BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Calle 25 de Mayo 529

Buenos Aires, Jueves 25 de Febrero de 1932

Año XL. — Núm. 11.327

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efectos de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º)

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior—

AL PUBLICO

En la Administración del Boletín Oficial se encuentra en venta el folleto conteniendo el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 19 de Enero de 1932, modificando y creando nuevos gravámenes.

Precio de venta $ 0.20.

La Administración.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Cía. Unión Telefónica. — Autorizando a esa Compañía a incorporar a su oficina de Monte Grande los abonados de esa localidad.

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

2300. — Expte. 675-C-932. — Visto el presnte expediente, por el que la Compañía Unión Telefónica solicita autorización para incorporar a su primitiva oficina telefónica de Monte Grande, provincia de Buenos Aires, los abonados de la oficina instalada en la misma localidad de la ex empresa telefónica de don Domingo Gaddini (hijo), cuya concesión explota actualmente la recurrente;

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compaía Unión Telefnica paar incorporar a su oficina telefnnica de Esteban Echeverría (Monte Grande), provincia de Buenos Aires, cuya apertura le fué autorizada por decreto de fecha 8 de noviembre de 1909, los abonados de la oficina que funciona en la misma localidad, correspondientes a la ex empresa telefónica del señor Domingo Gaddini (hijo), y que explota la mencionada Compañía por decreto de transferencia del 31 de Marzo de 1931.

Art. 2.° — Queda autorizada la citada Compañía para retirar del servicio el plantel interior y exterior de la oficina de Esteban Echeverría (Monte Grande), correspondiente a la ex empresa de don Domingo Gaddini (hijo) y para ejecutar los trabajos que se mencionan en la memoria descriptiva y planos corrientes a fojas 2|5 del presente expediente.

Art. 3.° — Una vez ejecutados los trabajos a que se refiere el artículo anterior, la Compañía Unión Telefónica dará cuenta a la Dirección General de Correos y Telégrafos a los efectos de la aprobación respectiva, la que procederá previamente a su inspección, corriendo los gastos que se originen con tal motivo, por cuenta de la expresada Compañía.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Correos y Telégrafos. — Aprobando el contrato celebrado con el señor Carlos Pelotto.

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

2301. — Expte. 31.309-C-931. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad-referéndum", entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Carlos Pelotto, por el arrendamiento de la finca de su propiedad, sita en las calles Dr. Baraja y Suipacha (Patagones), Distrito 21.° - por el término de (3) tres años, con opción a dos más por parte de la Repartición, a contar desde la fecha de su ocupación y mediante la retribución mensual de trescientos treinta pesos moneda nacional ($ 330.— m|n.) con destino a la oficina "Patagones".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y demás efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Correos y Telégrafos. — Aprobando el contrato celebrado con el señor José Meneghetti.

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

2302. — Exp. 31.251-C-931. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad - referéndum", entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor José Meneghetti, por el arrendamiento de la finca de su propiedad, sita en la calle Bartolomé Mitre N.° 371|81 (Luján, provincia de Buenos Aires, Distrito 3.°), por el término de tres (3) años, con opción a dos más por parte de la Repartición, a contar desde la fecha de su ocupación y mediante la retribución mensual de doscientos sesenta pesos moneda nacional ($ 260.— m|n.), con destino a la oficina "Luján".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y demás efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Correos y Telégrafos. — Dejando sin efecto la autorización acordada a los Sres. C. y A. Cavallone.

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

2303. — Expte. 2.115-C-932. — Visto el preesnte expediente, por el que los señores C. y A. Cavallone, solicitan se deje sin efecto la autorización acordada para construir una línea telefónica para su uso particular, entre la localidad de Arias (Córdoba) y la de Maggiolo (Santa Fe), en virtud de no serles necesaria en la actualidad dicha línea;

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la autorización acordada a los señores C. y A. Cavallone, por decreto de fecha 12 de Enero de 1925, para construir una línea telefónica para su uso particular, entre el pueblo de Arias (Provincia de Córdoba) y el de Maggiolo, (Provincia de Santa Fe).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Compañía Telefónica Argentina. — Autorizando tarifas a esa Cía.

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

2304. — Expte. 2.119-C-932. — Visto el presente expediente, por el que la Compañía Telefónica Argentina, solicita aprobación de las tarifas que más abajo se detallan, para el servicio telefónico entre Buenos Aires y San José y Atlántida (República O. del Uruguay), que ejecuta de conformidad con la concesión otorgada por decreto de fecha 19 de Junio de 1928;

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Telefónica Argentina, para poner en vigor las siguientes tarifas en el servicio telefónico público entre Buenos Aires y San José y Atlántida (República O. del Uruguay), autorizado por decreto de 19 de Junio de 1928:

Buenos Aires - San José

	Urgente $ m|n.	Ordin. $ m.n.
Por los primeros tres minutos o fracción	2.70	1.80
Por cada minuto adicional o fracción	0.90	0.60

Aires Aires - Atlántida

For los primeros tres minutos o fracción	4.80	3.20
Por cada minuto adicional o fracción	1.60	1.05

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Caja Nacional, Ley 11.110. — Acordando dos años de licencia para residir en el extranjero, al jubilado don Hugo Pardini.

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

2305. — Expte. 643-C-932. — Visto el presente expediente, por el que el jubilado de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares, don Hugo Pardini, solicita permiso para ausentarse al extranjero;

Atento lo informado por dicha Institución, y de conformidad con lo establecido por el artículo 30 de la Ley número 11.110,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Acuérdase dos (2) años de licencia para ausentarse al extranjero, al jubilado de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares, don Hugo Pardini.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Institución para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

URIBURU
Octavio S. Pico

Caja Nacional, Ley 11.110. — Prorrogando en seis meses la licencia al jubilado, don Cándido Eyaralar Azcarate.

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

2306. — Expte. 642-C-932. — Visto el preesnte expediente, por el que el jubilado de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares, don Cándido Eyaralar Azcarate, solicita prórroga de licencia para residir en el extranjero;

Atento lo informado por dicha Institución y de conformidad con lo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.110,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Prorrógase en seis meses la licencia acordada para residir en el extranjero, al jubilado de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares, don Cándido Eyaralar Azcarate.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Institución para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

URIBURU
Octavio S. Pico

Córdoba, Intervención. — Aceptando renuncia del Sr. Dr. Arturo Mignaquy del cargo de Secretario de esa intervención.

Buenos Aires, Enero 18 de 1932.

2307. — Vista la comunicación del señor Interventor Nacional en la Provincia de Córdoba, y atento a las causales invocadas,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Dr. Arturo Mignaquy del cargo de Secretario de la Intervención Nacional en la Provincia de Córdoba, y désele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Octavio S. Pico

Correos y Telégrafos. — Nombrando personal

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

2308. — Expte. 2024-C-932. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Dirección General de Correos y Telégrafos, el siguiente personal:

Oficial 9.° (Jefe del 5.° Distrito, Sta. Fe), al señor Elías León; Ayud. Principal (Auxiliar de la Cabecera del 6.° Distrito, Córdoba), al señor José Lucas Bernardi, y Ayudante 2.° (Cartero de la Oficina "Viale", Distrito 12, Paraná), al señor Domingo Abasto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU.
Octavio S. Pico

Correos y Telégrafos. — No haciendo lugar a lo solicitado por el empleado de esa Repartición, Sr. Armando Acosta.

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

2309. — Exp. 29.632-A-930. — Vistas estas actuaciones en que el Sr. Armando Acosta, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, solicita se le reconozcan los servicios prestados a los efectos del cobro de la diferencia de sueldos, por haber ejercido transitoriamente el cargo de Jefe de la Oficina Contralor Telegráfico, durante el período que comprenden las fechas 15 de Diciembre de 1925 hasta el 5 de Abril de 1917; y

Considerando:

Que por resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, corriente a fojas 18 y atendiendo a razones del servicio, se designó al citado señor Acosta para ocupar el cargo, interinamente, de Jefe de la Oficina Contralor Telegráfico, en razón de que el titular de la misma se le había concedido licencia para tramitar su jubilación, sin que fuera confirmado a su vez, por parte del Poder Ejecutivo de la Nación, como correspondía en su oportunidad;

Que en virtud de esta circunstancia, la Dirección General de Correos y Telégrafos, al dictar la pertinente resolución de fecha Febrero 22 de 1927, deja constancia de que el cargo a que ha sido llamado a desempeñar transitoriamente el señor Acosta, obedeciendo a imperiosas razones del servicio, lo hace manteniendo siempre éste la verdadera categoría e imputación que le corresponde, de conformidad al cargo que ocupa en el presupuesto de la Repartición;

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — No ha lugar al reclamo interpuesto por el empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Armando Acosta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

URIBURU
Octavio S. Pico

Formosa, Gobernación. — Nombrando Ayudante Mayor en reemplazo de D. Antonio Brandi, que se declara cesante, al Ayudante Pricipal, M. Rafael Soria.

Buenos Aires, Enero 26 de 1932.

2310. — Expte. 1536-F-932. — Visto este expediente y atento la propuesta formulada por la Gobernación de Formosa,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante Mayor (Escribiente de Policía), del Territorio Nacional de Formosa, en reemplazo de don Pablo Antonio Brandi, que se edclara cesante, al Ayudante Principal (Sargento de Policía), don Martín Rafael Soria.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
URIBURU
Octavio S. Pico

Higiene, Departamento. — Rectificando el decreto de 29 de Septiembre ppdo., relativo nombramiento de la Srta. Claudina de la Paz Valencia.

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

2311. — Expte. 759-H-932. — Visto lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Rectifícase el decreto de fecha Septiembre 19 de 1931, relativo al nombramiento recaído a favor de la señorita Claudina de la Paz Valencia, en su carácter de empleada interina como Controladora del Instituto Bacteriológico del Departamento Nacional de Higiene, el que deberá considerarse extendido a nombre de Claudina Valencia.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
URIBURU
Octavio S. Pico

Higiene, Departamento. — Rectificando el decreto de fecha 7 de Octubre de 1931, relativo a varios nombramientos.

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

2312. — Expte. 1223-H-932. — Visto lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Rectifícase el decreto de fecha 7 de Octubre de 1931, en la parte relativa al nombramiento de Ayudante 2.° (Sirviente de la Sección Profilaxis de Asistencia de la Tuberculosis), del Departamento Nacional de Higiene, señor Ramón Otero, el que deberá considerarse extendido a nombre de José Otero.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
URIBURU
Octavio S. Pico

Higiene, Departamento. — Nombrando a la Srta. María Sabina Calderón, Auxiliar 6.°.

Buenos Aires, Enero 23 de 1932.

2313. — Vista la propuesta elevada por el Departamento Nacional de Higiene,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Nómbrase en el Departamento Nacional de Higiene, con antigüedad al 1.° de Septiembre de 1931, Auxiliar 6.° (Auxiliar Sanitario y Estadígrafo del Dispensario de Higiene Infantil y Maternal de Catamarca), a la señorita María Sabina Calderón,
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
URIBURU
Octavio S. Pico

Higiene, Departamento. — Reconociendo al señor Francisco Anzillotti, el derecho al reintegro de $ 1.028.50.

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

2314. — Expte. 22.806-C-930. — Visto este expediente, en que el señor Francisco Anzillotti reclama el reintegro de los gastos de asistencia pública y farmacia, efectuados por el accidente que sufriera en actos de servicios, y
Considerando:
Que del examen de las constancias agregadas, resulta que el recurrente, en circunstancias que efectuaba la búsqueda de datos para el diligenciamiento de Diversos expedientes, en el Archivo General de la Dirección General de Correos y Telégrafos, sufrió un pinchazo en el dedo anular de la mano derecha que le produio una infección en el brazo, obligándolo a internarse para su tratamiento;
Que según el principio estab'ecido por el artículo 2.° de la Ley 9688, únicamente los obreros o empleados que percibieran un salario que no exceda de tres mil pesos anuales y que presten sus servicios en las industrias o empresas enumeradas en el mismo, caen bajo el régimen de dicha ley;
Que el precsnte caso no está encuadrado dentro de las disposiciones de la referida ley, por cuanto el causante presta sus servicios como empleado administrativo en la Dirección General de Correos y Telégrafos;
Que razones de equidad y justicia, dado la insolvencia del recurrente y el reducido sueldo que percibe, inducen a reconocerle los gastos efectuados, puesto que la herida fué ocasionada en actos del servicio, los que están perfectamente comprobados en la documentación agregada;
Atento a las informaciones producidas y lo dictaminado por los señores Procurador del Tesoro, y General de la Nación, y debidamente comprobado y regulado por el Departamento Nacional de Higiene,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Reconócese a favor del empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, señor Francisco Anzillotti, el derecho a percibir en concepto de reintegro, la suma de un mil veintiocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 1.128.50 m|n.) suma que abonara de su peculio particular por honorarios médicos, análisis, gastos de farmacia, pensión y derecho operatorio, con motivo del accidente que sufrió el día 5 de Mayo de 1930, en el archivo de la Dirección General de Correos y Telégrafos.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por el Superior Acuerdo de fecha 10 de Junio de 1908, por tratarse el presente gasto a un ejercicio vencido.
URIBURU
Octavio S. Pico

Higiene, Departamento. — Desestimando pedido

Buenos Aires, Enero ....de 1932.
2315. — Expte. 20.569-D-931. — Visto el presente expediente, por el cual el ex Agente de la Prefectura General de Policía, don Ricardo Díaz, solicita se le concedan los beneficios de la Ley de Amparo N.° 4235, y
Considerando:
Atento a que el recurrente no está encuadrado dentro de las prescripciones que determina la Ley de Amparo número 4235, como se desprende del reconocimiento médico, practicado por el Departamento Nacional de Higiene y que corre a fojas 6 de estas actuaciones,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentian—
Decreta:
Artículo 1.° — Desestímase el presente pedido de Ley de Amparo N.° 4235, formulado por el ex Agente de la Prefectura General de Policía, don Ricardo Díaz.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Prefectura General de Policía para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.
URIBURU
Octavio S. Pico

Higiene, Departamento. — Nombrando personal

Buenos Aires, Enero 19 de 1932.
2316. — Expte. 1034-H-932. — Visto lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Nómbrase en el Departamento Nacional de Higiene, el siguiente personal:
Auxiliar 4.° (Médico Auxiliar de Distrito), doctores Miguel J. Monetta y José M. Balbi Robecco.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
URIBURU
Octavio S. Pico

La Rioja, Intervención. — Nombrando al Dr. Manuel A. Ferrer, Interventor Nacional en esa Provincia.

Buenos Aires, Enero 29 de 2932.
2317. —
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Nómbrase al doctor Manuel Augusto Ferrer, Interventor Nacional en la Provincia de La Rioja.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
URIBURU
Octavio S. Pico

La Rioja, Intervención. — Aceptando la renuncia del Dr. Dionisio S. Centeno del cargo de Interventor Nacional en esa Provincia.

Buenos Aires, Enero 29 de 1932.
2318. — Vista la renuncia interpuesta por el doctor Dionisio S. Centeno del cargo de Interventor Nacional en la Provincia de La Rioja, y atentas las causales invocadas,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el doctor Dionisio S. Centeno del cargo de Interventor Nacional en la Provincia de La Rioja, y désele las gracias por los importantes servicios prestados en el desempeño de ese cargo.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
URIBURU
Octavio S. Pico

Los Andes, Gobernación. — Reconociendo el derecho a percibir el 50 o|o de los haberes al Agente de ese territorio, don Domingo Garay.

Buenos Aires, Enero 14 de 1932.
2319. — Expte. 7747-G-930. — Visto el presente expediente, y
Considerando:
1.° Que los empleados públicos llamados a cumplir con la Ley de servicio militar obligatorio, tienen derecho a percibir durante el tiempo de su permanencia en las filas del Ejército, por tal concepto, el 50 o|o de su sueldo, debiendo a la terminación del servicio, ser reintegrados al ejercicio de sus funciones;
2.° Que por los informes de la Gobernación de Los Andes, de fechas 28 de Mayo y 25 de Julio de 1931, se constata en forma concluyente, que el ex Agente Garay fué dado de baja en Enero 31 de 1929, sin que formulara pedido alguno en tal sentido;
Por estos fundamentos, y de conformidad con lo informado por la Contaduría General, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Reconócese el derecho a percibir el 50 o|o de sus haberes, como agente de policía del Territorio Nacional de Los Andes, al señor Domingo Garay, correspondientes a los meses de Febrero de 1929 a Enero de 1930, inclusive.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General, a los efectos de la liquidación que corresponda.
URIBURU
Octavio S. Pico

Ministerio del Interior. — Convocando a los señores Senadores y Diputados a reunirse en sus recintos el día 20 del corriente y aprobando elecciones del 8 de Noviembre.

Buenos Aires, Enero 7 de 1932.
2320. —
Considerando:
1) Que con arreglo a lo establecido en la Constitución Nacional, leyes electorales y decretos del Gobierno Provisional, han sido elegidos todos los diputados y la mayoría de los senadores al Congreso Nacional;
2) Que las sesiones a que éste ha sido convocado reviste un carácter excepcional y están destinadas exclusivamente a realizar las operaciones indispensables para que el Gobierno Provisional pueda cumplir su firme propósito de procurar que la Nación entre cuanto antes en la vida constitucional, por lo que ha adelantado la convocatoria en varios meses a la fecha del 1.° de Mayo, señalada por la Constitución Nacional;
3) Que, por consiguiente, es necesario en este momento de transición, concordar los preceptos legales con los hechos reales producidos por la Revolución a cuyo efecto las sesiones a que se convoca al Congreso, no deben afectar la duración de los mandatos de los señores legisladores que por imperio de la Constitución Nacional empezarán a contarse desde el 1.° de Mayo próximo;
4) Que la realización de elecciones de las autoridades comunales en varias de las provincias intervenidas, dispuestas por el Gobierno Provisional para dejar instalados todos los poderes nacionales, provinciales y municipales, dificultará la asistencia de los señores miembros del Congreso a las reuniones de ambas cámaras legislativas, por lo que es necesario modificar la fecha del 8 del corriente señalada de antemano a ese efecto;

5) Que en este momento de excepcional gravedad en la vida institucional argentina, en que es menester reconstituir totalmente y cuanto antes, los poderes ejecutivo y legislativo de la Nación, no existe en función parte alguna del Congreso, de modo que no es posible ajustarse para la reorganización del poder legislativo al procedimiento ordinario marcado en los reglamentos parlamentarios que supone la existencia de la mitad de la Cámara de Diputados y de dos tercios del Senado en cada renovación, mitad y dos tercios de miembros en pleno ejercicio de su mandato, y que forman sus respectivos Cuerpos para juzgar de la elección de los nuevos legisladores;

6) Que hoy el único poder político nacional es el Gobierno Provisional, bajo cuyo imperio y por cuyo mandato se realizaron los comisios el 8 de Noviembre y posteriormente a esa fecha en once provincias intervenidas y en la Capital Federal las designaciones de senadores nacionales;
7) Que para que el Congreso recién elegido en su totalidad pueda funcionar, es menester que sea declarado constituído y para ser reconocido como tal, que sean aprobadas las elecciones de que emana su poder, convocadas por la autoridad del Gobierno Provisional y realizada con las garantías dada bajo la jurisdicción ejercida por éste;

8) Que, por otra parte, las elecciones del 8 de Noviembre se han efectuado en un todo conforme a la Ley 8871, la que en su artículo 66, sólo declara nula la elecein de un distrito cuando no hubo elecciones válidas en dos tercios de las mesas receptoras del mismo. En los comicios del 8 de Noviembre, que pueden calificarse como el acto electoral más transcendental de nuestra historia, en el que sufragaron un millón y medio de ciudadanos, no se ha registrado ese día una sola violencia, en las 10.370 mesas receptoras de votos, ni se formuló una sola denuncia ni protesta ante la autoridad judicial competente, pues únicamente se escucharon y presentaron ante las autoridades administrativas quejas violentas y espectaculares destinadas a procurar ambiente en favor de determinadas banderías interesadas en buscar tachas al acto electoral para el caso en que fueran derrotadas;

9) Que desde otro punto de vista es indispensable evitar que la violencia del ardor político o el propósito deliberado de agitar la opinión con debates inconducentes a todo resultado legítimo, retarde la vuelta a la normalidad real y a la pacificación de los espíritus tanto más necesaria cuanto que todavía algunos grupos ofuscados por la pasión partidaria, intentan vanamente provocar incidencias, que si bien no llegan ni llegarían en ningún caso a alterar el orden interno, pueden afectar el prestigio del país en el extranjero;

Por estas consideraciones y las del decreto de 21 de Diciembre último,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébanse las elecciones del 8 de Noviembre de 1931 y sus complementarias para diputados nacionales y las designaciones de senadores, efectuadas por las legislaturas de las provincias y el colegio electoral de la Capital Federal y declárase en consecuencia constituído el Congreso de la Nación.

Art. 2.° — Convócase a los señores senadores y diputados al Congreso de la Nación para reunirse, en sus respectivos recintos de sesiones, el día 20 del corriente, a efectos de nombrar sus autoridades y prestar el juramento de ley.

Art. 3.° — El Congreso tratará exclusivamente los siguientes asuntos para lo cual será convocado en su oportunidad por el Gobierno Provisional:

1.° Hacer el escrutinio de la elección de presidente y vicepresidente de la Nación y proclamar a los ciudadanos que hayan sido elegidos.

2.° Recibir el juramento de los ciudadanos electos para dichos cargos al tomar posesión de los mismos.

Art. 4.° — Los señores senadores y diputados, una vez incorporados, gozarán hasta la iniciación del período ordinario, de una compensación de pesos un mil quinientos ($ 1.500.— m|n.) moneda nacional, mensuales.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU — Octavio S. Pico. — Adolfo Bioy. — Enrique Uriburu. — Francisco Medina. — Carlos Daireaux. — Pablo Calatayud. — David M. Arias.

Municipalidad de la Capital. — Acordando al señor Intendente, facultad de aprobar y poner en vigencia el presupuesto de gastos.

Buenos Aires, Enero 28 de 1932.

2321. —

Considerando:

Que por decreto de 9 de Septiembre de 1931, el Presidente del Gobierno Provisional disolvió el Honorable Concejo Deliberante de la Capital Federal;

Que como consecuencia de esa medida, la Municipalidad habría quedado acéfala en una de sus ramas, por lo que se impuso la necesidad de dar al actual Intendente Municipal, las atribuciones que normalmente corresponden al Honorable Concejo;

Que por Acuerdo General de Ministros de 31 de Octubre de 1930, se dieron al Intendente Municipal las atribuciones aludidas y hasta tanto el Honorable Concejo se constituyera, salvo excepciones que en el mismo se enumeran;

Que entre las excepciones referidas se encuentra la aprobación del presupuesto anual de gastos;

Que es indispensable dar presupuesto a la Administración comunal, para su normal desenvolvimiento;

Por ello,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Acuérdase al señor Intendente Municipal de la Capital, la facultad de aprobar y poner en vigencia el presupuesto general de gastos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU. — Octavio S. Pico. — Adolfo Bioy. — Enrique Uriburu. — Francisco Medina. — Carlos G. Daireaux. — David M. Arias. — Pablo Calatayud.

Municipalidad de la Capital. — Convocando a los señores Concejales electos para el 19 del corriente a instalar el C. Deliberante.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1932.

2322. — Vista la comunicación del señor Intendente Municipal de la Capital Federal, en la que da cuenta que la Junta Electoral Municipal, ha diplomado a los ciudadanos que resultaron electos concejales en los comicios del día 10 de enero último, y atento a que no es posible instalar el Concejo Deliberante en la fecha establecida por el artículo 37 de la Ley N.° 1.260.

[illegible]

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Convócase a los señores concejales electos en los comicios del día 10 de enero, para el día 19 del corriente a las 16 horas, a fin de que procedan a instalar el Concejo Deliberante nombrando sus autoridades.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Octavio S. Pico

Ministerio del Interior. — Decreto de honores con motivo del fallecimiento del doctor Damián M. Torino.

Buenos Aires, Enero 25 de 1932.

2323. — Habiendo fallecido el señor doctor Damián M. Torino, Director General de Inmigración, y atentos los importantes servicios prestados a la República como Ministro del Poder Ejecutivo de la Nación en el Departamento de Agricultura y Diputado Nacional.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — El día del sepelio, la bandera nacional permanecerá izada a media asta, en señal de duelo, en todos los edificios públicos, fortalezas y buques de la Armada.

Art. 2.° — Por el Ministerio de Guerra, se impartirán las órdenes necesarias para que el día del embarque de los restos en la ciudad de Córdoba y en la Capital Federal en el de la inhumación de los mismos, se tributen al extinto los honores militares correspondientes.

Art. 3.° — El Gobierno Provisional se hará representar en el acto del sepelio por S. E. el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Octavio S. Pico

Ministerio del Interior. — Instalación Colegios Electorales, para que J. Electorales elijan y constituyan ciudadanos que ocuparán los Poderes Ejecutivos en varias provincias.

Buenos Aires, Enero 26 de 1932.

—2324—

Considerando:

Que es necesario colocar a las provincias intervenidas, cuyos Poderes Ejecutivos deben ser consagrados en elecciones de segundo grado, en condiciones de que asuman su gobierno propio en el día que oportunamente señalará el Gobierno Provisional,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Los señores Interventores Nacionales, en las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Corrientes, Jujuy, La Rioja, Santa Fe, y Tucumán, procederán a instalar el día 5 de febrero próximo, los Colegios Electorales formados por los ciudadanos diplomados por las Juntas Escrutadoras Nacionales, a fin de que se constituyan y elijan los ciudadanos que ocuparán los respectivos cargos de los Poderes Ejecutivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.° del decreto de 22 de septiembre de 1931.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Octavio S. Pico

Panamerican Grace, Airways Inc. — Autorizando transporte de mercaderías y personas en territorio argentino en la línea de Buenos Aires a E. U. de América.

Buenos Aires, Enero 15 de 1932.

2325. — 22.727-C-1931. — Visto lo solicitado, atentas las informaciones producidas y teniendo en cuenta la modificación introducida al artículo 10 del decreto de 14 de noviembre de 1925,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Acuérdase a la Panamerican Grace Airways Inc., la autorización necesaria para efectuar el transporte de mercaderías y personas, sobre el recorrido en territorio argentino, de su línea internacional entre Buenos Aires y Estados Unidos de América.

Art. 2.° — Esta autorización tiene el carácter precario y hasta tanto no se establezca análogo servicio y en igual recorrido por aeronaves de matrícula argentina.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Octavio S. Pico

Prefectura General de Policía. — Nombrando personal

Buenos Aires, Enero 26 de 1932.

2326. — Vista la precedente nota de la Prefectura General de Policía,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Prefectura General de Policía, Auxiliar 1.° (Auxiliar) del Cuerpo de Bomberos, al Auxiliar 3.° (Inspector) de dicho Cuerpo, don José Ramírez, y en reemplazo de éste, al Auxiliar 8.° (Sargento 2.° de Bomberos), aspirante a oficial, Ruperto Juan de Dios Fuentes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Octavio S. Pico

Prefectura General de Policía. — Aceptando la renuncia de don José A. Sosa del cargo de Auxiliar 6.°.

Buenos Aires, Enero 26 de 1932.

2327. — Vista la precedente nota de la Prefectura General de Policía,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor José A. Sosa, del cargo de Auxiliar 6.° (Ayudante de Caballeriza), de la Prefectura General de Policía.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Octavio S. Pico

Prefectura General de Policía. — Acordando pensión mensual al Agente 2.° don Humberto Mirabelli.

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

2328. — 25.805-P-1931. — Visto el presente expediente por el cual el Agente 2.° de Investigaciones de la Prefectura General de Policía, don Humberto Mirabelli, solicita se le conceda los beneficios de la Ley de Amparo N.° 4235, y

Considerando:

Que del examen médico practicado por el Departamento Nacional de Higiene, se llega a la conclusión de que las heridas recibidas por el recurrente y que lo fueron en actos de servicio, lo incapacitan para el desempeño de las tareas que le son propias;

Atento lo informado por la Prefectura General de Policía y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Acuérdase pensión mensual equivalente al sueldo que disfrutaba en el momento del accidente, al Agente 2.° de Investigaciones, de la Prefectura General de Policía, don Humberto Mirabelli, a contar desde el día en que dejare de prestar servicios.

Art. 2.° — Mientras este gasto no sea incluído en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales con imputación a la Ley N.° 4235.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Prefectura General de Policía. — Nombrando Auxiliar 1.° al Auxiliar 9.°, don Roberto Starszy.

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

2329. — Visto lo solicitado por la Prefectura General de Policía,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Prefectura General de Policía, Auxiliar 1.° (Auxiliar), al Auxiliar 9.° (Guardalmacén de Bomberos), don Roberto Starszy.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Octavio S. Pico

Prefectura General de Policía. — Nombrando personal en esa Prefectura General.

Buenos Aires, Enero 26 de 1932.

2330. — Vista la precedente nota de la Prefectura General de Policía, en la que formula propuestas de personal para llenar vacantes existentes y en reemplazo de los oficiales 5.° (Comisarios), señores Atilio Palacios, Julio Gallone, Miguel Riviello, Héctor Hipólito Iglesias, José Máximo Díaz y Francisco Ambrosio Policarpo Zelada y oficiales 9.° (Subcomisarios), señores Antonio Narciso Seoane, Nicolás Lombardi, Cosme Abate y Laurentino González, cuyas jubilaciones de oficio se dispone,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Prefectura General de Policía de la Capital, el personal siguiente:

Oficial 5.° (Comisario), a los oficiales 9.° (Subcomisarios), señores Federico López, Segundo Carlos Caratini, Juan Carlos Correa, Timoteo Facundo Berton, Aníbal Díaz Vélez y Francisco María Casalaspro;

Oficial 9.° (Subcomisario), a los auxiliares 1.° (Auxiliares), señores Heriberto Glitz Hernández, Enrique Di Capua, Enrique Wiurnos, Alberto Domingo Sanguinetti, Avelino Taboada, Francisco Novellino, Alfonso Ibarborde, Oscar Sempe Etchart, Manuel Emilio Calaza y Eduardo Alejandro Rodríguez;

Auxiliar 1.° (Auxiliar), a los auxiliares 3.° (Inspectores), señores José Alfano, Pardo D'Onofrio, Angel Luis Martín, Luis María García, Emilio Rey, Alfredo Dolhagaray, Juan Raposo, Ernesto Juan Bautista Schuller, Raúl Toranzo, Cervantes Martínez, Juan Angel López, Alejandro Oscar Pérez, Virgilio Ricardo Dall'Orto y Florentino Taboada;

Auxiliar 3.° (Inspector), a los auxiliares 6.° (Ayudantes), señores Leonardo Cecilio Martínez, Ernesto Fernández, Alejandro Coria, Marcos Fatigati, Oreste Pascual Bruno, Humberto Bonomo, Cecilio Calcagno, Amadeo Carosella, Gilberto Fleurquín, Aquino Bernardo Otero, Santos Pascual Sgarlatta, Leopoldo Julio Larrivieri, Aquiles Mario Bertiller y Marcos Pirchio;

Auxiliar 6.° (Ayudante), a los auxiliares 6.° (Telegrafistas de 2da. clase), señores Alfredo Galimberti, y Luján Julio Damario y a los ayudantes mayores (Escribientes), señores Arturo Ventini, José Franco, Alberto Enrique Genés, Pedro Luis Vasconi, Julio Domingo González, Edgardo Alfredo Pagano, Alrico Laporta, Hipólito Maciel, Héctor De Labar, Carlos Palmieri y Luis Saettone y auxiliares 6.° (Telegrafistas de 2da. clase), señores Eduardo Mario Bertín y Carlos Lange;

Ayudante Mayor (Escribiente), a los ayudantes mayores (Agentes Meritorios), señores Juan Anselmi, José Antonio Delgado, Julio Pedro Serra Brau, Reinaldo Eustaqui, José Pedro Fantín, Domingo Bolán, Emilio Alberto Ratti, Patricio Morel Gutiérrez, Armando Octavio de los Ríos, Wáshington Lesa, Armancio Ramón Reguera y Luis Cademartori.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Octavio S. Pico

Prefectura General de Policía. — Desestimando el pedido de Ley de Amparo, formulado por don Ricardo Díaz ex Agente.

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

2331. — 20.569-D-1931. — Visto el presente expediente por el cual el ex Agente de la Prefectura General de Policía, don Ricardo Díaz, solicita se le concedan los beneficios de la Ley de Amparo N.° 4235, y

Considerando:

Atento a que el recurrente no está encuadrado dentro de las prescripciones que determina la Ley de Amparo número 4235, como se desprende del reconocimiento médico, practicado por el Departamento Nacional de Higiene y que corre a fojas 6 de estas actuaciones,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Desestímase el presente pedido de Ley de Amparo N.° 4235, formulado por el ex Agente de la Prefectura General de Policía, don Ricardo Díaz.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Prefectura General de Policía para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

URIBURU
Octavio S. Pico

Prefectura General de Policía. — Declarando cesante al Auxiliar 3.°, don Nicolás Lopolito.

Buenos Aires, Enero... de 1932.

2332. — Expte. 1469-P-1932. — Visto lo solicitado por la Prefectura General de Policía,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Declárase cesante por razones de mejor servicio, al Auxiliar 3.° (Inspector) de la Prefectura General de Policía, don Nicolás Lopolito.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Octavio S. Pico

Prefectura General de Policía. — Acordando pensión mensual al Agente de esa Prefectura, don Pedro Valentín Murua.

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

2333. — 21.387-M-1931. — Visto el presente expediente por el cual el Agente de la Prefectura General de Policía, don Pedro Valentín Murua, solicita se le conceda los beneficios de la Ley de Amparo N.° 4235, y

Considerando:

Que de el examen practicado por el Departamento Nacional de Higiene, se llega a la conclusión de que las heridas recibidas por el recurrente y que lo fueron en actos del servicio, lo incapacitan para el desempeño de las tareas que le son propias;

Atento lo informado por la Prefectura General de Policía y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Acuérdase pensión mensual equivalente al sueldo que disfrutaba en el momento del accidente, al Agente de la Prefectura General de Policía, don Pedro Valentín Murua, a contar desde el día en que dejare de prestar servicios.

Art. 2.° — Mientras este gasto no sea incluído en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la Ley N.° 4235.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Prefectura General de Policía. — Acordando pensión mensual al Agente don Segundo Teotino Recalde.

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

2334. — Expte. 9345-R-1931. — Visto el presente expediente por el cual el Agente de la Prefectura General de Policía, don Segundo Teotino Recalde, solicita se le conceda los beneficios de la Ley de Amparo N.° 4235, y

Considerando:

Que del examen médico practicado por el Departamento Nacional de Higiene, se llega a la conclusión de que las heridas recibidas por el recurrente y que lo fueron en actos de servicio, lo incapacitan para el desempeño de las tareas que le son propias;

Atento lo informado por la Prefectura General de Policía y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Acuérdase pensión mensual equivalente al sueldo que disfrutaba en el momento del accidente, al Ayudante Mayor (Agente) de la Prefectura General de Policía, don Segundo Teotino Recalde, a contar desde el día en que dejare de prestar servicios.

Art. 2.° — Mientras este gasto no sea incluído en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la Ley N.° 4235.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Salta, Intervención. — Nombrando Interventor en esa provincia, al doctor Fernando M. Valenzuela.

Buenos Aires, Enero 22 de 1932.

—2335—

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta: ...

Artículo 1.° — Nómbrase Interventor Nacional en la provincia de Salta, al doctor Fernando M. Valenzuela.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Octavio S. Pico

Sociedad Anónima Radio Argentina. — Autorizando para aplicar tarifa a los telegramas a las islas de Saba y St. Eustátius.

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

2336. — Expediente número 1338-C-1932. — Visto el presente expediente por el que la Sociedad Anónima Radio Argentina, solicita autorización para aplicar tarifa para telegramas ordinarios, destinados a las islas de Saba y St. Eustátius, situadas en las Indias Occidentales;

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, —

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Sociedad Anónima Radio Argentina, para aplicar la tarifa de $ 1,20 o|s. (un peso con veinte centavos oro sellado) por palabra a los telegramas ordinarios destinados a las islas de Saba y St. Eustátius, situadas en las Indias Occidentales. Dicha compañía aceptará telegramas "diferidos" para aquellos puntos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Salta, Intervención. — Aceptando la renuncia del Interventor doctor Erasmo Martínez.

Buenos Aires, Enero 18 de 1932.

2337. — Vista la comunicación del señor Interventor Nacional en la provincia de Salta, y atento a las causales invocadas,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina— ...

Decreta:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia que interpone el doctor Erasmo Martínez del cargo de Interventor Nacional en la provincia de Salta, y désele las gracias por los importantes servicios prestados al Gobierno Provisional en el desempeño de ese cargo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Octavio S. Pico

San Juan, Intervención. — Reconociendo derecho a percibir $ 450, al señor Antonio Orquín.

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

2338. — 3356-O-1927. — Visto el presente expediente en el que el señor Antonio Orquín, y Montó, reclama el pago de los gastos de residencia desde el 15 de noviembre al 31 de diciembre de 1925 y la diferencia de sueldo entre el asignado en el Presupuesto provincial al cargo de Auxiliar en la Oficina de Industrias del que era titular ($ 220,— m|n.) y el de Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Obras Públicas de la Intervención Nacional en la provincia de San Juan, con ($ 500 m|n.), desde el 15 de noviembre de 1925 hasta el 5 de noviembre de 1926, y

Considerando:

Que por decreto de 5 de noviembre de 1926 dictado por el señor Interventor Nacional en la provincia de San Juan General de División, don Eduardo Broquen, se confirmó con anterioridad al 15 de noviembre de 1925 en el cargo de Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Obras Públicas al recurrente que lo venía desempeñando en carácter de interino por resolución de la misma Intervención de 15 de noviembre de 1925;

Que por decreto del Gobierno de la Nación de 30 de septiembre de 1925, se fijó los sueldos y gastos de residencia del personal de la Intervención, rentado el cargo de Oficial Mayor en las sumas de $ 500 y $ 300 mensuales, respectivamente;

Que de las actuaciones agregadas se comprueba plenamente que el señor Orquín y Montó ha prestado servicios como Oficial Mayor de la Intervención, por lo que corresponde el reconocimiento y pago de lo reclamado;

Atento lo informado por el ex Interventor Nacional en la provincia de San Juan, Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Reconócese al señor Antonio Orquín y Montó, el derecho a percibir la suma de $ 450,— m|n. (cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional), en concepto de gastos de residencia, desde el día 15 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 1925, a razón de $ 300,— m|n. (trescientos pesos moneda nacional), mensuales, como así también la diferencia de sueldo entre el asignado en el Presupuesto Provincial, en el cargo de Auxiliar de la Oficina de Industrias ($ 200,— m|n.) doscientos pesos m|nacional y el de Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Obras Públicas de la Intervención Nacional en San Juan, rentado con $ 500,— m|n. (quinientos pesos moneda nacional), mensuales, desde el 15 de noviembre de 1925 hasta el 15 de noviembre de 1926.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación pertinente, de conformidad a lo dispuesto por el Superior Acuerdo de fecha 10 de junio de 1908, por tratarse de un crédito perteneciente a ejercicio vencido.

URIBURU
Octavio S. Pico

Santa Cruz, Gobernación. — Reconociendo derecho a percibir haberes al Oficial de Policía, señor Manuel Florido.

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

2339. — Expte. 06646-S-1931. — Visto este expediente, y

Considerando:

Que si bien del testimonio que se acompaña, resulta que el sobreseimiento definitivo dictado por el Juzgado Letrado de Santa Cruz, en la causa que se le seguía al recurrente, Oficial de Policía don Manuel Florido, por resistencia a la autoridad y atentado contra la libertad de reunión, está fundado en prescripción de la acción penal, su culpabilidad no está establecida, siendo por lo tanto aplicable la disposición del artículo 22 del Acuerdo General de Ministros de 16 de Enero de 1913, y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Reconócese el derecho a percibir sus haberes como Oficial de Policía del Territorio Nacional de Santa Cruz, al señor Manuel Florido, correspondientes a 13 días del mes de septiembre, y meses de octubre, noviembre y diciembre de 1928, y 15 días del mes de enero de 1929.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General, a los efectos de la liquidación que corresponda.

URIBURU
Octavio S. Pico

All América Cables.— Autorizando tarifas para telegramas ordinarios a la Isla San Vicente (Cabo Verde), Africa.

Buenos Aires, Enero 13 de 1932.

2340. — 31.806-C-1931. — Visto el presente expediente por el que la Compañía All América Cables, Inc., solicita autorización par rebajar la tarifa que tiene actualmente en vigor para telegramas ordinarios destinados a la Isla de San Vicente de (Cabo Verde, Africa).

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía All América Cables, Inc., para aplicar la tarifa de $ 0.58 o|s. (cincuenta y ocho centavos oro sellado), por palabra para telegramas ordinarios desti-

nados a la Isla de San Vicente (Cabo Verde, Africa)
Art. 2.° —C omuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.
URIBURU
Octavio S. Pico

Buenos Aires Intervención.— Nombrando al señor Raúl Lizarrague, secretario de esa intervención.
Buenos Aires, Enero 12 de 1932.
2341. — Vista la comunicación del señor Interventor Nacional en la Provincia de Buenos Aires, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto de Noviembre 8 de 1930,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Nómbrase al señor Raúl Lizarrague, Secretario de la Intervención Nacional en la Provincia de Buenos Aires.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
URIBURU
Octavio S. Pico

Buenos Aires, Intervención. — Aceptando renuncia Secretario esa Intervención, don Carlos Ribero.
Buenos Aires, Enero 12 de 1932.
2342. — Vista la nota presentada por el señor Interventor Nacional en la Provincia de Buenos Aires, y atento a las causales invocadas,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Carlos Ribero del cargo de Secretario de la Intervención Nacional en la Provincia de Buenos Aires, y désele las gracias por los servicios prestados.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
URIBURU
Octavio S. Pico

Caja Nacional 11 110. — Prorrogando en dos años la licenccia al jubilado don Roque Alejo Juan Di Muro.
Buenos Aires, Enero 13 de 1932.
2343. — Visto el presente expediente en el que el jubilado de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares, don Roque Alejo Juan Di Muro, solicita permiso para residir en el extranjero.
Atento lo informado por dicha Institución y de conformidad con lo establecido por el artículo 30 de la Ley número 11.110,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Prorrógase en dos años (2) de licencia para residir en el extranjero, al jubilado de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares, don Roque Alejo Juan Di Muro.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Institución para su conocimiento y reposición del sellado correspondiente.
URIBURU
Octavio S. Pico

Caja Nacional 11 110. — Acordando 18 meses de licencia al jubilado, don Eugenio Basile.
Buenos Aires, Enero 13 de 1932.
2344. — Visto el presente expediente en el que el jubilado de la Caja Nacional de. Jublaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares, don Eugenio Basile, solicita permiso para ausentarse al extranjero.
Atento lo informado por dicha Institución y de conformidad con lo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.110,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Acuérdase diez y ocho (18) meses de licencia para ausentarse al extranjero, al jubilado de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares, don Eugenio Basile.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Institución para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.
URIBURU
Octavio S. Pico

Caja Nacional 11.110. — Acordando 18 meses de licencia al jubilado don Carmelo Basile.
Buenos Aires, Enero 13 de 1932.
2345. — 31.494-C-1931. — Visto el presente expediente en el que el jubilado de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares, don Carmelo Basile, solicita permiso para ausentarse al extranjero;
Atento lo informado por dicha Institución y de conformidad con lo establecido por el artículo 30 de la Ley número 11.110,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Acuérdase diez y ocho (18) meses de licencia para ausentarse al extranjero, al jubilado de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares, don Carmelo Basile.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Institución para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.
URIBURU
Octavio S. Pico

Caja Nacional 11.110. — Acordando 18 meses de licencia a la pensionada doña Victoria Adelaida María Romanelli.
Buenos Aires, Enero 13 de 1932.
2346. — 31497-C-1931. — Visto el presente expediente en el que la pensionada de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares D.ª Victoria Adelaida María Romanelli, de Decugis, solicita permiso para residir en el extranjero.
Atento lo informado por dicha Institución y de conformidad con lo establecido por el artículo 30 de la Ley número 11.110,
El Presidente del Gobierno Provisional de al Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Acuérdase un (1) año de licencia para residir en el extranjero, a la pensionada de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares, doña Victoria Adelaida María Romanelli de Decugis.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Institución para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.
URIBURU
Octavio S. Pico

Caja Nacional, 11.110. — Acordando seis meses de licencia al jubilado don Juan Pedro Ghirardi.
Buenos Aires, Enero 13 de 1932.
2347. — 31496-C-1931. — Visto el presente expediente en el que el jubilado de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares, don Juan Pedro Ghirardi, solicita permiso para residir en el extranjero.
Atento lo informado por dicha Institución y de conformidad con lo establecido por el artículo 30 de la Ley número 11.110,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Acuérdase seis (6) meses de licencia, para residir en el extranjero, al jubilado de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares° don Juan Pedro Ghirardi.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Institución para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.
URIBURU
Octavio S. Pico

Caja Nacional 11.110. — Acordando 18 meses de licencia, al jubilado don Vicente Ceccarelli.
Buenos Aires, Enero 13 de 1932.
2348. — 31495-C-1931. — Visto el presente expediente en el que el jubilado de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares, don Vicente Ceccarelli, solicita permiso para residir en el extranjero.
Atento lo informado por dicha Institución y de conformidad con lo establecido por el artículo 30 de la Ley número 11.110,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Acuérdase diez y ocho (18) meses de licencia, para residir en el extranjero, al jubilado de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares, don Vicente Ceccarelli.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Institución para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.
URIBURU
Octavio S. Pico

Caja Nacional 11.110. — Acordando un año de licencia, al jubilado don Jesús Refojo García.
Buenos Aires, Enero 13 de 1932.
2349. — 31498-C-1931. — Visto el presente expediente en el que el jubilado de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares, don Jesús Refojo García, solicita permiso para residir en el extranjero.
Atento lo informado por dicha Institución y de conformidad con lo establecido por el artículo 30 de la Ley número 11.110,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Acuérdase un (1) año de licencia, para residir en el extranjero, al jubilado de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares, don Jesús Refojo García.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Institución para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.
URIBURU
Octavio S. Pico

Catamarca, Intervención. - Nombramiento de personal
Buenos Aires, Enero 13 de 1932.
2350. — Vista la comunicación del señor Interventor Nacional en la Provincia de Catamarca, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.° del decreto de Noviembre 8 de 1930,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Nómbrase al siguiente personal en la Intervención Nacional en la Provincia de Catamarca; con anterioridad al día 1.° de Diciembre de 1931; Secretarios a los señores Francisco W. Torres y Raúl Verde Paz; Oficial Mayor, al señor Modesto Moreno; con anterioridad al día 2 de Diciembre de 1931, Oficiales Primeros a los señores Francisco Agustín Roca, Julio G. Lazcano, Leonidas Carranza, Contador, al señor Valentín S. Negritto; Auxiliares Primeros a los señores Andrés Invernizio Devoto, Abel Zárate, Adolfo Zarda y Omar Viñole; Auxiliares Segundos a los señores José J. Moyano, Teodoro García, Alfonso Navarro y Cristóbal Jara; Auxiliares Terceros a los señores José M. Delgado y Roberto Figueroa Vella; con anterioridad al día 3 de Diciembre de 1931; Auxiliares Primeros a los señores Jorge Rumbaur y Venancio Petitto.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
URIBURU
Octavio S. Pico

Catamarca, Intervención. — Suspendiendo estado de sitio en localidades donde hay elección municipal.
Buenos Aires, Enero 2 de 1932.
2351. — Debiendo efectuarse el domingo próximo elecciones municipales en diversas localidades de la Provincia de Catamarca,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Durante las horas del comicio, suspéndense el día 3 del corriente mes los efectos del estado de sitio, en las localidades de la Provincia de Catamarca, en que deben efectuarse elecciones municipales.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
URIBURU
Octavio S. Pico

Comisión Especial Investigadora. — Renuncia del Miembro de esa Comisión, señor Mariano Ballesteros.
Buenos Aires, Enero 13 de 1932.
2352. — Vista la renuncia presentada por el Miembro de la Comisión Especial Investigadora, señor Mariano Ballesteros, en virtud de haber sido designado Subadministrador General de Impuestos Internos de la Nación,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el Miembro de la Comisión Especial Investigadora, señor Mariano Ballesteros, y dénsele las gracias por los servicios prestados.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
URIBURU
Octavio S. Pico

Compañía P. Grace Airways. — Modificando el decreto de 14 de Noviembre de 1925.
Buenos Aires, Enero 13 de 1932.
2353. — 22727-C-1931. — Vistas estas acutciones por las que la Compañía Panamericana Grace Airway Inc., solicita se le autorice a efectuar el servicio de pasajeros entre Buenos Aires y Mendoza, hasta tanto no se establezca sobre el mismo recorrido un servicio análogo a cargo de aviones de matrícula nacional, y
Considerando:
Que el artículo 10 del decreto 14 de Noviembre de 1925, reserva el tráfico interno en el territorio nacional a las aeronaves de matrícula Argentina;
Que la disposición aludida no persigue otro propósito que el de proteger a las líneas aéreas nacionales contra competencia de emps. extranjeras, en forma más o menos similar a la que prevé la ley cabotaje nacional en lo referente a la navegación fluvial y marítima;
Que la aplicación de esa disposición trabaría en la actualidad en forma apreciable el desenvolvimiento de la aeronáutica comercial, sin beneficiar en lo más mínimo las iniciativas argentinas que en ese sentido pudieran presentarse de las cuales y en particular en lo que a la línea Buenos Aires Mendoza, respecta, no hay el menor indicio;
Que sin perjuicio de reservar a las líneas aéreas nacionales el privilegio del transporte en el orden interno es conveniente hasta tanto ellas se establezcan, se autorice a las empresas internacionales a realizarlo, pues no sólo beneficiará al servicio público, sino que contribuirá eficazmente a formar una conciencia popular aeronáutica en el país, tan indispensable para su definitivo afianzamiento;
Por ello, atenta la gestión realizada por la Intervención Nacional en la Provincia de Mendoza y lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, Dirección de Aeronáutica Civil y el Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 10 del decreto de 14 de Noviembre de 1925, que reglamenta el sobrevuelo del territorio argentino, en la siguiente forma:

Artículo 10. — Las aeronaves destinadas a la navegación comercial internacional, podrán transportar personas, mercaderías y correspondencia entre uno y otro país, conforme a la reglamentación que se establezca en cada caso, excluyéndose el tráfico interno en el territorio nacional que queda reservado a las aeronaves de matrícula nacional.

El Poder Ejecutivo podrá acordar permisos precarios a las empresas que efectúen servicios internacionales en tránsito en el país, para el transporte de personas y mercaderías, dentro de los límites del recorrido en territorio argentino, mientras no se establezca análogo servicio y en igual recorrido por aeronaves de matrícula nacional.

Llevarán la lista nominal de pasajeros con su profesión y nacionalidad, los manifiestos de las mercaderías y en general los documentos que se reglamenten.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese, previa reposición de sellos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Compañía Swift de La Plata. — Acordando autorización para unir su establecimiento de La Plata, con esta Capital, por los telescriptores "Creed".

Buenos Aires, Enero 13 de 1932.

2354. — 16.342-C-1930. — Visto el presente expediente por el que la Compañía Swift de La Plata S. A., solicita autorización para instalar entre sus escritorios de la Capital Federal y el frigorífico que posee en La Plata, telescriptores "Creed", con el fin de asegurar la rapidez y fidelidad de la trasmisión de órdenes que frecuentemente debe impartir a su establecimiento, sito en la capital de la provincia de Buenos Aires, y de las informaciones que éste debe suministrarle acerca de los trabajos y operaciones que realiza y gestionan a la vez autorización para tomar en arrendamiento uno o más circuitos de la Unión Telefónica, de los que ésta posee entre Buenos Aires y La Plata, por resultarle sumamente costosa la construcción de una línea propia de tan gran extensión;

Oída la Dirección General de Correos y Telégrafos y los señores Procuradores General de la Nación y del Tesoro, y

Considerando:

Que del detenido estudio de estas actuaciones se llega a la conclusión de que la Dirección General de Correos y Telégrafos en sus informes de fojas 5|6 y 10|11, no está ajustada a la lógica interpretación de las disposiciones que invoca. La cláusula 4a. de la concesión de la "Unión Telefónica", a que alude no es sino una glosa del art. 52 de la Ley de tarifas con un agregado tendiente a evitar que con subterfugios pudiere violarse su espíritu;

Que el propósito perseguido por la ley de tarifas en su artículo 52, es sólo el de evitar la competencia desleal que podría hacer una empresa telefónica a las telegráficas admitiendo la trasmisión de mensajes telefónicos o adoptando métodos o dispositivos especiales que permitieran la trasmisión de despachos de la índole que caracteriza los telegráficos, lo que no aparece contrariado en el pedido de la Swift, ya que es ella la que efectuaría el servicio y no la Unión Telefónica que sólo se limita a alquilar sus líneas. — El arrendamiento de conductores no está prohibido por disposición alguna, pues muchas son los casos en que se han celebrado convenios con la aprobación del Poder Ejecutivo entre compañías similares por el arrendamiento de circuitos;

Que las disposiciones invocadas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, únicamente prohiben que ambos servicios se efectúen simultaneamente por empresas que no estén autorizadas para ello, tan es así que esa misma Repartición en el expediente relativo a reformas a las bases que rigen la concesión de la Unión Telefónica redactaba la cláusula cuestionada, en la forma siguiente: "El servicio a que se destina la línea es pura y exclusivamente para la trasmisión de la palabra hablada por medio de la telefonía y no será permitida la aplicación de dispositivos telegráficos ni radioeléctricos, cualquiera sea la forma que se adopte sin previa autorización del Poder Ejecutivo". Quiere decir, pues que con autorización del Poder Ejecutivo, la Unión Telefónica podría efectuar ambos servicios y que la autorización es procedente desde que está prevista.

Que la prohibición aludida por otra parte, no puede ser nunca para las líneas, que solamente son un medio para efectuar los servicios; ella va en realidad a las empresas que son las que lo ejecutan. En el presente caso se trata de una locación de líneas y no de servicios. Dentro del concepto jurídico, se efectúa locación de servicios al poner una empresa telefónica en contacto a dos personas por medio de sus líneas, aparatos y personal o al hacerse cargo una compañía telegráfica de un mensaje que hará llegar a determinada persona y en determinado lugar por medio de su personal, aparatos y líneas (Art. 33. Ley 7504). La Unión Telefónica sólo hará locación de líneas ya que la Swift, utilizará ella, pero aportará aparatos y personal y entenderá en todo lo relativo a la ejecución del servicio;

Que no existiendo en el caso ocurrente, impedimentos legales ni razones de conveniencia para el Estado en oposición a lo solicitado por la recurrente, corresponde acordar la autorización solicitada, haciéndolo no obstante, por un término fijo, a fin de que el Estado esté en condiciones de salvar sin violencias los inconvenientes que en el futuro, esta autorización podría presentar;

Por ello,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Acuérdase a la Compañía Swift de La Plata S. A., la autorización necesaria para unir a su establecimiento de La Plata, y sus escritorios de esta Capital, mediante aparatos telescriptores "Creed", utilizando al efecto circuitos o líneas que serán arrendadas a la Compañía Unión Telefónica.

Art. 2.° — La presente autorización se acuerda por el término de un año, a contar de la fecha de la notificación del presente decreto y el funcionamiento de este servicio, estará sujeto a las medidas de contralor y bases que proyectará la Dirección General de Correos y Telégrafos, sometiéndolas a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Compañía Unión Telefónica. —Autorizando trasladar su oficina Buen Orden al nuevo local calle Salta número 1543.

Buenos Aires, Enero 13 de 1932.

2355. — 32.859-U-1929. — Visto el presente expediente por el que la Compañía Unión Telefónica, solicita autorización para trasladar la actual oficina "Buen Orden" del local de la calle Bernardo de Irigoyen número 1477 al de la calle Salta número 1543 y cambiar el sistema actual por automático; y

Considerando:

Que el pedido que formula la expresada Compañía, redundará en beneficio de los servicios telefónicos que presta la aludida oficina "Buen Orden", atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica, para trasladar su oficina "Buen Orden" de la calle Bernardo de Irigoyen número 1457 al nuevo local de la calle Salta número 1543 de esta Capital, y cambiar el sistema manual por automático, de conformidad con la memoria descriptiva de fojas 4|6 y los planos corrientes a fojas 1|2 y 7 del presente expediente.

Art. 2.° — Queda autorizada la Compañía Unión Telefónica, para entregar al servicio público las nuevas instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y demás efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Compañía Unión Telefónica. — Autorizando tarifas para comunicaciones radiotelefónicas entre Capital Federal y Portugal.

Buenos Aires, Enero 13 de 1932.

2356. — 31.366-O-1931. — Visto el presente expediente por el que la Compañía Unión Telefónica, solicita autorización para aplicar las tarifas que más abajo se detallan, en el servicio de comunicaciones radiotelefónicas entre la Capital Federal y Portugal, que ejecuta en combinación con la Compañía Internacional de Radio, de conformidad con la autorización conferida por decreto de 7 de Septiembre de 1929;

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica, para aplicar las siguientes tarifas en el servicios de comunicaciones radiotelefónicas entre la Capital Federal y Portugal:

Por los primeros tres minutos o fracción, pesos 72.75 moneda nacional.

Por cada minuto adicional o fracción, pesos 24.25 moneda nacional.

Por "cargo de informe", pesos 8.40 moneda nacional.

Art. 2.° — Las tarifas que por el presente se aprueban son con carácter provisional y sujetas a su revisión al conocerse oficialmente las tasas radieléctricas y telefónicas que perciban las administraciones extranjeras por la combinación de estos servicios.

Art. 3.° — Para las comunicaciones que se originen en las oficinas de la Compañía Unión Telefónica del interior de la República, se observarán las disposiciones establecidas por el decreto de 21 de Mayo de 1930 (artículo 4.°).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Compañía Internacional de Radio. — Autorizando tarifas radiotelefónicas entre Capital Federal y Portugal.

Buenos Aires, Enero 14 de 1932.

2357. — 31.367-C-1931. — Visto el presente expediente por el que la Compañía Internacional de Radio, solicita autorización para aplicar las tarifas que a continuación se detallan, en el servicio de comunicaciones radiotelefónicas entre la Capital Federal y Portugal, que ejecuta de conformidad con la autorización conferida por decreto de 20 de Septiembre de 1928;

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Internacional de Radio, para aplicar las siguientes tarifas en el servicio de comunicaciones radiotelefónicas entre la Capital Federal y Portugal:

Por los primeros tres minutos o fracción, pesos 72.75 moneda nacional.

Por cada minuto adicional o fracción, pesos 24.25 moneda nacional.

Por "cargo de informe", pesos 8.40 moneda nacional.

Art. 2.° — Las tarifas que por el presente se aprueban son con carácter provisional y sujetas a su revisión al conocerse oficialmente las tasas radioeléctricas y telefónicas que perciben las administraciones extranjeras por la combinación de estos servicios.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Compañía Transradio Internacional. — Autorizando aplicación de tarifas entre Capital Federal y R. de Janeiro.

Buenos Aires, Enero 13 de 1932.

2358. — 31.804-C-1931. — Visto el presente expediente por el que la Compañía Transradio Internacional, solicita autorización para rebajar la tarifa radiotelefónica entre la Capital Federal y Río de Janeiro, a partir del 21 de Diciembre ppdo., hasta el 6 de Enero de 1932.

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Transradio Internacional, para aplicar en las comunicaciones radiotelefónicas entre la Capital Federal y Río de Janeiro, que realice en los días comprendidos entre el 21 de Diciembre de 1931 y 6 de Enero de 1932, inclusive, las siguiente tarifas:

Por los primeros tres minutos, pesos 17.04 moneda nacional.

Por cada minuto adicional o fracción, pesos 5.68 moneda nacional.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Compañía Transradio Internacional. — Autorizando aplicación de tarifas entre Capital Federal e Italia.

Buenos Aires, Enero 13 de 1932.

2359. — 31.824-C-1931. — Visto el presente expediente por el que la Compañía Transradio Internacional, solicita autorización para rebajar las tarifas radiotelefónicas entre la Capital Federal e Italia, atento lo dictaminado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Transradio Internacional, para aplicar las tarifas que más abajo se detallan en el servicio de comunicaciones radiotelefónicas entre la Capital Federal e Italia, en sustitución de las que lo fueron aprobadas por decreto de fecha 27 de Septiembre de 1929:

Por los primeros tres minutos, pesos 68.15 moneda nacional.

Por cada minuto adicional o fracción, pesos 22.70 moneda nacional.

Art. 2.° — Las tarifas que por el presente se aprueban son con carácter provisional y sujetas a su revisión al conocerse oficialmente las tasas radioeléctricas y telefónicas que perciben las administraciones extranjeras por la combinación de estos servicios.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Compañía U. Telefónica. — Aprobando planos y memorias de líneas troncales entre San Juan y Mendoza.

Buenos Aires, Enero 13 de 1932.

2360. — 31.308-C-1931. — Visto el presente expediente por el que la Compañía Unión Telefónica, solicita aprobación de los planos y memorias decriptivas correspondientes a la red que explota en la Provincia de San Juan y línea telefónica interurbana entre San Juan y Mendoza, atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébanse los planos y memorias descriptivas de fojas 3|30 y 33|44, presentados por la Compañía Unión Telefónica, correspondientes a las líneas troncales entre San Juan y Mendoza y red telefónica que explota en la Provincia de San Juan, que comprende las oficinas de San Juan; Albardón; Angaco Norte; Angaco Sud; Desamparados; Pocito; Rivadavia; 25 de Mayo; Villa Colón; Villa Independencia y Villa Krause, provincia de San Juan, de conformidad con la autorización acordada por decreto de fecha 23 de Octubre de 1930.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y demás efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Compañía Internacional de Teléfonos. — Autorizando a esa Cía. para ceder en arrendamiento a la Cía. Entrerriana de Teléfonos el circuito entre M. Caseros y Chajarí.

Buenos Aires, Enero 13 de 1932.

2361. — 31.074-C-1931. — Visto el presente expediente por el que la Compañía Internacional de Teléfonos, solicita autorización para ceder en arrendamiento a la Compañía Entrerriana de Teléfonos, los circuitos telefónicos que tiene ya construídos entre Monte Caseros y Chajarí, hasta tanto haya dado término a la construcción de las líneas telefónicas que fueron autorizadas por decreto de fecha 29 de Noviembre de 1924 a don Agustín Burone, hijo, y cuya concesión explota actualmente la compañía recurrente, por transferencia acordada por el Poder Ejecutivo en fecha 4 de Junio de 1929, y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Internacional de Teléfonos, para ceder en arrendamiento a la Compañía Entrerriana de Teléfonos, los circuitos telefónicos que tiene construídos entre Monte Caseros, provincia de Corrientes y Chajarí, provincia de Entre Ríos, hasta tanto dé término a la construcción de sus líneas telefónicas entre Concordia y Monte Caseros, cuyas obras le fueron autorizadas por decreto de 4 de Junio de 1929, y cuyas bases a) y b) serán substituídas por las siguientes:

a) La presente concesión se acordará a título precario:
b) A los efectos del control y fiscalización de los servicios y demás relaciones del Estado con el concesionario, éste abonará los sueldos, viáticos y gastos de traslado del personal dependiente de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 2.° — Acuérdase a la Compañía Entrerriana de Teléfonos, el plazo de dos años (2) para dar término a la construcción de los circuitos telefónicos entre Monte Caseros y Chajarí, autorizados por decretos de fechas 31 de Julio de 1928 y 1.° de Abril de 1931.

Art. 3.° — Autorízase a la Compañía Entrerriana de Teléfonos, para conectar a su red general mediante los circuitos autorizados por el artículo 1.° del presente decreto, la red de la ex Compañía Argentina de Teléfonos del Litoral, que explota por decreto de transferencia de fecha 1.° de Abril de 1931, (artículo 2.°) hasta tanto proceda a la construcción de los circuitos a que se refiere el artículo 2.° de este decreto.

Art. 4.° — Acuérdase a la Compañía Entrerriana de Teléfonos el plazo de seis meses (6) para llevar a cabo las obras necesarias a fin de que la red de la ex Compañía Argentina de Teléfonos del Litoral se encuentre en condiciones de prestar un servicio telefónico interurbano seguro y eficiente, debiendo someter a la aprobación del Superior Gobierno los planos y memorias descriptivas correspondientes a dichos trabajos, antes de la expiración del mencionado plazo.

Art. 5.° — Dentro de los noventa días (90), a contar de la fecha de la notificación del presente decreto, las Compañías Internacional de Teléfonos y Entrerriana de Teléfonos, someterán a la aprobación del Superior Gobierno, el convenio celebrado para el arrendamiento de los circuitos autorizados por el artículo 1.°

Art. 6.° — La Compañía Entrerriana de Teléfonos, no podrá librar al servicio público la conexión que se autoriza por el presente decreto, sin haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.° del mismo, debiendo previamente la Dirección General de Correos y Telégrafos, proceder a la inspección de dichas obras, corriendo los gastos que se originen con tal motivo, por cuenta de la expresada Compañía.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Cía. Telegr. Telefónica del Plata. Aprobando plano descriptivo, presentado por esa Cía., cable entre Capital Federal y Colonia (R. O. del U.).

Buenos Aires, Enero 13 de 1932.

2362. — 31.075-C-1931. — Visto el presente expediente por el que la Compañía Telegráfico Telefónica del Plata, solicita la aprobación del plano y memoria del recorrido del cable telegráfico telefónico subfluvial tendido en el Rio de la Plata, entre Buenos Aires y Colonia (República Oriental del Uruguay), de conformidad con el artículo 4.° del decreto de fecha 11 de Marzo de 1931; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébanse el plano de fojas 2 y memoria descriptiva de fojas 1, presentado por la Compañía Telegráfico Telefónica del Plata, correspondiente al tendido del cable telegráfico-telefónico subfluvial entre la Capital Federal y Colonia (República Oriental del Uruguay), autorizado por decreto de fecha 11 de Marzo de 1931.

Art. 2.° — Autorízase a la Compañía Telegráfico Telefónica del Plata, para entregar al servicio público el cable telegráfico-telefónico subfluvial, a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y demás efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Compañía A. de Teléfonos. — Autorisa esa Cía., ligar la red de Santiago del Estero y Tucumán, con la provincia de Córdoba.

Buenos Aires, Enero 13 de 1932.

2.363. — Expediente 31.373 — C — 1931. — Visto el presente expediente, por el que la Compañía Argentina de Teléfonos, S. S., solicita autorización para conectar en San Francisco (Provincia de Córdoba), las oficinas telefónicas de las Provincias de Santiago del Estero y Tucumán, con las de su red, de la Provincia de Córdoba, mediante la construcción de una línea de Santiago del Estero a San Francisco (Córdoba);

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Autorízase a la Compañía Argentina de Teléfonos, S. S., para ligar su red telefónica de las Provincias de Santiago del Estero y Tucumán, con las que explota en la Provincia de Córdoba, mediante la construcción de una línea telefónica de dos ciruítos de cobre, entre San Francisco (Córdoba) y Santiago del Estero, de conformidad con el plano de fojas 2 y la memoria descriptiva de fojas 3|4.

Art. 2°. — La Compañía Argentina de Teléfonos, S. A., no podrá librar al servicio público, la línea telefónica cuya construcción se le autoriza por el artículo precedente, sin la autorización de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la que procederá previamente a su inspección, corriendo los gastos que se originen con tal motivo, por cuenta de la expresada Compañía.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Chaco, Gobernación. — Aprobando la creación de la Comisión de La Verde.

Buenos Aires, Enero 13 de 1932.

2.364. — Expediente 31.213 — C — 931. — Visto este expediente, atento el informe producido y lo solicitado por la Gobernación del Chaco,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Apruébase la creación de la Comisión de Fomento de La Verde, dispuesta por la Gobernación del Chaco, con fecha 18 de Agosto próximo pasado.

Art. 2°. — Asígnase, como ejido, a la misma, la superficie no mayor de 8.000 hectáreas, que limita: al Noroeste, con la legua 22 de la Colonia Pastoril, Departamento Martínez de Hoz: al Nordeste, con la legua 41 de la Colonia Pastoril, Departamento Martínez de Hoz: al Sudoeste, con la legua 11 de la Colonia Pastoril, Departamento Martínez de Hoz: al Sud y Sudeste con las Colonias Juan Penco, Departamento Resistencia y límite con la Comisión de Fomento de Makallé, y al Este con la Colonia Juan Penco del Departamento Resistencia.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionale y archívese, agregado a sus antecedentes, (expediente 16.666 — G — 931).

URIBURU
Octavio S. Pico

Chaco, Gobernación. — Nombramiento de personal de Policía

Buenos Aires, Enero 14 de 1932.

2.365. — Visto el presente expediente y atento las propuestas formuladas por la Gobernación del Chaco,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Nómbrase el siguiente personal de Policía, en el Territorio Nacional del Chaco: Auxiliar 6°. (Subcomisario), en la vacante dejada por renuncia de don Francisco Gagliani, al señor Pablo Baigorri; y Auxiliares novenos (Oficiales), en reemplazo respectivamente de los señores Fortunato Zárate y Alejandro Romero que se declaran cesantes, al Ayudante Principal (Sargento), don José Borrini y al Ayudante 2°. (Agente), don Romildo Pereno.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Octavio S. Pico

Chaco, Gobernación. — Se aprueba la creación de la Comisión de Fomento de Enrique Urien.

Buenos Aires, Enero 13 de 1932.

2.366. — Expediente 31.111 — C — 931. — Visto este expediente y atento lo solicitado por la Gobernación del Chaco,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Apruébase la creación de la Comisión de Fomento de Enrique Urien, dispuesta por la Gobernación del Chaco, por resolución de fecha 18 de Agosto próximo pasado.

Art. 2°. — Asígnase a la misma, como éjido, la superficie no mayor de 8.000 hectáreas, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, sobre el límite Este del lote 12, desde un punto, B., situado 5.000 metros al Norte del esquinero S. E. del mencionado lote, se tomarán 5.000 metros con rumbo al Oeste hasta el punto A., y 5.000 metros al Este hasta el punto C.; Este: desde el punto C. y con rumbo al Sud, una línea de 8.000 metros de longitud, hasta el punto E.; Sud: desde este punto y con rumbo al Oeste, una línea de 10.000 metros de longitud, hasta llegar al punto G.; Oeste: desde este punto y con rumbo al Norte, una línea de 8.000 metros de longitud, hasta llegar al punto A., todo ello en la Fracción B. de la Sección 2a.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y agréguese al expediente 16.666 — C — 931.

URIBURU
Octavio S. Pico

Chubut, Gobernación. — Nombramiento de personal de Policía

Buenos Aires, Enero 14 de 1932.

2.367. — Expediente 75 — C — 1932. — Visto este expediente y atento las propuestas formuladas por la Gobernación del Chubut,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Nómbrase el siguiente personal de Policía, en el Territorio Nacional del Chubut: Auxiliar 2°. (Comisario), en la vacante dejada por cesantía de don Abelardo Pérez Sisay, al Auxiliar 6°., (Subcomisario), don Arturo López Verde, en su reemplazo, al Auxiliar 9°., (Oficial); don Héctor Benavente, y en lugar de éste, al Ayudante 2°., (Agente), don Félix E. Liendo; Auxiliar 9°., (Oficial), en reemplazo de don Eduardo G. Ruiz, a quien se exonera del cargo, con anterioridad al 14 de Diciembre próximo pasado, a don Vicente Alvarez Rego.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Octavio S. Pico

Chubut, Gobernación. — Renuncia del Mayor (S. R.), don Velázquez, del cargo de Oficial 9 ., Secretario.

Buenos Aires, Enero 13 de 1932.

2.368. — Vista la renuncia que antecede,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Acéptase la renuncia interpuesta por el Mayor (S. R.), don Faustino E. Velázquez, del cargo de Oficial 9°., (Secretario, de la Gobernación del Chubut.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Octavio S. Pico

Correos y Telégrafos. — Considerando incluídas las cuentas que le presenten las Compañía Ferroviarias, por transporte de encomiendas, durante los años 1931|1933.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1931.

2.369. — Expediente 20.862 — C — 1931. — Visto este expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Considérase incluída dentro del Decreto de fecha 1°. de Septiembre último, relativo a la aplicación del sistema de liquidación alternada de las cuentas por transporte de encomiendas portales, que presenten a la Dirección General de Correos y Telégrafos, las Empresas Ferroviarias, durante los años 1931 al 1933, a la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, cuyo contrato para la ejecución del mencionado servicio, fué aprobado por Decreto de 20 de Agosto próximo pasado.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Octavio S. Pico

Dirección de Aeronáutica Civil. — Se autoriza a esa Dirección para adquirir dos motores de aviación.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1931.

Acuerdo de Ministros N°. 74

2.370. — Expediente 20.465 — D — 1931. — Visto este expediente, en que la Dirección de Aeronáutica Civil, solicita autorización para adquirir directamente de la frma "Curtiss Wright Export Corporation", dos motores "Wright", que considera indispensable para sus aviones "Travel Air", matrícula 160 y 161, y

Considerando:

Que este caso se encuentra comprendido en la excepción prevista por la Ley número 428, en su artículo 33, Inciso 5°., y existen fondos dispensables para atenderlo;

Atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y el favorable despacho de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1°. — Autorízase a la Dirección de Aeronáutica, para adquirir directamente del representante legal de la firma "Curtiss Wright Expor Corporatión", de los Estados Unidos de Norte América, dos motores de aviación de 300 y 225 H. P. cada uno, marca "Wright" C. I. F. Buenos Aires, en la suma de cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 42.256.50 moneda nacional), equivalente a diez mil ochocientos treinta y cinco dollars (E. U. 10.835.—), la que se abonará según el cambio de la fecha de pago.

Art. 2°. — El présente gasto y la diferencia de cambio, se atenderá con los fondos que para tal objeto asigne el Presupuesto para dicha Dirección a sancionarse en el corriente año.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección de Administración de Interior, y pase a la Dirección de Aeronáutica Civil para la escrituración correspondiente y demás efectos.

URIBURU. — Octavio S. Pico. — Enrique Uriburu. — Adolfo Bioy. — C. G. Daireaux. — Francisco Medina. — David Arias. — P. Calatayud.

Entre Ríos, Provincia. — Reconociendo servicios prestados en la Junta Escrutadora Nacional de Entre Ríos, a varios empleados de la Secretaría E. de Paraná.

Buenos Aires, Enero 14 de 1932.

2.371. — Expediente 31.156 — E — 1931. — Vistas estas actuaciones, y

Considerando:

Que es un acto de justicia disponer el pago del personal de la Secretaría Electoral de Paraná, que ha prestado servicios en horas extraordinarias en la Junta Escrutadora Nacional de Entre Ríos, para el cumplimiento de las tareas de preparación y escrutinio de las elecciones nacionales, realizadas el 8 y 22 de Noviembre próximo pasado;

Que la designación de ese personal, ha sido motivada por la necesidad de efectuar economías en la cantidad de empleados, con relación a años anteriores; teniendo en cuenta la capacidad y conocimientos electorales del mismo;

Por lo expuesto,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Reconócense los servicios prestados en la Junta Escrutadora Nacional de Entre Ríos, desde el 8 de Octubre hasta el 31 del corriente, por el personal que a continuación se determina, asignándoseles como remuneración el importe de dos meses del sueldo que perciben, como empleados permanentes de la Secretaría Electoral de Paraná:

	$ m|n.
Fortunato Calderón Hernández	650.—
Elvio Avila Castilla	635.—
Marcos Domínguez	420.—
Francisco Silvetre Cuscueta	420.—
Vidal Gonsebatt	420.—
Luis Jorge Cirilo	420.—
Pedro Torrillo de Carlo	420.—
Cecilio de León	420.—
Julio González	420.—
Manuel Victoriano Arrias	360.—
Cecilio Tomás Carlos Muñoz	360.—
Andrés Caraballo	320.—

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional tómese razón por el Padrón Electoral y Dirección de Administración del Ministerio del Interior, y pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación correspondiente con cargo a la Ley 8.871, de Elecciones Nacionales.

URIBURU
Octavio S. Pico

Formosa, Gobernación. — Nombrando personal en la Policía

Buenos Aires, Enero 18 de 1932.

2.372. — Expediente 111 — F — 1932. — Vistas las propuestas formuladas por la Gobernación de Formosa,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Nómbrase Auxiliar 6°., (Subcomisario de Policía del Territorio Nacional de Formosa, en la vacante dejada por ascenso y traslado de don Rodolfo A. Pasetti, al Auxiliar 9°. (Oficial de Policía), don Luis José Moiraghi, y en lugar de éste, al Ayudante 2°. (Agente de Policía), don Cayetano M. Gómez.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Octavio S. Pico

Formosa, Gobernación. — Rectificación del Decreto de 25 de Noviembre, relativo a varios nombramientos.

Buenos Aires, Enero 13 de 1932.

2.373. — Expediente 112 — F — 1932. — Visto lo solicitado por la Gobernación de Formosa,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Rectifícase el Decreto de fecha 25 de Noviembre próximo pasado, en la parte pertinente a los nombres, de los señores: Rodolfo Dasso, Augusto Jorge Massat y Antonio Romay, designados respectivamente, para ocupar cargos de Auxiliar 6°. (Subcomisario de Policía) y Auxiliares novenos (Oficiales de Policía), del Territorio Nacional de Formosa, el que deberá considerarse extendido a favor de los señores: Rodolfo Agustín Dasso, Jorge Augusto Massat y Manuel Antonio Romay.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Octavio S. Pico

Higiene, Departamento. — Se autoriza a ese Departamento, para enajenar los camiones y ambulancias en desuso.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1931.

2.374. — Expediente 25.815 — H — 1931. — Visto este expediente, en que el Departamento Nacional de Higiene, solicita autorización para enajenar varios automóviles, camiones y ambulancias en desuso, cuyo estado de deterioro exigiría fuertes erogaciones para ponerlos en condiciones de prestar servicios, y

Considerando:

Que en el concurso privado de precios, al que convocó el Departamento recurrente, se han presentado ofertas ventajosas para los intereses fiscales;

Que, importando una cantidad reducida el producto de dicha venta, no procede la licitación pública que insumiría la casi totalidad de la suma a percibirse, en la publicación de los avisos respectivos;

Por ello, atentas las informaciones producidas y lo aconsejado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para enajenar los camiones, automóviles y ambulancias en desuso, existentes en el depósito y parque sanitario del mismo, de acuerdo al resultado obtenido en el concurso privado de precios que realizó al efecto, con fecha 19 de Octubre último y a efectuar las adjudicaciones en la forma siguiente:

	$ m|n.
Armando Piazzi	
Camión Ford, motor número 12.344.203	152.—
La Florida	
Coche Rugby, motor número 422.956	140.—
Isaías Vonchuk	
Coche Chevrolet, motor número 2.767.923	95.—
Chassis camión Ford, motor número 5.623.828	35.—
Coche Chevrolet, motor número 3.673.768	55.—
Furgón Ford, motor número 10.890.569	85.—
Ambulancia Ford, motor número 5.264.435	60.—
Camión Ford, motor número 8.413.408	85.—
Camión Ford, motor número 3.817.687	60.—
	767.—

La suma de setecientos sesenta y siete pesos moneda nacional de curso legal (pesos 767.— moneda nacional); a que asciende el producto de dicha venta, se ingresará a la Tesorería General de la Nación, en la forma establecida por el artículo 36 de la Ley 11.577.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección de Administración del Ministerio y vuelva al Departamento Nacional de Higiene, a sus efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Higiene, Departamento. — Nombrando personal

Buenos Aires, Enero 14 de 1932.

2.375. — Expediente 31.007 — H — 1931. — Visto lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Nómbrase en el Departamento Nacional de Higiene, el siguiente personal:

Auxiliar 8°. (Vacunador con residencia fija en Territorios y Provincias), al Ayudante 2°. (Ordenanza de Asistencia Odontológica) señor Agustín Tena Beltrán, y en su reemplazo, al señor Martín Troncoso.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Octavio S. Pico

Higiene, Departamento. — Nombrando Auxiliar 6°. (Ayudante) Técnico del Instituto de Bactereología) al Ayudante 2°. don Norberto Lara.

Buenos Aires, Enero 14 de 1932.

2.376. — Expediente 31.569 — H — 1931. — Vista la precedente propuesta elevada por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentino—

Decreta:

Artículo 1°. — Nómbrase Auxiliar 6°. (Ayudante Técnico del Instituto de Bactereología) del Departamento Nacional de Higiene, al Ayudante 2°., don Norberto Lara.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Octavio S. Pico

Higiene, Departamento. — Designando para integrar Comisión Estudio Fiebre de Malta, al doctor Salvador Mazza.

Buenos Aires, Enero 14 de 1932.

2.377. — Expediente 31.177— H — 1931. — Visto lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Desígnase para integrar la Comisión que tiene a su cargo el Estudio de la Fiebre de Malta, al doctor Salvador Mazza.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Octavio S. Pico

La Pampa, Gobernación. — Nombrando Oficial 9°. (Secretario), al Dr. Carlos Suárez Pinto.

Buenos Aires, Enero 14 de 1932.

2.378. — Expediente 31.814 — P — 1931. — Vista la renuncia que antecede, y atento la propuesta formulada por la Gobernación de la Pampa,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Nómbrase Oficial 9°. (Secretario), de la Gobernación de la Pampa, al doctor Carlos Suárez Pinto, en reemplazo del doctor Ambrosio Maciel, cuya renuncia se acepta.

Art 2°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Octavio S. Pico

Ministerio del Interior. — Suspendiendo estado de sitio en localidades de la Provincia de Santa Fe, Tucumán, Salta, San Juan y Santiago del Estero.

Buenos Aires, Enero 16 de 1932.

2.379. — Debiendo efectuarse el Domingo próximo elecciones Municipales, en diversas localidades de las Provincias de Santa Fe, Tucumán, Salta, San Juan y Santiago del Estero,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Durante las horas del comicio, suspéndese, el día 17 del corriente, los efectos del estado de sitio, en las localidades de las Provincias de Santa Fe, Tucumán, Salta, San Juan y Santiago del Estero, en que deben efectuarse elecciones Municipales.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU

Octavio S. Pico

Ministerio del Interior. — Convocando a las Juntas de Electores para el 30 del corriente mes de Enero.

Buenos Aires, Enero 18 de 1932.

2.380. — Atento a que la Constitución Nacional no figura fecha cierta para la reunión de las Juntas de Electores de Presidente y Vicepresidente de la Nación en los casos de interrupción de la serie de los períodos presidenciales, y teniendo en cuenta que es propósito del Gobierno Provisional, reiteradamente manifestado, propender a que la República entre en breve término en la plenitud de su vida Constitucional,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Convócase a las Juntas de Electores de Presidente y Vicepresidente de la Nación, elejidas en los comicios del 8 de Noviembre de 1931, y sus complementarios, para el día 30 del corriente, a fin de que procedan a cumplir su cometido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3°. del Acuerdo General de Ministros de 28 de Agosto de 1931, y con arreglo a lo establecido en el artículo 81 de la Constitución Nacional.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU

Octavio S. Pico

Acuerdo General de Ministros N°. 54. Ministerio del Interior. — Insistiendo en las disposiciones del Decreto de 13 de Octubre próximo pasado, manteniendo sobre los gastos, sueldos y viáticos de las Intervenciones.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1931.

2.381. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, a la orden de pago número 830, dictada en virtud de lo dispuesto por Acuerdo General de Ministros número 54, de 15 de Octubre último,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Artículo 1°. — Insístese en las disposiciones contenidas en el Decreto de fecha 15 de Octubre último, dictado en Acuerdo General de Ministros N°. 54, por el que se dispone atender con imputación al Acuerdo número 27, de 13 de Septiembre de 1930, mantenido para el ejercicio del corriente año, por Acuerdo número 16, de Abril 8 de 1931, los gastos, sueldos y viáticos, ocasionados durante el año 1930, en cumplimiento de las Intervenciones a las Provincias, ordenadas por el Gobierno de la Nación.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección de Administración del Interior, y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

URIBURU. — Octavio S. Pico. — Enrique Uriburu. — Adolfo J. Bioy. — Francisco Medina. — David Arias. — Pablo Calatayud. — Carlos Daireaux.

Acuerdo de Ministros N°. 71 Ministerio del Interior. — Autorizando a la Of. de Territorios Nacionales, para adquirir cuatro ómnibus rural "Ford", con destino a Gobernaciones.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1931.

2382.—

Considerando:

1°. — Que a fin de evitar las erogaciones que origina el traslado de empleados y la conducción de procesados hasta la Capital de los Territorios, para ser puestos a disposición de la Justicia, es conveniente proveer a las Gobernaciones de los elementos de movilidad necesarios para que no tengan que recurrir al servicio de empresas particulares de transportes;

2°. — Que una vez terminado el sumario de prevención, los procesados deden ser puestos sin demora a disposición de la Justicia, circunstancia que obliga al poder administrador, a proveer de los elementos de transportes indispensables, lo que indudablemente producirá economía en los gastos, dadas las altas tarifas de las empresas particulares;

3°. — Que esa previsión, reviste carácter urgente para algunas Gobernaciones, que no cuentan con medios económicos y rápidos de transportes en zonas alejadas de la Capital;

4°. — Que esta adquisición, está comprendida en lo dispuesto en los Incisos 3 y 5, del artículo 33 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1°. — Apruébase en sustitución de los que lo fueron por el precitado Decreto de fecha 30 de Junio de 1930, los presupuestos importe total de (pesos 161.010.33 moneda nacional).

Artículo 1°. — Autorízase a la Oficina de Territorios Nacionales, del Ministerio del Interior, para adquirir de la casa Jorge J. Copello, cuatro camiones ómnibus rural "Ford", con destino a las Gobernaciones Nacionales, al precio de dos mil novecientos cincuenta y siete pesos moneda nacional (pesos 2.957.— moneda nacional, cada uno, y un "Ford" sedán de dos puertas, al precio de dos mil novecientos veinte pesos moneda nacional (pesos 2.920.— moneda nacional).

Art. 2°. — El presente gasto, que asciende a la suma de catorce mil setecientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional (pesos 14.748.— moneda nacional), se atenderá con los fondos de la Partida 13, Item 2, del Inciso 18 del Presupuesto vigente, (Anexo B).

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales, y pase a la Dirección de Administración del Interior a sus efectos.

URIBURU. — Octavio S. Pico. — Adolfo J. Bioy. — Guillermo Rothe. — Francisco Medina. — Pablo Calatayud. — Enrique Uriburu.

Ministerio del Interior. — Derogando los artículos 43, a), y 44 del Decreto de 31 de Diciembre de 1930. — Ley 11.544).

Buenos Aires, Enero 15 de 1932.

2.383. — Expediente 05.068 — O — 1931. — Visto este expediente, en el cual las Empresas de Ferrocarriles, de jurisdicción Federal, solicitan se modifique el reglamento de 31 de Diciembre de 1930, de la Ley 11.544, en el sentido de que la Dirección General de Ferrocarriles, sea la encargada de interpretar y aplicar la reglamentación de dicha Ley, en las citadas Empresas, y

Considerando:

Que la Ley 2.873, reformada por la Ley 6.320, al estatuír en su artículo 1°., que "la construcción y explotación de los Ferrocarriles de la República, así como las relaciones de derecho a que ellos dieren lugar, estarán sujetas a sus prescripciones", y al determinar en sus artículos 69 y 71, Incisos 1°. y 2°. que "corresponde a la Dirección General de Ferrocarriles, velar por el cumplimiento de las leyes vigentes o que en adelante se dictaren relativas a ferrocarriles, como asimismo de sus reglamentos respectivos, y tener a su cargo la inspección de la construcción y explotación de todo ferrocarril Nacional", ha hecho efectiva la unidad de régimen Federal, impuesto por el sistema de la Constitución en materia de comercio interprovincial y exterior (Constitución Nacional, artículo 68, Incisos 12, 16 y concordantes);

Que por ello, la dependencia necesaria y exclusiva de los ferrocarriles nacionales, respecto del Poder Ejecutivo Federal y de la Dirección General de Ferrocarriles, ha tenido que ser respetada por las Provincias y reconocida por la misma Suprema Corte Nacional, al declarar la constitucionalidad de aquella Ley, en cuanto somete la inspección gubernativa sobre los ferrocarriles nacionales al Poder Ejecutivo Federal, y en cuanto quita a las Provincias toda jurisdicción sobre las líneas férreas que atraviesan sus Territorios, para entregarlas al gobierno y vigilancia de ese Poder Central (Corte Suprema, fallos tomo 44, página 95, juicio Provincia de Buenos Aires, contra FF. CC. del Sud, del Oeste y Central Argentino);

Que el gobierno y vigilancia de toda explotación ferroviaria, comprende esencial y principalmente, el del trabajo de todas las personas encargadas de su funcionamiento, por donde numerosas disposiciones de la Ley 2.873, están destinadas a regirlo tal como a simple vista resulta de la lectura de sus artículos 1, 2, 5, 6, 12, 14, 25, 65, 69, 71 (Incisos 1, 2, 5, 6, 13, 17, 20 y 21), 74, 75, 76, 77 (Inciso 5), 80, 90, 91, 94, 97, etc., y de sus reglamentaciones;

Que en presencia de estos antecedentes, no es posible desconocer la seriedad de los fundamentos en que se apoyan las observaciones formuladas en contra de lo dispuesto en los artículos 43 a) y 44, del Decreto del 31 de Diciembre de 1930, en cuanto a los efectos del cumplimiento de la Ley 11.544 vienen a cercenar las facultades otorgadas por la Ley 2.873, a la Dirección General de Ferrocarriles;

Que si bien el artículo 9°. de la Ley 11.544 establece literalmente que "son autoridades de aplicación de la presente Ley en la Capital Federal y Territorios Nacionales, el Departamento Nacional del Trabajo y en las Provincias las que determinen los respectivos gobiernos", el Poder Ejecutivo, al ejercer su poder reglamentario ha de interpretar el verdadero espíritu de la Ley, tal como lo quiere la misma Constitución Nacional, al establecer en el Inciso 2, del artículo 86, que ha de cuidar de "no alterar su espíritu", con excepciones reglamentarias;

Que en este sentido no cabe duda alguna de que el legislador, al sancionar la Ley 11.544, no ha entendido legislar especialmente para la duración de la jornada del trabajo ferroviario, sino que lo ha hecho en forma general, tal como evidentemente resulta de su incorporación expresa al Código Civil;

Que entendida dicha Ley, como disposición común de derecho civil, se desprende de ella como consecuencia lógica, lo dispuesto en su artículo 9°., puesto que por propia imposición constitucional, debía corresponder su aplicación a los poderes locales;

Que de esta circunstancia, no puede inducirse una voluntad presunta del Congreso de la Nación, de derogar la Ley 2.873, renunciando por sí mismo, a su prerrogativa para legislar y regir exclusivamente los FF. CC. Nacionales y entregando lo más fundamental de su explotación, al Gobierno de quince autoridades distintas;

Que ante la falta de toda cláusula derogatoria, expresa en la Ley 11.544, respecto de la Ley 2.873, razones institucionales de singular relieve, y un método riguroso de interpretación, obligan, pues, a reconocer que no existió ni en la intención del legislador ni en el espíritu de la Ley, el propósito de destruir la jurisdiccion Federal exclusiva, sobre aquellos ferrocarriles y su dependencia directa y necesaria de la Dirección General de Ferrocarriles;

Que por lo tanto, debe entenderse que, cuando la Ley 11.544 en su artículo 9°., ha designado al Departamento Nacional del Trabajo, correlativamente a las autoridades que establezcan los Gobiernos de Provincias, lo ha hecho para los casos generales no previstos en Leyes especiales no inconciliables, como claramente resulta frente a la Ley 2.873, puesto que mientras aquel Departamento, sólo tendría jurisdicción en la Capital Federal y Territorios Nacionales (artículo 9°., Ley 11.544 y artículo 3°., Ley 8.999, la Dirección General de Ferrocarriles, en cambio, tiene jurisdicción sobre todo el Territorio de la República, en cuanto a los casos especiales de la duración de la jornada del trabajo en los ferrocarriles nacionales;

Que, por otra parte, la "Ley especial sobre la materia", a que se refiere el inciso 20 del artículo 71 de la Ley 2.873, ni ha sido dictada todavía ni lo es la Ley 11.544, tanto porque "la materia", a que se refiere aquél Inciso, no es otra que "la manera de resolver los conflictos sobre las empresas y sus empleados", cuanto porque ni el Departamento Nacional del Trabajo, sea por su Ley Orgánica, o por la misma Ley 11.544, ni ningún otro organismo, tiene la potestad legal que posee la Dirección General de Ferrocarriles, en mérito de dicha disposición, de "resolver directamente" esos conflictos, imponiendo en última instancia la constitución de tribunales arbitrales y las decisiones de éstos para impedir la paralización de los servicios públicos ferroviarios;

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles y el Departamento Nacional del Trabajo, y oídos los señores Procuradores General de la Nación y del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Deróganse los artículos 43 a) y 44 del Decreto de fecha 31 de Diciembre de 1930, estableciéndose en su reemplazo, las siguientes disposiciones:

Artículo 43 a). — La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, en los casos de duda, se hará por la Dirección General de Ferrocarriles.

Artículo 44. — La aplicación de la Ley 11.544 y de sus Reglamentos, en los ferrocarriles de jurisdicción Nacional, se hará efectiva por la Dirección General de Ferrocarriles, en virtud de las facultades que corresponden a la misma por la Ley 2.873, quedando facultada dicha Dirección, para formular al Departamento Nacional del trabajo, las consultas que creyere necesarias y solicitarle la cooperación que juzgare conveniente. La Dirección General de Ferrocarriles, procederá de acuerdo a lo dispuesto por dicha Ley 11.544, y disposiciones de la Ley 2.873, que no se opongan a la misma.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese en el Registro Nacional, tómese razón por el Ministerio de Obras Públicas, y fecho, vuelva al Ministerio del Interior.

URIBURU

Octavio S. Pico

Ministerio del Interior. — Renuncia del Aux. 1° de la H. C. Diputados, y nómbrase a don Horacio Correa Luna.

Buenos Aires, Enero 11 de 1932.

2384. — Vista la presente renuncia;

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar 1° de la H. Cámara de Diputados de la Na-

ción, don Eduardo H. Kraultwig, y nómbrase en su reemplazo, a don Horacio Correa Luna.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Octavio S. Pico

Ministerio del Interior. — Renuncia del Secretario de Estado en el Departamento de J. e I. Pública, doctor G. Rothe.

Buenos Aires, Enero 7 de 1932.

2385. — Vista la renuncia presentada por el señor ministro en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública, doctor don Guillermo Rothe, en virtud de haber sido electo senador nacional por la provincia de Córdoba;

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Acéptase la renuncia interpuesta por el doctor Guillermo Rothe del cargo de ministro secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2º. — Dénsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados al país en el desempeño de su cargo.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Octavio S. Pico

Mendoza Intervención. — Autorizando a esa Intervención para establecer varios impuestos.

Buenos Aires, Enero 13 de 1932.

2386. — Vista la comunicación del señor Interventor Nacional en Mendoza, en la que expresa la necesidad de establecer varios impuestos de emergencia en esa Provincia, para realizar obras públicas y cubrir el déficit de su presupuesto; atento a sus fundamentos, y

Considerando:

Que la destrucción casi total de la cosecha de uva por los accidentes climatéricos que son del dominio público, ha creado una grave situación entre los obreros por falta de trabajo;

Que los impuestos de emergencia propuestos incidirán sobre artículos que no son de primera necesidad, o materias susceptibles de mayor gravamen, dado que su importe será satisfecho por quienes pueden abonarlo cómodamente;

Que su producido no sólo proporcionará trabajo a los obreros desocupados en la Provincia de Mendoza, sino que también arbitrará recursos para atender los servicios de la deuda externa de aquel Estado y cubrir la falta de ingresos por el impuesto a la uva, en razón de la pérdida casi total de la cosecha;

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase al señor Interventor Nacional en Mendoza para establecer en esa Provincia los siguientes impuestos:

a). — Creación de un impuesto de dos centavos al mayor precio del vino existente y el que producirá la cosecha del corriente año;

b). — Modificación de la ley provincial de papel sellado, estableciendo las tasas e impuestos fijados por la ley nacional y creación de una estampilla de un peso a la primera hoja de todo escrito;

c). — Creación de un impuesto a las aguas minerales, de ocho centavos a las botellas grandes, cuatro centavos a las medianas y dos centavos a las chicas.

Art. 2º — El producido del impuesto que se autoriza por el inciso a) del artículo anterior, se destinará única y exclusivamente para ejecutar obras públicas, debiendo depositarse su importe en una cuenta especial.

Las sumas que se recauden por los impuestos que se autorizan en los incisos b) y c) del artículo anterior, ingresarán a rentas generales de la Provincia.

Art. 3º — El señor Interventor Nacional en la Provincia de Mendoza establecerá los impuestos autorizados por este decreto ad referendum de lo que resuelva la Legislatura en su próximo período ordinario de sesiones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Octavio S. Pico

Neuquen Gobernación. — Nombrando personal en la policía.

Buenos Aires, Enero 18 de 1932.

2387 — Expte. 920 —N— 1932. — Visto el presente expediente y atento las consideraciones en que funda su pedido de cesantía, la Gobernación del Neuquen,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Nómbrase Auxiliar 6º (Subcomisario de Policía) del Territorio Nacional del Neuquen, en reemplazo de D. Carlos E. Acosta que se declara cesante, al Auxiliar 9º (Oficial de Policía) don Luis B. Guidobono, y en lugar de éste, al Ayudante 2º (Agente de Policía) don Basilio León Jofré.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Octavio S. Pico

Prefectura G. de Policía. — Licitación para contratar los servicios de limpieza, desinfección y planchado de uniformes.

Acuerdo de Ministros Nº. 69.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1931.

2388. — Expte. 6.098 —P— 1931. — Visto el resultado de la segunda licitación pública que tuvo lugar en la Prefectura General de Policía de la Capital el 17 de Julio último, para contratar el servicio de limpieza desinfección y planchado de los uniformes y capotes del personal de la Repartición, durante el corriente año, y

Considerando:

Que dicho acto se realizó de conformidad con la autorización acordada por el Art. 2º del Acuerdo de Ministros Nº 32 de Junio 1º próximo pasado, llenándose las formalidades exigidas por el respectivo pliego de condiciones;

Que la excepción del llamado por el término de quince días queda ampliamente justificada por la urgencia con que debe procederse a higienizar las prendas que están en depósito, expuestas a deteriorarse por su mal estado de aseo, aparte de ser indispensables al servicio las prendas de verano que se encuentran en iguales condiciones (fs. 57);

Por lo expuesto; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y el favorable despacho de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase la segunda licitación pública que tuvo lugar en la Prefectura General de Policía de la Capital el día 17 de Julio de 1931, para contratar el servicio de limpieza, desinfección y planchado de los uniformes de verano e invierno del personal de tropa de la Repartición por el año 1931.

Art. 2º. — Adjudícase dicho servicio a las siguientes firmas de esta plaza y a los precios que se indican a continuación:

Tintorería A. Pratt S. A.:

Chaquetilla de invierno a un peso moneda nacional ($ 1,00 m/n.) cada una.

Pantalón de invierno a setenta centavos moneda nacional ($ 0,70 m/n.) cada uno.

Capote de invierno a dos pesos moneda nacional ($ 2,50 m/n.) cada uno.

Tintorería Los Mil Colores S. A.:

Chaquetilla de verano a noventa centavos moneda nacional ($ 0,90 m/n.) cada una.

Pantalón de verano a setenta centavos moneda nacional ($ 0,50 m/n.) cada uno.

Art. 3º — El gasto que demande la atención de este servicio se imputará al Anexo B, Inciso 13, Item 6, Part. 21 del Presupuesto vigente por Acuerdo de Ministros de 30 de Mayo de 1931.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección de Administración de Interior y pase a la Prefectura General de Policía de la Capital para su conocimiento y demás efectos; fecho, vuelva al Ministerio del Interior para su archivo.

URIBURU. — Octavio S. Pico — Adolfo Bioy. — Enrique Uriburu. — Guillermo Rothe. — Francisco Medina. — Carlos G. Daireaux. — David M. Arias. — Pablo Calatayud.

Prefectura G. de Policía. — Licitación para la provisión de seis ambulancias para transportar presos.

Acuerdo de Ministros Nº. 73.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931

2389. — Expte. 13.285 —P— 1930. — Visto este expediente en que la Prefectura General de Policía de la Capital pide autorización para recibir este año las seis ambulancias para transporte de detenidos, que fueron licitadas publicamente el 22 de Noviembre de 1929, y

Considerando:

Que la Prefectura General de Policía ha ordenado la provisión de las seis ambulancias mencionadas fundada en la necesidad ineludible de que el servicio que actualmente se está realizando con conocimiento del P. E.;

La demora sufrida en la aprobación de esta licitación se debió a dificultades relativas a la imputación de éste gasto; no fué posible obtener la transferencia de fondos acordados para el ejercicio de 1930 en el momento oportuno, y hubo que esperar la sanción del presupuesto vigente;

Por lo expuesto y atentas las informaciones producidas,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase la licitación pública que tuvo lugar en la Prefectura General de Policía de la Capital el día 22 de Noviembre de 1929 y adjudícase a la firma Favre & Basset, la provisión de seis (6) ambulancias para transporte de presos, marca «Dodge Brothers», de acuerdo a las características del pliego de condiciones, al precio de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000,00 m/n.) cada una.

Art. 2º. — Desestímanse las propuestas para la provisión de los renglones números 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, y declárase desierto el renglón Nº 3.

Art. 3º. — Autorízase a la Prefectura General de Policía de la Capital para llamar a licitación pública por el término de treinta (30) días, de acuerdo a las condiciones generales básicas que sirvieron para el acto que aprueba el Art. 1º, los siguientes artículos: 450 camas dobles; 900 colchonetas; 900 cabezales; 6 escritorios de roble norteamericano; 2 sillones giratorios ídem ídem; 5 bibliotecas de roble; 60 sillas de roble norteamericano, tipo Tribunales; 10 bancos para jardín; 18 mesas de hierro con mármol; 2 mesas para teléfonos; 2 mesas para máquina de escribir y 2.000 mantas de lana de 2/205 x 1.50 metros con 1750 gramos a 1850 gramos de peso.

Art. 4º. — La suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 30.000,00 m/n.) a que asciende la adjudicación del Art. 1º del presente Acuerdo, se imputará al Anexo B, Inciso 13, Item 6 Partida 21 a del Presupuesto vigente por Acuerdo de Ministros de 30 de Mayo de 1931.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección de Administración de Interior y pase a la Prefectura General de Policía de la Capital para la escrituración correspondiente y demás efectos, y fecho, vuelva al Ministerio del Interior para su archivo

URIBURU. — Octavio S. Pico. — Adolfo Bioy. — Enrique Uriburu. — Francisco Medina. — Carlos G. Daireaux. — Pablo Calatayud — David M. Arias.

Prefectura General de Policía. — Declarando cesante por razones de mejor servicio al Ayudante Mayor don Francisco Mistro.

Buenos Aires, Enero 15 de 1932.

2391. — Vista la nota que antecede elevada por la Prefectura General de Policía,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Declárase cesante, por razones de mejor servicio, al Ayudante Mayor (Escribiente) de la Prefectura General de Policía, don Francisco Mistro.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Octavio S. Pico

Prefectura General de Policía. — Apruébase contrato celebrado con el señor Adolfo Cifone.

Buenos Aires, Enero 14 de 1932.

2392. — Expte. 30487 -P- 1931. — Vistas estas actuaciones; atento lo informado por la Prefectura General de Policía y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Apruébase el contrato celebrado "ad-referéndum", entre la Prefectura General de Policía y el señor Adolfo Cifone, en su carácter de apoderado de la sucesión Scipión Cifone, por el arrendamiento de la finca de su propiedad, situada en la calle Belgrano N.º 1974, con destino a la Comisaría 6.ª, por el término de cinco (5) años, a contar desde la fecha de su ocupación y mediante la retribución mensual de novecientos pesos ($ 900.— m/n.) moneda nacional.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Prefectura General de Policía para su conocimiento y demás efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Prefectura General de Policía. — Aprobando contrato celebrado con el señor Manuel Outela.

Buenos Aires, Enero 14 de 1932.

2391. — Expte. 31281 -P- 1931. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Prefectura General de Policía y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Apruébase el contrato celebrado "ad-referéndum", entre la Prefectura General de Policía y el señor Manuel Outela, por el arrendamiento de la finca de su propiedad, situada en la calle Gaona N.º 652, con destino a la Comisaría 11.ª por el término de cinco (5) años, a contar desde la fecha de su ocupación y mediante la retribución mensual de setecientos cincuenta pesos ($ 750.— m/n.) moneda nacional.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Prefectura General de Policía para su conocimiento y demás efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Prefectura General de Policía. — Nombrando personal

Buenos Aires, Enero 15 de 1932.

2394. — Expte. 31602 -P- 1931. — Vista la propuesta formulada por la Prefectura General de Policía,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Prefectura General de Policía, Auxiliar 3.º (Inspector), al Auxiliar 6.º (Agente de 1.ª clase de la División Investigaciones) N.º 176, señor Francisco Arsenio Barrios, en reemplazo del titular señor Carlos Eliseo García, cuya jubilación de oficio se solicitó.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Octavio S. Pico

Prefectura General de Policía. — Nómbrase Aux. Principal (Regente de Imprenta y Encuadernación) a don Giordano Bruno de Zetiry.

Buenos Aires, Enero 14 de 1932.

2395. — Expte. 792 -P- 1932. — Visto lo solicitado por la Prefectura General de Policía,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Nómbrase en la Prefectura General de Policía, Auxiliar Principal (Regente de la Imprenta y Encuadernación), al señor Giordano Bruno de Zetiry.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
URIBURU
Octavio S. Pico

Prefectura General de Policía. — Declarando cesante por razones de mejor servicio al Aux. 6.° (Ayudante) de esa Prefectura a don Jorge Cobos Daract.

Buenos Aires, Enero .. de 1932.
2396. — Expte. 31672 -P- 1931. — Visto lo solicitado en la precedente nota por la Prefectura General de Policía,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Declárase cesante, por razones de mejor servicio, al Auxiliar 6.° (Ayudante) de la Prefectura General de Policía, don Jorge Cobos Daract.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
URIBURU
Octavio S. Pico

Prefectura General de Policía. — Acordando pensión mensual a doña María Gianfrancesco de Dolianin.

Buenos Aires, Enero 14 de 1932.
2396. — Expte. 15881 -D- 1931. — Visto lo solicitado por la señora María Gianfrancesco de Dolianin, en la que pide se le acuerde los beneficios de la Ley 4235, en virtud de haber fallecido su esposo pensionado de la Ley 4235, don Miguel Angel Dolianin, ex agente de la Prefectura General de Policía, y
Considerando:
Que con la documentación agregada a estas actuaciones, queda debidamente comprobada la personería legal de la recurrente, como asimismo el fallecimiento del causante;
Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Acuérdase pensión mensual de ciento veinte pesos ($ 120.— m|n.) moneda nacional, equivalente a las dos terceras partes del sueldo que percibía el causante, don Miguel Angel Dolianin, como ex agente de la Prefectura General de Policía, a doña María Gianfrancesco de Dolianin, a contar desde el día 30 de Julio de 1931.
Art. 2.° — Mientras el presente gasto no sea incluído en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales con imputación a la Ley N.° 4235 de Amparo.
Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.
URIBURU
Octavio S. Pico

Prefectura General de Policía. — Desestimando pedido beneficios Ley Amparo a doña Rosa Mandolini de Paradiso.

Buenos Aires, Enero 13 de 1932.
2398. — Expte. 21157 -P- 1931. — Vistas estas actuaciones en que la señora Rosa Mandolini de Paradiso, solicita se le acuerde los beneficios de la Ley 4235 de Amparo a favor de su esposo el ex agente de la Prefectura General de Policía, don Nicolás Paradiso, y
Considerando:
Que del examen practicado por la Junta Médica del Departamento Nacional de Higiene, ha quedado debidamente establecido que el mal que le aqueja no guarda relación con el accidente que en el desempeño de sus funciones dice haber sufrido;
Atento a estas consideraciones y lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Desestímase el pedido de beneficios de la Ley 4235 de Amparo que por las presentes actuaciones formula la señora Rosa Mandolini de Paradiso, a favor de su esposo don Nicolás Paradiso, ex agente de la Prefectura General de Policía.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Prefectura General de Policía para su conocimiento y reposición del sellado correspondiente.
URIBURU
Octavio S. Pico

Panamerican Grace Airways. — Acordando autorización para transporte de mercaderías y personas en territorio argentino.

Buenos Aires, Enero 15 de 1932.
2399. — Expte. 22727 -C- 1931. — Visto lo solicitado, atentas las informaciones producidas y teniendo en cuenta la modificación introducida al artículo 10 del decreto de 14 de Noviembre de 1925,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Acuérdase a la Panamerican Grace Airways Inc., la autorización necesaria para efectuar el transporte de mercaderías y personas, sobre el recorrido en territorio argentino, de su línea internacional entre Buenos Aires y Estados Unidos de América.
Art. 2.° — Esta autorización tiene el carácter precario y hasta tanto no se establezca análogo servicio y en igual recorrido por aeronaves de matrícula argentina.
Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
URIBURU
Octavio S. Pico

Santa Fe, Intervención. — Aceptando la renuncia del doctor Arancibia Rodríguez, del cargo de Interventor.

Buenos Aires, Enero 14 de 1932.
2400. — Vista la renuncia que interpone el doctor Alberto Arancibia Rodríguez del cargo de Interventor Nacional en la provincia de Santa Fe, y atentas las causales invocadas,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el doctor Alberto Arancibia Rodríguez del cargo de Interventor Nacional en la provincia de Santa Fe, y désele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados en el desempeño de ese cargo.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
URIBURU
Octavio S. Pico

Santa Fe, Intervención. — Nombrando al señor Raúl Cruz, Secretario de esa Intervención.

Buenos Aires, Enero 14 de 1932.
2410. — Vista la propuesta formulada por el señor Interventor Nacional en la Provincia de Santa Fe, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.° del decreto de 8 de Noviembre de 1930,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Nómbrase al señor Raúl Cruz, Secretario de la Intervención Nacional en la Provincia de Santa Fe.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
URIBURU
Octavio S. Pico

Santa Fe, Intervención. — Nombrando Interventor Nacional en Santa Fe al doctor J. E. Garro Allende.

Buenos Aires, Enero 14 de 1932.
—2402—
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Nómbrase Interventor Nacional en la Provincia de Santa Fe, al doctor J. E. Garro Allende.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
URIBURU
Octavio S. Pico

S. A. Radio Argentina. — Autorizando tarifas para telegramas ordinarios a la isla de San Vicente (Cabo Verde, Africa).

Buenos Aires, Enero 13 de 1932.
2403. — 31.805-C-1931. — Visto el presente expediente por el que la Sociedad Anónima Radio Argentina, solicita autorización para rebajar la tarifa que tiene actualmente en vigor para telegramas ordinarios destinados a la isla de San Vicente de (Cabo Verde, Africa).
Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Autorízase a la Sociedad Anónima Radio Argentina, para aplicar la tarifa de pesos 0.58 o|s. (cincuenta y ocho centavos oro sellado), por palabra para telegramas ordinarios destinados a la isla de San Vicente (Cabo Verde Africa).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.
URIBURU
Octavio S. Pico

Trabajo, Departamento. — Aprobando contrato con el señor Atilio Bianchi

Buenos Aires, Enero 13 de 1932.
2404. — 22.802-T-1931. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por el Departamento Nacional del Trabajo, Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad-referéndum" entre el Departamento Nacional del Trabajo y el señor Atilio Bianchi, por el arrendamiento de la finca de su propiedad, situada en la calle Balcarce número 1036 al 1038 con destino a las oficinas del Registro Nacional de Colocaciones, por el término de 2 años (2) a contar desde el 1.° de Agosto de 1931 y mediante la retribución mensual de quinientos pesos moneda nacional (pesos 500.— m|n.).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento Nacional del Trabajo para su conocimiento y demás efectos.
URIBURU
Octavio S. Pico

Tucumán, Intervención. — Aceptando renuncia del señor J. Allende Posse, del cargo de Secretario de Hacienda y Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 13 de 1932.
2405. — Vista la nota presentada por el señor Interventor Nacional en la Provincia de Tucumán, y atento a las causales invocadas,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Justiniano Allende Posse del cargo de Secretario de Hacienda y Obras Públicas de la Intervención Nacional en la provincia de Tucumán y désele las gracias por los servicios prestados.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
URIBURU
Octavio S. Pico

Tucumán, Intervención. — Nombrando al señor Luis Poviñas, Secretario de esa Intervención Nacional.

Buenos Aires, Enero 13 de 1932.
2406. — Vista la comunicación del señor Interventor Nacional en la Provincia de Tucumán, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.° del decreto de Noviembre 8 de 1930,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Nómbrase al señor Luis Poviñas, Secretario de la Intervención Nacional en la Provincia de Tucumán.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
URIBURU
Octavio S. Pico

Ministerio de Guerra

Aprobando el pliego de condiciones especiales confeccionado por la Dirección General de Arsenales de Guerra para la adquisición de diversos elementos con destino a los talleres de la misma durante el año 1932.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1932.
2.064. — Visto el presente expediente D. G. número 1230|931, (D. G. A. G.), en el que la Dirección General de Arsenales de Guerra, eleva para su aprobación el pliego de condiciones especiales a que deberán ajustarse los señores Proponentes en la licitación pública a realizarse en la misma, por diversos elementos y materiales, con destino a sus depósitos para efectuar provisiones y funcionamiento de los talleres, durante el año 1932, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación.
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Apruébase el pliego de condiciones especiales confeccionado por la Dirección General de Arsenales de Guerra, que ha de servir de base para la adquisición de elementos y materiales generales, con destino a la provisión y funcionamiento de los talleres durante el año 1932.
Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Arsenales de Guerra, llamar a licitación pública por el término de ley.
Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.° Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Arsenales de Guerra a sus efectos.
URIBURU
Francisco Medina

Nombramiento y renuncia

Buenos Aires, Febrero 10 de 1932.
2.065. — Visto el presente expediente I. 28.009|931, (D. G. P.), y existiendo vacante,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Nómbrase Vocal del Consejo de Guerra para Jefes y Oficiales al Sr. Coronel de Infantería, (R. A.) D. José Irusta, para integrar el período de Ley 1.° de Abril de 1931 - 31 de Marzo de 1934, en la vacante producida por el retiro del señor General de Brigada D. Agustín Pérez.
Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.° Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.
URIBURU
Francisco Medina

Aceptación de renuncia

Buenos Aires, Febrero 10 de 1932.
2.066. — Visto el presente expediente (letra A. número 1375|32, D. G. P.), y los informes producidos,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Acéptase la renuncia:
En la Dirección General de Administración; con anterioridad al 30 de Diciembre ppdo., del Auxiliar de Libros Alfredo Macchi, nombrado por S. D. inserto en el Boletín Militar número 8921, 1.° Parte, y cuyos haberes se imputaban al S. D. en Acuerdo General de Ministros de fecha 30 de Septiembre ppdo., inserto en el Boletín Militar número 892. 1.° Parte.
Art. 2.° — Nómbrase en su reemplazo, al ciudadano Enrique Julio Lambert, C. 1879, M. 48.677, con anterioridad al 7 de Enero del corriente año.
Art. 3.° — Publíquese en el Boletín

Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

URIBURU
Francisco Medina

Confirmación de nombramientos

Buenos Aires, Febrero 10 de 1932.

2.067. — A fin de regularizar la situación del personal de Profesores Militares de la Escuela de Mecánica del Ejército, con arreglo al Presupuesto para 1931, aprobado en Acuerdo General de Ministros de fecha 27 de Noviembre de 1931,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Confírmase con anterioridad del 1.° de Noviembre de 1931, en las cátedras que a continuación se mencionan, que dicta en la Escuela de Mecánica del Ejército, con la asignación mensual de cincuenta pesos (pesos 50.00 m|n.), cada una con imputación a la respectiva partida del inciso 31, ítem 1, del Presupuesto para 1931, al siguiente personal:

Grado	Nombre y apellido	Cátedra	Observaciones
Mayor	José Villaverde	Prof. Geometría Plana, I. Año A.	Presupuesto
Mayor	José Villaverde	Prof. Geometría Plana. I. Año B.	Sostenimiento cátedra
Mayor	José Villaverde	Prof. Armas 4.° Año.	Presupuesto
Teniente 1.°	Francisco Fullana	Prof. Arítmética y Alg. I. Año A. y B.	Presupuesto
Teniente 1.°	Francisco Fullana	Prof. Castellano. I. Año.	Sostenimiento cátedra
Teniente 1.° Ing. Mil.	José C. Sampayo	Prof. Geometría del espacio. 2.° Año A	
Teniente 1.° Ing. Mil.	José C. Sampayo	Prof. Geometría del espacio. 2.° Año B.	Sostenimiento cátedra
Teniente 1.° Ing. Mil.	Arturo R. von Wulfffen	Prof. Geometría Plana. I Año C.	Sostenimiento cátedra
Teniente 1.°	Pedro J. Maristany	Prof. Algebra. 3er. Año A.	Sostenimiento cátedra
Teniente	Alejandro A. Laciar	Prof. Geometría Analítica. 3e Año A.	Presupuesto
Teniente	Alejandro A. Laciar	Profesor Geometría Analítica. 3er Año B.	ostenimiento cátedra
Cirujano de Brig	Cayetano C. A. Bagnatti	Prof. Higiene Industrial. 5.° Año.	ostenimiento cátedra
Tte., S. R.	Irineo Banchs	Prof. Trigonemetría. 3er. Año A.	resupuesto
Tte., S. R.	Irineo Banchs	Prof. Trigonemetría. 3er. Año B.	ostenimiento cátedra
Ing. Maqu.	Juan Villegas Basavilvaso	Prof. Física I Año A.	resupuesto
Ing. Maqu.	Juan Villegas Basavilvaso	Prof. Física. I Año B.	Sostenimiento cátedra
Ing. Maqu.	Juan Villegas Basavilvaso	Prof. Física. I Año C.	ostenimiento cátedra
Ing. Maqu.	Juan Villegas Basavilvaso	Prof. Física. 2.° Año A.	Sostenimiento cátedra
Ing. Maqu.	Juan Villegas Basa-	Prof. Física. 2.° Año B.	Sostenimiento cátedra
Sgto 1.° S. R.	Emilio Felheimer, C. vilvaso 1889, M. 008.714	Prof. Telegrafía Militar. 5.° Año	Sostenimiento cátedra

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

URIBURU
Francisco Medina

Retiro

Buenos Aires, Febrero 6 de 1932.

2.068. — Visto el presente expediente R. N.° 23.092|31, (D. G. P.), la información sumaria, lo informado por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por inutilidad, con anterioridad del 10 de Abril de 1931, al ex soldado conscripto Juan Rubinich, Clase 1910, D. M. N.° 13, Matrícula 628.191, del Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín", de acuerdo con lo prescripto en el artículo 17, CapítuloV, Título III de la Ley 4707, con goce del (100 o|o) cien por ciento del sueldo de soldado voluntario, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del número 33 de la Reglamentación de Retiros Militares, (R. L. M. 1 e).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

URIBURU
Francisco Medina

Pensión

Buenos Aires, Febrero 6 de 1932.

2.069. — Visto el presente expediente L. 30.538|928, (D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y lo informado por la Contaduría General de la Nación y Dirección General del Personal,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412, y su Reglamentación, concédese la pensión mensual de (pesos 100.00 m|n.) cien pesos moneda nacional, a la señora María Celia Mansilla de Lima, en su carácter de nieta, en estado de viudez, del Guerrero de la Independencia, Coronel Mayor D. Lucio Mansilla, debiéndosele liquidar, a partir del 18 de Septiembre de 1928, por haberse presentado dentro de los seis meses de promulgada la citada Ley, de acuerdo a lo establecido por el Decreto de fecha 19 de Mayo de 1931, (B. M. 2570, 2.ª Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

URIBURU
Francisco Medina

Pensión

Buenos Aires, Febrero 6 de 1932.

2.070. — Visto el presente expediente B. 6175|929, (D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.534, concédese con anterioridad al 14 de Noviembre de 1928, y por el término de cinco años, la pensión mensual de (pesos 100.00 moneda nacional) cien pesos moneda nacional, a la señora Zulema Chouciño de Bozzola, en su carácter de hija viuda del Teniente Coronel D. Luis Chouciño.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

URIBURU
Francisco Medina

Trabajos geográficos, geodésicos, geológicos, topográficos y análogos de cualquier índole. — Se dispone que los que efectúen las Reparticiones Nacionales una vez finalizados lo comuniquen al Instituto Geográfico Militar.

Buenos Aires, Enero 16 de 1932.

2.071. — Visto el expediente letra I. número 4903|931, (M. G.), iniciado por el Instituto Geográfico Militar, repartición encargada de los trabajos geodésicos fundamentales para basar en ellos los levantamientos del país, ya sean de índole militar o civil; (Acuerdo del 25 de Agosto de 1918, B. M. 1336, 2.ª Parte); y de confeccionar y publicar los elementos cartográficos de carácter oficial del Ministerio de Guerra, y existiendo conveniencia en acelerar la producción para abarcar cuanto antes, todas aquellas zonas de mayor importancia del país,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Las Reparticiones Nacionales, que, en razón de la índole de su misión, efectúen trabajos geográficos, geodésicos, geológicos, topográficos y análogos de cualquier índoles que fuera, una vez finalizados, lo comunicarán al Instituto Geográfico Militar, a objeto de que esa Dirección General aprecie si tales trabajos son de necesidad o conveniencia para el cometido especial de su vasta misión. En caso conveniente, ella queda autorizada a solicitar con cargo, las copias y tomar conocimiento de los antecedentes, que le interesen.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

URIBURU. — Francisco Medina. — E. Uriburu. — David Arias. — C. Daireaux. — Adolfo Bioy . — P. Calatayud. — Octavio S. Pico.

Ampliando una autorización en el sentido de poder también adquirir maíz en reemplazo de avena con destino al ganado del Ejército.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1931.

2.072. — Visto la nota Adm. 21.999, Cde. 34, (D. G. A.), (A. 110, Cde. 10, M. G.), en que la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, informa que los proveedores de avena adjudicatarios de la adquisición autorizada por Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Octubre ppdo., (B. M. 8896, 1.ª Parte), hallan dificultades para su provisión, en razón de la carencia en el país de dicho cereal en la cantidad y demás condiciones convenidas, lo que trae aparejado perjuicios en el aprovisionamiento de dicho forraje, por la cual solicita autorización para efectuar adquisición de maíz llegado el caso de no contar con avena, lo cual sería beneficioso para el Estado, dado su más bajo costo,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Amplíase la autorización conferida a la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, por Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Octubre ppdo., (B. M. 8896, 1.ª Parte), en el sentido de poder también adquirir maíz en reemplazo de avena, con destino al ganado del Ejército, si fuere necesario.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación, y vuelva a la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, a sus efectos.

URIBURU. — Francisco Medina. — P. Calatayud. — E. Uriburu. — David Arias. — Octavio S. Pico. — C. Daireaux. — Adolfo Bioy.

Renuncia

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

2.073. — iVsto el presente expediente, (letra B. número 2003|32, D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia: En el Instituto Geográfico Militar: (inciso 10, ítem 1), del Auxiliar 3.° Hildebrando O. Boccio.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Francisco Medina

Cesantía

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

2.074. — Visto el presente expediente, (letra I. número 125|32, D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Declárase cesante: En el Instituto Geográfico Militar: al Auxiliar 9.° Umberto Ylla, imputado al inciso 10; ítem 1 del Presupuesto de Guerra aprobado para el año 1931.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Francisco Medina

Pase

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

2.075. — Vista la solicitud que antecede, expediente R. 1006, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Pase a continuar sus servicios a la Dirección General del Personal, el Teniente Coronel D. Isaac Ruda Vega, del R. 13, sin derecho a indemnización por cambio de destino.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Reigstro Nacional, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

URIBURU
Francisco Medina

Anulando un decreto por el cual se dejaba sin efecto la reincorporación de un ex Teniente.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

2.076. — Visto el expediente I. 2635-929, D. G. P.), por el cual el Sr. D. Atanasio Iturbe, se presenta solicitando reconsideración del Decreto de fecha 17 de Enero de 1931, (Boletín iMlitar número 8684, 1.ª Parte), en el que se deja sin efecto el del 23 de Marzo de 1929, (Boletín Militar, N.° 8184, 1.ª Parte), por el que se le reincorporaba en situación de retiro con el grado de Teniente, de acuerdo al artículo 1.° de la Ley número 11.268, y atento a lo informado por la Dirección General del Personal, (expediente I. 17.911|924), y los dictámenes producidos por los señores Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Anúlase el Decreto de fecha 17 de Enero de 1931, inserto en el

Boletín Militar número 8684, 1.ª Parte, por el que se dejaba sin efecto la reincorporación en situación de retiro del ex Teniente D. Atanasio Iturbe.

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

URIBURU
Francisco Medina

Reglamento de Uniformes, (R. R. M. 44). — Se le hacen varias agregaciones.

Buenos Aires Febrero 11 de 1932.

2.077. — Habiendo demostrado la práctica la necesidad de que los oficiales y tropa usen un uniforme adecuado a la estación del año, que contemple a la vez una correcta presentación y una mayor comodidad y en atención a lo determinado en Boletín Militar N.° 2365, 2.ª Parte,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Agréguese al Reglamento de Uniformes, (R. R. M. 44), lo siguiente:

El uniforme N.° 1 a. y 2 a, del Anexo A. 1 y A. 2, respectivamente, se usarán para paradas y formaciones, en la fecha determinada en el N.° 23 a. del Anexo C.

Art. 2.° — Agréguese a los Anexos B. 1 y B. 2, respectivamente, del citado Reglamento, lo siguiente:

Uniforme N.° 1 a. (Parada).

Gorra y pantalón azul gris.

Chaquetilla de brin cáñamo, conforme al modelo 112, determinado por el número 78.

Se usará para paradas y formaciones en que corresponda el uniforme N.° 1.

Uniforme N.° 2 a. (media parada).

Como en el 1 a., pero con cinturón negro y bayoneta o sable o machete, según arma. Los Sargentos Ayudantes y Sargentos 1os., sable.. El uniforme 2 a. se usa en guarnición para salir franco, (véase Nos. 26 a 30), y en las formaciones que así se ordene, en este caso con el armamento que se establezca.

Los uniformes 1 a. y 2 a., se usarán desde el 1.° de Noviembre al 1.° de Abril de cada año.

Art. 3.° — Intercálese en el 8.° renglón del número 80 del referido Reglamento, después de la palabra "brin", lo siguiente: "o chaquetilla de brin cáñamo".

Art. 4.° — El señor Inspector General del Ejército, dispondrá se formulen las hojas rectificativas correspondientes.

Art. 5.° — Publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, y archívese en la Inspección General del Ejército.

URIBURU
Francisco Medina

Promoción

Buenos Aires, Febrero 12 de 1932.

2.078. — Vista la propuesta que antecede, formulada por la Dirección General de Administración, (expediente letra F. número 117|932, Rdo., D. G. P.), atento a lo informado precedentemente por la Dirección General del Personal, a lo prescripto en los números 32, 53 y 59 de la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército, (R. L. M. 4 b), habiendo el causante satisfecho los requisitos exigidos por la misma, y existiendo vacante,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Promuévese al grado de Oficial de Administración de 4.ª "en comisión", al Auxiliar de Aprovisionamiento de 1.ª Antonio Fresina.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal del causante.

URIBURU
Francisco Medina

Pases

Buenos Aires, Febrero 12 de 1932.

—2.079—

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Pase a continuar sus servicios, a la Comisión de Adquisiciones en el Extranjero, el Teniente Coronel D. Luis B. Daneri, de la Dirección General de Arsenales de Guerra y el Teniente 1.°, Aviador Militar D. Lauro A. Lagos, de la Escuela Militar de Aviación.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

URIBURU
Francisco Medina

Confirmación de una modificación de retiro

Buenos Aires, Febrero 12 de 1932.

2.080. — Visto lo ordenado en el Decreto de fecha 10 de Octubre de 1930, en su artículo 1.°, inciso d), (B. M. número 8605, 1.ª Parte), a fin de que se proceda a considerar aquellos casos que durante la anterior Administración se han modificado retiros, y

Considerando:

Que del examen del expediente letra C. número 26.696|929, iniciado por el Sargento Ayudante Retirado Miguel Angel Correa, se desprende que el recurrente se presentó con fecha 21 de Septiembre de 1929, solicitando se le computen los servicios civiles prestados con posterioridad a su pase a situación de retiro, como Escribiente Archivero del Distrito Militar número 3, durante 8 años, 6 meses y 20 días.

Que los mencionados servicios civiles nacionales, desempeñados en calidad de Escribiente Archivero, están comprobados de conformidad con lo dispuesto en el número 23, Capítulo II, Título II del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios, (R. R. M. 65).

Que en efecto, correspondía se anotaran y computasen los mencionados servicios, por estar ellos encuadrados en lo dispuesto en el número 18, Capítulo II, Título I del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios, (R. R. M. 65), al tratarse de servicios civiles prestados por Escribientes Archiveros, (número 51 al 70 del R. R. M. 13).

Que en el artículo 20 del Decreto de fecha 26 de Diciembre de 1929, se citó indebidamente el número 139 de la Reglamentación de la Ley de Cuadros y Ascensos número 9675, (R. L. M. 4), por cuanto fué derogado por el artículo 4.° del Decreto de fecha 2 de Julio de 1928, (B. M. N.° 2307, 2.ª Parte), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Confírmase el artículo 20 del Decreto de fecha 26 de Diciembre de 1929, inserto en el Boletín Militar número 8386, 1.ª Parte, por el cual se modifica el anterior Decreto de retiro de fecha 11 de Junio de 1921, (B. M. número 5978, 1.ª Parte), del Sargento Ayudante Miguel Angel Correa, por los nuevos servicios prestados.

Artículo 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

URIBURU
Francisco Medina

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Febrero 12 de 1932.

2.081. — Visto el presente expediente R. número 24.769|31, (D. G. P.), en el que el Sargento 1.° Domingo Rojas, ha justificado haber prestado en situación de retiro los servicios siguientes, once meses y siete días, como Escribiente Archivero del Distrito Militar N.° 36, desde el 20 de Septiembre de 1930 hasta el 23 de Agosto del año 1931,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada al Sargento 1.° Domingo Rojas, por Decreto de fecha 18 de Mayo de 1931, inserto en el Boletín M. 8779, 1.ª Parte, por los nuevos servicios prestados, después de su retiro, que alcanza a once meses y siete días (11 meses y 7 días), yue sumados a los anteriores hacen un total de veinte años, un mes y veinticinco días (20 años, 1 mes y 25 días), de servicios aprobados, debiéndosele liquidar el (75 por ciento) setenta y cinco por ciento del sueldo de su grado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley 4707.

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

URIBURU
Francisco Medina

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Febrero 12 de 1932.

2.082. — Visto el presente expediente O. número 9542|31, (D. G. P.), en el que el Cabo artesano talabartero José Olivadotti, solicita acumulación de servicios militares prestados después del retiro, y

Considerando:

Que el causante ha justificado haber prestado en situación de retiro 9 años, 1 mes y 18 días de servicios comprendidos en el número 18, inciso b) del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios, (R. R. M. 65).

Que estos servicios los ha prestado en carácter civil como talabartero del Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín", desde el 30 de Marzo de 1917 al 16 de Julio de 1920, y en el Instituto Geográfico Militar, desde el 1.° de Octubre de 1920, hasta el 1.° de Agosto de 1926.

Que posteriormente prestó 4 años, 7 meses y 28 días de servicios militares comprendidos en el número 2 del Reglamento citado, en la Compañía Obrero Topográfica desde el 1.° de Agosto de 1926 hasta el 26 de Marzo de 1931.

Que sumados todos estos servicios prestados por el causante después de su retiro, forman un total de 13 años, 9 meses y 16 días de servicios computados,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada al Cabo artesano talabartero José Olivadotti, por Decreto de fecha 9 de Marzo de 1917, inserto en el B. M. número 4695, 1.ª Parte, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, que alcanzan a 13 años, 9 meses y 16 días (trece años, nueve meses y diez y seis días), que sumados a los anteriores un total de 31 años, 3 meses y 12 días (treinta y un años, tres meses y doce días), de servicios aprobados, debiéndosele liquidar el (100 o|o) cien por ciento del sueldo de su grado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley número 4707.

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

URIBURU
Francisco Medino

Pensión

Buenos Aires, Febrero 12 de 1932.

2.083. — Visto el presente expediente M. 909|930, (D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y lo informado por la Contaduría General de la Nación y Dirección General del Personal,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 11.412, y su Reglamentación, concédese la pensión mensual de (pesos 100.00 m|n.) cien pesos moneda nacional, a la señora Mercedes Oliveira de Muzlera, en su carácter de nieta en estado de viudez, del Guerrero de la Independencia, Alférez Juan Santiago Moulia, debiéndosele liquidar desde la presentación de la misma 10 de Enero de 1930, de acuerdo a lo dispuesto por Decreto de fecha 19 de Mayo de 1931, (B. M. 2570, 2.ª Parte), deduciéndose en dicha liquidación la cantidad recibida indebidamente por la recurrente, desde el 27 de Septiembre de 1928, hasta la fecha de su presentación.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

URIBURU
Francisco Medina

Pensión

Buenos Aires, Febrero 12 de 1932.

2.084. — Visto el presente expediente B. 5196|929, (D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 11.534, concédese, con anterioridad al 14 de Noviembre de 1928, y por el término de cinco años, la pensión mensual de (pesos 80.00 m|n.) ochenta pesos moneda nacional, a la señorita María Angélica Casaux Beliera, en su carácter de nieta del Mayor D. Cayetano Beliera.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

URIBURU
Francisco Medina

Confirmación de pensión

Buenos Aires, Febrero 12 de 1932.

2.085. — Visto lo dispuesto en el artículo 29 del S. D. de fecha 18 de Septiembre de 1930, (B. M. número 8587, 1.ª Parte), y lo informado por la Comisión Revisora de Pensiones Militares, en el expediente de pensión de la señora Isidora Murúa de Arias, en concurrencia con sus hijos Alonso Manuel, Nelson y Alberto José Arias, y

Considerando:

Que el Decreto del 6 de Febrero de 1930, (B. M. número 8424, Anexo, artículo 120), por el cual de conformidad con las disposiciones de la Ley 4707, artículo 1.°, Capítulo I e inciso 3.°, artículo 12, Capítulo II del Título IV, se concede la pensión mensual de (102.66 moneda nacional) ciento dos pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, equivalente a las dos terceras partes de la pensión que le hubiera correspondido al Sargento José Arias, en retiro, a su viuda doña Isidora Murúa de Arias, e hijos legítimos y menores Alonso Manuel, Nelson y Alberto José Arias, se ajusta a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Confírmase el artículo 120 del Decreto de fecha 6 de Febrero de 1930, (B. M. N.° 8424, Anexo), por el cual de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.°, Capítulo I e inciso 3.° del artículo 12, Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica Militar número 4707, se concede la pensión mensual de (pesos 102.66 m|n.) ciento dos pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, equivalente a las dos terceras partes del sueldo que le hubiera correspondido en retiro al extinto Sargento José Arias, a su viuda doña Isidora Murúa de Arias, e hijos legítimos y menores Alonso Manuel, Nelson y Alberto José Arias.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pásese a la Contaduría General de la Nación para su archivo.

URIBURU
Francisco Medina

Ministerio de Obras Públicas

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Talleres Laguna Paiva. — Construcción equipo contra incendio.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932

181. — Expte. 2006 —F— 1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el presupuesto plano y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales se propone llevar a cabo la construcción de un equipo portátil contra incendio sobre una plataforma de la serie 7001, para los Talleres de Laguna Paiva;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima, importe de ($ 9.445.35 m/n.) nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de construcción de que se ha hecho referencia, debiendo elevar en su oportunidad la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Estación La Para. Rellenamiento playa.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932.

185. — Expte. 2008 —F— 1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación el presupuesto, plano y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo el relleno de la playa de la estación Para del Ferrocarril Central Norte Argentino;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima, importe de ($ 35.870.50 m/n.) treinta y cinco mil ochocientos setenta pesos con cincuenta centavos moneda nacional y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos al trabajo de relleno de que se ha hecho referencia, debiendo elevar en su oportunidad la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Ferrocarril del Sud. — Estación J. N. Fernández. Transferencia desvío particular.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932.

186. — Expte. 6090 —F— 1919. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud, solicita autorización para transferir a favor de la Sociedad Anónima Bunge y Born Limitada, el desvío particular existente en la estación J. N. Fernández, el cual fué construído en virtud del permiso acordado por resolución de 2 de Septiembre de 1919, y transferido a los señores Victorio B. Gravea y Compañía, por decreto de Agosto 1° de 1928;

Y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril del Sud, para transferir a favor de la Sociedad Anónima Bunge y Born Limitada, el desvío a que se deja hecha referencia en las mismas condiciones de precariedad y demás que se establecieron oportunamente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Ferrocarril Santa Fe. — Estación Golondrina. — Construcción desvío particular. Se deja sin efecto autorización.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932.

187. — Expte. 1.453 —F— 1927. — Resultando:

Que por decreto de fecha 17 de Febrero de 1927, se autorizó a la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe, para que llevara a cabo un desvío en la estación Golondrina para el uso exclusivo de la Sociedad Anónima «La Forestal»;

Que al presente la Empresa manifiesta que procederá al levantamiento de dicha instalación en vista de que los interesados han desistido de continuar haciendo uso de la misma;

Y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la autorización acordada por el decreto de fecha 27 de Febrero de 1927 a que se deja hecha referencia y anúlase los documentos que por el mismo se aprobaron.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Ferrocarril de Entre Ríos. — Estación Raices. Construcción galpón particular.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932.

188. — Expte. 2012 —F— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos somete para su aprobación el plano y la memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo con los cuales, y a solicitud, por cuenta y para el servicio exclusivo de los señores Bunge y Born Limitada, proyecta construir en la estación Raices, un galpón de 15 metros de ancho por 28 de largo, destinado para el almacenamiento de cereales;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase con carácter precario, a la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos, para que, de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban, lleve a cabo la construcción del galpón de que se ha hecho referencia, siendo entendido que dado el servicio particular a que el mismo se destina, no queda exento del pago de contribuciones, patentes e impuestos que puedan corresponder, ni afectará la cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.° — Publíquese y hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, fecho, vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

URIBURU
P. Calatayud

Ferrocarril de Santa Fe — Estación Rosario. Galpón para particulares. Se autoriza construcción.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932

189. — Expte. 2017 —F— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe, somete para su aprobación el plano y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales propone llevar a cabo la construcción de un galpón para instalar una sierra sin fin y para almacenar productos forestales, en la estación Rosario, a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de los señores Mann George Depors Limitada; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase con carácter precario a la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe, para que de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban, lleve a cabo la construcción del galpón de que se trata, quedando establecido que dado el servicio particular a que el mismo se destina, no queda exento del pago de contribuciones, patentes e impuestos que pudieran corresponder, ni afectar la cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.° — Publíquese y hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la Provincia de Santa Fe, y fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Arquitectura. —Aprobación presupuesto para colocar una pantalla de proyecciones cinematográficas en la Escuela Normal número 6, pesos 499.25.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932

190. — Expte. 1.978 —E— 1932. — De acuerdo con lo precedentemente informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto valor de (pesos 492.25 m/n.) cuatrocientos noventa y dos pesos con veinticinco centavos moneda nacional, relativo a la provisión y colocación de una pantalla para proyecciones cinematográficas y ejecución de los trabajos complementarios en el Salón de Actos de la Escuela Normal número 6 de Maestras de la Capital, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los trabajos de que se trata administrativamente, cumplimentando las disposiciones en vigor y con cargo de rendir en oportunidad cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Este gasto no podrá hacerse efectivo hasta tanto se autorice o sancione el crédito respectivo, en cuya oportunidad se realizará la imputación correspondiente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Arquitectura. —Aprobación presupuesto de pesos 105.60 para colocación de grampas de hierro para asta banderas en la fachada principal del edificio de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932

191. — Expte. 1976 —C— 1932. — De acuerdo con lo precedentemente informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto, valor de ($ 105.60 m/n.), ciento cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional, relativo a la colocación de grampas de hierro para astas de banderas en la fachada principal del Palacio Central de Correos y Telégrafos, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los trabajos de que se trata, administrativamente, cumplimentando las disposiciones en vigor y con cargo de rendir en oportunidad cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Este gasto no podrá hacerse efectivo hasta tanto se autorice ó sancione el crédito respectivo, en cuya oportunidad se realizará la imputación correspondiente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Arquitectura. —Aprobación presupuesto de pesos 275 para reparación instalaciones eléctricas y cambio de cuadro en Salón de Actos de la Facultad de Filosofía y Letras.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932.

192. — Expte. 1981 —F— 1932. — De acuerdo con lo precedentemente informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto valor de ($ 275.00 m/n.) doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional, relativo a la reparación de las instalaciones eléctricas y cambio de un cuadro principal en el Salón de Actos de la Facultad de Filosofía y Letras, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los trabajos administrativamente, cumplimentando las disposiciones en vigor y con cargo de rendir en oportunidad cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Este gasto no podrá hacerse efectivo hasta tanto se autorice o sancione el crédito respectivo, en cuya oportunidad se realizará la imputación correspondiente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Arquitectura. — Aprobando provisión de vidrios con destino a la Escuela Normal Mixta de San Francisco. — Se deja sin efecto decreto de fecha 26 de Junio de 1931.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932.

194. — Expediente 12.249-A-1931. — Visto que la firma Brenna y Personeni, adjudicataria por decreto de fecha 26 de Junio de 1931, para la provisión de vidrios con destino a la Escuela Normal Mixta de San Francisco (Córdoba), manifiesta no serle posible mantener el precio cotizado en razón del aumento de los derechos aduaneros, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Arquitectura,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto de que se ha hecho referencia en la parte correspondiente a la licitación privada número 3.840, autorizada para la adquisición del material de que se trata.

Art. 2.° — Tómese razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Arquitectura; fecho, archívese.

URIBURU
P. Calatayud

Arquitectura. — Construcción de marcos y tapas de madera con destino al local de máquinas para el ascensor de la sala de preparaciones zoológicas del Colegio Nacional de Buenos Aires.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932.

195. — Expediente número 1974-C-1932. — Visto que la Dirección General de Arquitectura eleva el adjunto presupuesto que ha preparado, relativo a la construcción en los talleres de su dependencia de los marcos y tapas de hierro y madera necesarios en el local de máquinas para el ascensor, en el piso del laboratorio de física en el anfiteatro de de zoología y en la sala de preparaciones de zoología del Colegio Nacional de Buenos Aires, cuyo importe respectivo, incluída la correspondiente partida para imprevistos asciende a la suma de pesos 185.21 m|n., y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto cuyo importe asciende a la suma de ciento ochenta y cinco pesos con veintiún centavos moneda nacional (pesos 185.21 m|n.) y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que conforme lo solicita proceda a ejecutar los referidos trabajos administrativa-

mente, con cargo de rendir en oportunidad cuenta documentada de su inversión.

Art. 2.° — Dicho gasto no se hará efectivo hasta tanto se autorice o sancione el presupuesto para el año en curso en cuya oportunidad se imputará a la partida correspondiente.

Art. 3.° — Tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Arquitectura. — Aprobación procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura, en la ejecución de las obras que se indican a continuación

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932.

193. — De acuerdo con lo informado por las Direcciones Generales de Arquitectura y de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento seguido por la Dirección General de Arquitectura, en las obras de reparación, modificación y otros trabajos en los edificios fiscales que a continuación se detalla y en los que se ha invertido las siguientes sumas:

TRABAJOS	Cantidad Autorizada $ m|n.	Mayor Gasto $ m|n.	Menor Gasto $ m|n.
Exp. 25.594-C-1923 Cárcel de Contraventores. Modificación cañerías agua caliente	137.61	———	26.91
Exp. 14.222-C-1928 Caja de Conversión. Zorra para transporte tambores de petróleo	323.40	———	63.08
Exp. 10.877-A-1929 Dirección General de Arquitectura. Adquisición de muebles y útiles para varias de sus oficinas	2.436.20	———	—
Exp. 16.562-I-1921 Instituto Nacional de Ciegos. Modificación para la instalación de piano y órgano	690.79	———	47.69
Exp. 13.014-A-1926 Escuela Normal número 6. Ventana en las aulas sobre corredor, adyacente al Salón de Actos	1.991.86	———	1.197.78
Exp. 20.741-E-1926 Escuela Normal número 9. Secretaría, mostrador y tabique con ventanilla ..	350.—	———	0.41
Exp. 15.516-C-1926 Palacio del Congreso. Obras para independizar tanque de agua para incendio	9.306.77	———	1.535.55
Exp. 6.771-L-1926 Lazareto Cuarentenario. Varios Pabellones, pintura, blanqueo	4.253.22	———	430.80
Exp. 24.363-A-1925 Lazareto Cuarentenario. Galpón para depósito de materiales	4.685.93	———	1.719.05
Exp. 29.354-T-1929 Iglesia Matriz de San Nicolás. Mendoza. Obras de reparo y conserv. templos y capillas	1.625.59	———	275.11
Exp. 4.880-M-1927 Facultad de Agronomía y Veterinaria de Buenos Aires. Pabellón granja consolidación y Museo Histórico y Biblioteca Sarmiento de San Juan. Obras terminadas	768.38	———	77.74
Exp. 3470-P-1926 Departamento Central de Policía. División Judicial. Renovación piso madera	12.049.86	———	4.183.48
Exp. 8.421-H-1922 Instituto Bacteriológico. Sección Química. Instalación ascensor	7.370.—	———	—
Exp. 18.671-C-1925 Caja de Conversión. Tabique divisorio.	894.41		194.79
Exp. 22.508-E-1924 Escuela Normal de Profesoras número 1. Reparación cielorrasos, etc.	7.058.42	———	985.78
Exp. 5.075-M-1920 Facultad de Agronomía y Veterinaria. Cercos y veredas	42.776.66	———	1.549.67

Art. 2.° — Publíquese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Arquitectura y Contabilidad, archívese.

URIBURU
P. Calatayud

Reconociendo de legítimo abono a favor de la firma Romano y Broudeur, la cantidad de pesos 4.081.01 por obras en el Colegio Nacional de Jujuy.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932.

196. — Expediente 3.878-C-1931. — Resultando de este expediente:

Que por decreto de fecha 14 de Enero de 1931, en su artículo 5.° se reconoce a la firma Romano y Broudeur, el derecho a reclamar intereses por demora en el pago de los certificados de obras correspondientes a la ejecución de los trabajos del nuevo edificio destinado al Colegio Nacional de Jujuy;

Que en consecuencia la Dirección General de Contabilidad procedió a practicar la correspondiente liquidación de intereses que al 4 1\|2 o\|o anual tasa, letras de Tesorería en la época de los pagos, asciende a la suma de pesos 4.081.01 moneda nacional, y

Considerando que no existiendo crédito alguno para atender el importe referido, corresponde de conformidad con lo dispuesto por el decreto de fecha 10 de Junio de 1908, remitir este expediente al Ministerio de Hacienda, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, para que oportunamente recabe del H. Congreso los fondos necesarios, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono el importe de cuatro mil ochenta y un pesos con un centavo moneda nacional ($ 4.081.01 m\|n.), a favor de la empresa Romano y Broudeur, por el concepto expresado y pase a la Contaduría General de la Nación para que efectúe la liquidación correspondiente.

Art. 2.° — Una vez efectuada esa operación y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda, a los efectos expresados precedentemente.

URIBURU
P. Calatayud

Reconociendo de legítimo abono la cantidad de pesos 1.087.46, a favor de la firma José Luis Pellerini.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932.

197. — Expediente 16.240-E-1931. — Vista la liquidación de intereses practicada por la Dirección General de Contabilidad de acuerdo con lo ordenado a fojas 11 vuelta, con fecha 14 de Diciembre de 1931, importe de pesos 1.087.46 moneda nacional, a favor de la firma José Luis Pellerini, por mora en el abono de los certificados que se indica en la planilla adjunta;

Y teniendo en cuenta que por no existir crédito alguno para atender el importe referido, de conformidad con lo dispuesto por decreto de 10 de Junio de 1908, corresponde remitir este expediente al Ministerio de Hacienda, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, para que oportunamente recabe del H. Congreso los fondos necesarios,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono el importe de ($ 1.087.46 m\|n.) un mil ochenta y siete pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional, a favor de la firma José Luis Pellerini, por el concepto expresado.

Art. 2.° — Comuníquese, pase a la Contaduría General de la Nación para que efectúe la liquidación correspondiente y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, remítase al Ministerio de Hacienda, a los efectos enunciados precedentemente.

URIBURU
P. Calatayud

M. O. P. — Arrendamiento de la propiedad sita en la calle Belgrano 124. — Modificación del decreto de fecha 17 de Agosto de 1928.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932.

198. — Expediente 26.101-O-1931. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Contabilidad manifiesta que habiéndose aprobado con fecha 21 de Noviembre último los anexos I y L, del Presupuesto de 1931, procede cambiar la imputación dispuesta por decreto de fecha 17 de Agosto de 1928, del importe de pesos 5.000 moneda nacional, que se paga en concepto de arrendamiento de la propiedad sita en la calle Belgrano número 124, en la forma que especifica en su nota de fojas 5, y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Navegación y Puertos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto de fecha 17 de Agosto de 1928, aprobatorio del contrato celebrado con la Sucesión Luis Guillón, para el arrendamiento de la propiedad sita en la calle y números arriba mencionados en la parte que dispone que el importe de dicho arrendamiento se imputará en la proporción de pesos 1.000 moneda nacional respectivamente a los créditos anexo L, inciso 1.°, ítem 1, partida 3, Presupuesto 1928; anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 3, Presupuesto 1929; anexo L, inciso 1.°, ítem 3, partida 2, Presupuesto 1928; anexo L, inciso 1.°, ítem 3, partida 1, Presupuesto 1929 y Ley número 11.539, Art. 9.° Ley número 5944 (Nuevo Pto. Cap.), en el sentido de que a partir del 1.° de Noviembre y hasta que esté en vigor el presupuesto de 1931, se impute la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m\|n.), a que asciende dicho alquiler en la siguiente forma: Anexo I, E, inciso 9.°, ítem 4, partida 1, pesos 2.000 moneda nacional; anexo 1, inciso 9.°, ítem 1, partida 5, $ 1.500 moneda nacional; y anexo I, inciso 9.°, ítem 1, partida 6, pesos 1.500 moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese, vuelva a la Dirección General de Contabilidad para que de conformidad con lo establecido por el decreto de fecha 12 de Marzo último, proceda a la liquidación y pago de la factura de pesos 5.000 moneda nacional, que presenta al cobro la Sucesión Luis Guillón por el alquiler de la expresada finca, correspondiente al mes de Noviembre último, con la imputación dispuesta en el artículo anterior.

URIBURU
P. Calatayud

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Designación del Ingeniero Principal, don Jorge Castro y Madero.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1932.

199. — Expediente 24.957-1932. — Vista la propuesta que eleva la Administración de los Ferrocarriles del Estado,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase en la expresada Administración, Ingeniero Principal, al actual funcionario que interinamente desempeña dicho cargo, Ingeniero Civil don Jorge Castro y Madero.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de la Administración de los Ferrocarriles del Estado, archívese.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Provisión de un chassis camión con capacidad de 4.000 kgs. dejada sin efecto.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932.

200. — Expediente 8.277-P-1930. — Visto que por decreto de fecha 27 de Enero de 1931, se autorizó a la Dirección General de Puentes y Caminos a

licitar públicamente, dentro de la suma de pesos 10.000 moneda nacional, la provisión de un chassis con capacidad de 4.000 kgs., con destino a la Sección Almacenes Generales de su dependencia, y

Teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas a dicho acto resultó más conveniente, en base a su precio, la de la firma Compañía Argentina de Representaciones, por pesos 10.500 moneda nacional, por lo que la Repartición técnica procedió adjudicar a la misma la provisión de que se trata, y

Considerando que debido a que la Comisión Reguladora de Gastos en su último dictamen de fecha Octubre 19 próximo pasado, aconseja que sean reservadas estas actuaciones para mejor oportunidad, procede dejar sin efecto el contrato firmado ad-referéndum y disponer que se devuelva a la mencionada Compañía los depósitos que efectuó de pesos 105 moneda nacional, para concurrir a dicha licitación y de pesos 420 moneda nacional, para completar la fianza del 5 o|o en el acto de firmar el citado contrato;

Por ello:

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la licitación pública de la referencia como asimismo el contrato firmado ad-referéndum de que se trata y autorízase a la Dirección General de Contabilidad, para que proceda a devolver a la Compañía Argentina de Representaciones la fianza depositada por la misma.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Puentes y Caminos, a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Transporte de 1125 toneladas de piedra granítica con destino a la calle de acceso a la estación Tigre. — Déjase sin efecto la licitación privada Nro. 27.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932.

201. — Expediente 11.085-P-1931. — Visto que por decreto de fecha Mayo 18 del año próximo pasado, se aprobó la licitación privada número 27, relativa al transporte de 1125 toneladas de piedra granítica con destino a la calle completando el acceso a la estación Tigre, adjudicándose la misma a la firma Renato Acevedo, por la suma de pesos 1.068.75 m|n., y

Teniendo en cuenta que como lo manifiesta la Dirección General de Puentes y Caminos no es necesario el material de que se trata, procede dejar sin efecto dicha licitación;

De acuerdo con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la licitación privada número 27, aprobada por decreto de fecha 18 de Mayo del año ppdo.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315, y vuelva a la Dirección General de Puentes y Caminos, para su archivo.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Obras de afirmado en los caminos de acceso a la carretera a Rosario y a la de Mar del Plata y Bahía Blanca. — Apruébase documentación, presupuestos, adquisición de un automóvil y autorízase la ejecución de los trabajos.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932.

202. — Expediente 25.577-O-1931. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Puentes y Caminos, eleva la adjunta documentación consistente en planos y presupuestos relativos a los estudios a realizarse para proyectar la ejecución de las obras de afirmado en los caminos de acceso a la carretera a Rosario y a la de Mar del Plata y Bahía Blanca, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de fecha 31 de Octubre último;

Visto, asimismo, que los presupuestos expresados ascienden en total a la suma de pesos 74.560 moneda nacional, y que ésta se distribuye en la siguiente forma:

	$ m|n.
Camino de Pergamino a Junín, 100 kms.	4.000.—
Camino de Pergamino a Colón, 60 kms.	2.100.—
Camino de San Pedro a Salto y Chacabuco, 150 kms..	5.800.—
Camino de Baradero a Carmen de Areco, 80 kms. . . .	4.000.—
Camino de Campana a San Andrés de Giles y Mercedes, 100 kms.	4.500.—
Camino de Buenos Aires a Bahía Blanca, 600 kms. .	29.000.—
Camino de Aires a Mar del Plata, 390 kgs.	19.000.—
Gastos generales de dirección e inspección	6.160.—

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la Secretaría General de la Comisión Nacional de Vialidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la documentación de que se ha hecho referencia, así como los presupuestos citados que ascienden en total a la suma de setenta mil quinientos sesenta pesos (pesos 70.560 m|n.) moneda nacional (excluído el importe correspondiente de pesos cuatro mil ($ 4.000 m|n.) moneda nacional, a la adquisición de un automóvil que se diferirá para mejor oportunidad), y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos para que lleve a cabo los trabajos correspondientes ajustándose a las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad vuelva a la Dirección General de Puentes y Caminos, a sus efectos, la que oportunamente, de conformidad con lo que manifiesta en su precedente informe, someterá al Ministerio de Obras Públicas las medidas que deban adoptarse para el mejor cumplimiento de lo que se deja dispuesto.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Camino de Ameghino a Volta en la Provincia de Buenos Aires. — Transporte de materiales, equipos y herramientas.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932.

203. — Expediente 2112-P-1932. — Visto el resultado obtenido en la presente licitación privada que ha realizado la Dirección General de Puentes y Caminos, relativa al transporte de 80 toneladas de materiales, equipos y herramientas a una distancia media de 6.000 metros con destino a las obras del camino de Ameghino a Volta en la provincia de Buenos Aires, autorizadas por decreto de 31 de Octubre de 1930;

Teniendo en cuenta que en dicho remate se han cumplimentado las disposiciones en vigor y que de las propuestas presentadas resulta conveniente la de la firma Manuel Arena, por ser la más económica;

Y de conformidad con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la presente licitación privada que ha realizado la Dirección General de Puentes y Caminos, relativa al transporte de materiales e implementos de trabajo antes mencionados y adjudícase la atención de dicho servicio a la firma Manuel Arena, por el precio total de trescientos veinte pesos moneda nacional ($ 320. m|n.).

Art. 2.° — El importe del gasto que se autoriza, se imputará a los fondos de la Ley 5315.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad de los Fondos de la precitada ley y a sus efectos vuelva a la Dirección General de Puentes y Caminos, la que queda facultada para abonar la cuenta respectiva por intermedio de su 1.ª Sección "A", con fondos que obran en su poder correspondientes a dicha obra y con cargo de rendir cuenta oportunamente de su inversión.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Adquisición de diversos materiales con destino a distintas obras en ejecución.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932.

204. — Expediente 2.106-P-1932 y agregados. — Visto el resultado de las licitaciones privadas que la Dirección General de Puentes y Caminos ha realizado a fin de adquirir diversos materiales con destino a distintas obras que la misma lleva a cabo; y

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplido todos los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos;

De acuerdo con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones de que se trata y adjudícase la provisión de los materiales de la referencia a las casas y por los precios que a continuación se detalla:

Exp. 2.106-P-1932

	$ m|n.
Camino de Sancanta hacia Carrilobo. Provisión 34.000 ladrillos a la firma José Masini, por	884.—

Exp. 2.108-P-1932

Camino de Colonia Dora a Añatuya. Provisión de 1.439.337 kgs. materiales (barra de hierro, perfiles, caños y bulones), a la firma Estanislao Juárez, por	445.43

Exp. 2.109-P-1932

Camino de Laprida hacia Loreto. Provisión 282.31 kgs. de diversos materiales a la firma Estanislao Juárez, por.	103.90

Exp. 2.110-P-1932

Camino de Soledad a Lucila. Provisión de 551 barras de hierro a la firma Angel Muzzio, por	127.43

Exp. 2.111-P-1932

Camino de acceso a la Estación Colonia Alvear Oeste, calle 10. Provisión de 57.500 metros cúbicos de arena y 17 metros cúbicos de ripio, a la firma Luis Serrano, por	389.50

Art. 2.° — Impútese el importe total de un mil novecientos cincuenta pesos con veintiséis centavos moneda nacional.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad de los Fondos de la ley mencionada y pase a la Dirección General de Puentes y Caminos, a sus efectos, la que por intermedio de los Jefes de las Seccionales respectivas, abonará las facturas correspondientes, con los fondos destinados para las obras arriba mencionadas.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Camino de Montes de Oca a Algarrobo. — Adquisición de 40.000 ladrillos de primera calidad.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932.

205. — Expediente 2107-P-1932. — Visto el resultado obtenido en la presente licitación privada que ha realizado la Dirección General de Puentes y Caminos, relativa a la adquisición de 40.000 ladrillos de primera calidad, con destino a las obras del camino de Montes de Oca a Algarrobo, provincia de Buenos Aires, autorizadas por decreto de 5 de Noviembre de 1930;

Teniendo en cuenta que dicho remate se ha llevado a cabo cumplimentando las disposiciones en vigor y que de las propuestas presentadas resulta conveniente la de la firma Pedro Filipuzzi, por ser la más económica, y

De conformidad con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la presente licitación privada que ha realizado la Dirección General de Puentes y Caminos, relativa a la provisión de los ladrillos de que se trata y adjudícasela a la firma Pedro Filipuzzi, por el precio total de mil ciento veinte pesos ($ 1.120 m|n.) moneda nacional.

Art. 2.° — El importe del gasto que se autoriza, se imputará a los fondos de la Ley 5315.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la precitada División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315, y a sus efectos, vuelva a la Dirección General de Puentes y Caminos, la que queda facultada para abonar la cuenta respectiva por intermedio de su 1.ª Sección "B", con fondos que obran en su poder correspondientes a dicha obra y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de su inversión.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Camino de acceso a la estación Dalmacio Vélez, camino de Dalmacio Vélez a Colonia Moreyra y hacia Ucacha, zona del F. C. C. A. — Aprobación de certificados de recepción provincial.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932.

206. — Expediente 1917-C-1932. — Visto que la Dirección General de Puentes y Caminos eleva para su aprobación los certificados de recepción provisional número 4 y adicional número 5, valor de pesos 1.438 y 252.16 moneda nacional, respectivamente, que la expedición a favor del señor Demetrio Wlasiczuk, por obras ejecutadas en el camino de acceso a la estación Dalmacio Vélez, camino de Dalmacio Vélez a Colonia Moreyra y hacia Ucacha, zona del F. C. C. Argentino, en la provincia de Córdoba, de acuerdo con el contrato aprobado por decreto de 11 de Abril último, y

Considerando:

Que el contratista ha incurrido en una mora de 7 días en la entrega de los trabajos, haciéndose por ello, pasible de una multa de pesos 151.14 moneda nacional, que conjuntamente con la suma de pesos 204 moneda nacional por alquiler de implementos de trabajo cedidos en calidad de préstamo por la repartición técnica, corresponde se le descuente de dichos certificados;

Que asimismo procede liquidar a favor de ese contratista, el excedente que existe entre la cantidad de pesos 364.85 moneda nacional, pagados en concepto de fletes por la Seccional respectiva y pesos 500 moneda nacional que se le ha retenido para responder a los mismos;

Que en cuanto al precitado certificado adicional, se refiere a trabajos ejecutados en mayor cantidad a la prevista en los ítem 1, 7 y 8, cuyo importe de pesos 252.16 moneda nacional, puede cubrirse con la economía de pesos 800.43

moneda nacional obtenida en otros ítems;

Por tanto y de conformidad con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase los adjuntos certificados de recepción provisional y adicional de que se trata, valor de (pesos 1.438 y 252.16 m|n.) mil cuatrocientos treinta y ocho pesos y doscientos cincuénta y dos pesos con diez y seis centavos moneda nacional, respectivamente, extendidos por la Dirección General de Puentes y Caminos, a favor del señor Demetrio Wlasiezuk, por los motivos expresados en el primer considerando, como asimismo la variación producida en los ítems 1, 7 y 8.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315, para que haga devolución de la suma de pesos 135.15 moneda nacional, que es la diferencia que existe entre la cantidad de pesos 364.85 moneda nacional, importe de fletes pagados por la Repartición técnica y la de pesos 500 moneda nacional, retenidos al contratista en garantía de los mismos, y a la vez, para que con la imputación que indica, proceda a la liquidación y pago a favor de dicho señor, de los referidos certificados, prévia deducción del 10 o|o en concepto de garantía y de las sumas de pesos 204 moneda nacional y 151.14 moneda nacional relativas a alquiler de implementos de trabajo y multa por demora en la entrega de las obras respectivamente.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Camino de Monte Caseros al arroyo Timboy. — Carga, transporte y descarga de 11.930 toneladas de materiales.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932.

207. — Expediente 1.889-C-1932. — Visto este expediente en el que corre la documentación relativa a la licitación privada que la Dirección General de Puentes y Caminos ha realizado a fin de adjudicar la carga, transporte y descarga de 11.930 toneladas de materiales con destino a las obras de reparo del camino de Monte Caseros al arroyo Timboy, autorizadas por decreto de fecha Octubre 30 de 1931, y

Resultando:

Que del estudio de las propuestas presentadas, cuya apertura se efectó el 17 de Noviembre próximo pasado, resultó más conveniente la del señor José V. Sánchez que ofrecía efectuar dichos transportes por la suma de pesos 120.36 moneda nacional;

Que posteriormente la 10 Sección remitió a la citada Repartición la propuesta formulada por el señor Tomás Brogiolo, el que había sido invitado al acto, no habiendose agregado su oferta a la documentación de la licitación, por haberla remitido el citado proponente a Buenos Aires, equivocadamente en vez de hacerlo a Corrientes, ocasionando por ese motivo una demora tal que la Sección referida la recibió el 20 de Noviembre último, es decir 3 días después de la apertura de las demás propuestas;

Que como la oferta del señor Tomás Brogiolo, de pesos 71.58 moneda nacional, corregido un error de suma, acusaba una diferencia apreciable de precio en relación a la del señor Sánchez, de pesos 120.36 moneda nacional, se ha tenido en cuenta la primera elevándola para su trámite ulterior;

Considerando que si bien el procedimiento puesto en práctica, en principio no es aceptable, por la seriedad que debe revestir el acto de la apertura de las propuestas presentadas para una fecha determinada, teniendo en cuenta que las causas de la demora con que fué recibida la de que se trata, se justifican por los sellos de correo impresos en el sobre, adjunto, como así también el escaso monto del valor de los transportes, puede aprobarse el temperamento seguido, adjudicando dichos transportes al señor Tomás Brogiolo, y

De acuerdo con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase, como un caso de excepción y sin sentar precedente, el temperamento seguido por la Dirección de Puentes y Caminos, en la licitación efectuada por la misma, para la adjudicación de la carga, transporte y descarga de los materiales de que se ha hecho referencia y acéptase la oferta del señor Tomás Brogiolo, quien se compromete a efectuarla por la suma de setenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional ($ 71.58 moneda nacional).

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315, y pase a la Dirección General de Puentes y Caminos, a sus efectos, la que por intermedio del Jefe de la 10ª Sección, procederá a hacer efectivo el importe de las facturas que se presenten por tal concepto, con los fondos correspondientes a las obras del camino de Monte Caseros al Arroyo Timboy.

URIBURU
P. Calatayud

Aprobación de una facción de campo para la Facultad de Agricultura de Corrientes, por la cantidad de pesos 100.875.95 moneda nacional.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1932.

208. — Expediente 24.932-F-1926. — Visto este expediente y resultando:

Que por decreto de 30 de Abril de 1928, se aprobó el contrato celebrado ad-referéndum del P. E. entre el Rector de la Universidad del Litoral y la señorita María Blanca Balestra Cossio, para la compra-venta de una fracción de campo en Corrientes, con destino a Granja y Chacra Experimental para la Facultad de Agricultura de esa provincia, para lo cual en el Presupuesto General de Gastos para el año 1926, se fijó la suma de pesos 200.000 moneda nacional, en su anexo L, inciso 1, ítem 7, partida 7;

Que como en el mismo decreto se estableció el precio de pesos 200.— moneda nacional, por hectárea de campo alto y de pesos 20 moneda nacional por hectárea de bañado, por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, se designó un perito agrimensor para realizar las operaciones de mensura y clasificación del terreno, luego de lo cual se fijó en pesos 100.871.95 moneda nacional el precio total para las 500 hectáreas a adquirirse; y

Teniendo en cuenta que la propietaria ha manifestado su conformidad en recibir el precio total del campo en títulos de Crédito Argentino Interno y que en cuanto a la diferencia, en los honorarios del Escribano que interviene a que alude la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, ella se hace cargo de la misma, y

Atento las informaciones producidas, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos del Ministerio de Hacienda a la inversión propuesta,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la compra del campo de que se trata, con destino a la Facultad de Agricultura de Corrientes, por la suma total de cien mil ochocientos setenta y cinco pesos con noventa y cinco centavos ($ 100.875.95 m|n.) moneda nacional y autorízase a la Dirección General de Contabilidad para que con la imputación que corresponda extienda la orden de pago a favor de la Universidad del Litoral por la suma expresada, más un mil ochocientos cincuenta y nueve pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 1.859.59 m|n.) moneda nacional, en concepto de gastos de honorarios de escrituración y doscientos ochenta y un pesos ($ 281 m|n.) moneda nacional, por honorarios del Agrimensor.

Art. 2.° — El Ministerio de Hacienda queda facultado para efectuar el pago en efectivo o en títulos del Crédito Argentino Interno según convenga.

Art. 3.° — Publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad, comuníquese al Ministerio de Hacienda y previa toma de razón por la Dirección General de Arquitectura, vuelva al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

URIBURU. — P. Calatayud. — C. Daireaux. — Enrique Uriburu. — Adolfo Bioy. — David Arias. — Francisco Medina. — G. Rothe.

D. G. de Nav. y Ptos. — Destinando en la planta baja del 1.° y 2.° piso alto del Depósito 5.° del tercer Espigón del Nuevo Puerto de la Capital, para dormitorio de los obreros desocupados.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1932.

209. — Expediente 1605-C-1932. — Visto este expediente, por el que la Comisión Alimento Obreros Sin Trabajo, solicita la adaptación de la Sección 4.ª del Depósito 5.° del Puerto Nuevo, para trasladar a él, el dormitorio de obreros sin trabajo que hasta ahora ocupaba un local en el Parque Japonés y que en breve será demolido, aduciendo en favor de dicho pedido, razones humanitarias y de asistencia social, y

Considerando:

Que el local de que se trata, al que habrá que introducirle algunas instalaciones higiénicas y sanitarias, así como otras de seguridad y adaptación, responde al propósito que anhela la Comisión gestora;

Que es deber del Gobierno Nacional, cooperar a la obra en que se halla animada la Comisión interesada, facilitándole los medios para que sus esfuerzos y propósitos, bien inspirados por cierto, logren su objetivo;

Que en esa inteligencia es que el actual Poder Ejecutivo ya compenetrado de las verdaderas necesidades de la desocupación, no oponga ningún reparo al pedido formulado, máxime teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que lo motiva;

Que el proyecto y presupuesto formulados por la Dirección General de Navegación y Puertos, dentro de la mayor economía, comprenden diversos trabajos que será necesario llevar a cabo para dar verdadera comodidad de albergue a los desocupados, en condiciones higiénicas favorables;

Que en tal virtud y toda vez que la entidad peticionante responde por el mantenimiento del orden y seguridad dentro del local mencionado, sin acarrear ninguna clase de perjuicios a los intereses y servicios dentro de la zona,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Destínase, con carácter provisional para dormitorio de los obreros desocupados, que tutela la Comisión peticionante, la planta baja, 1.° y 2.° piso alto del Depósito 5.° del tercer espigón del Nuevo Puerto de la Capital, debiendo la Dirección General de Navegación y Puertos introducir las modificaciones necesarias y efectuar las obras a que se refiere el proyecto y presupuesto que acompaña, valor este de ($ 14.548.72 m|n.), catorce mil quinientos cuarenta y ocho pesos con setenta y dos centavos moneda nacional.

Art. 2.° — Este gasto se atenderá con los fondos que el Presupuesto para el corriente año, asigne con destino a los trabajos del Nuevo Puerto de la Capital.

Art. 3.° — Déjase expresamente establecido, que el presente permiso se acuerda con carácter de excepción y bajo la exclusiva responsabilidad de la Comisión peticionante.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Aprobando la rendición de cuentas presentadas por la Dirección General de Navegación y Puertos, relativas a los trabajos de salvataje de la Draga "210-C".

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932.

210. — Expediente 6674-N-1931. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva la rendición de cuentas relativas a los trabajos de salvataje de la draga "210-C", cuyo hundimiento se produjo con fecha 26 de Septiembre de 1929, cuyo monto total alcanza a la suma de pesos 695.801.77 moneda nacional;

Teniendo en cuenta que de las constancias que obran en estas actuaciones se justifica debidamente la inversión de la precitada suma, cuyos parciales por los distintos conceptos se detallan en las planillas de fojas 296 y 303, en virtud de lo cual corresponde aprobar la documentación adjunta;

Por tanto y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Dirección General de Navegación y Puertos, relativa a los trabajos de salvataje de la draga "210-C", cuyo hundimiento se produjo el 26 de Septiembre de 1929, habiéndose invertido por tal concepto la suma de seiscientos noventa y cinco mil ochocientos un pesos con setenta y siete centavos ($ 695.801.77 m|n.) moneda nacional, confirmándose, asimismo, la imputación del referido gasto dispuesta oportunamente en la siguiente forma:

	$ m|n.
Anexo I, inciso 3, ítem 1, partida 8 del Presupuesto de 1929	223.784.01
Anexo I, inciso 3, ítem 1, partida 8 del Presupuesto de 1930	467.857.47
Anexo I, inciso 3, ítem 1, partida 8 del Presupuesto de 1931	4.160.29

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Anulando y dejando por cancelados todos los cargos formulados hasta el 31 de Diciembre de 1930, por provisión de energía eléctrica a las diversas Reparticiones del Puerto de la Plata.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932.

211. — Expediente 21.872-P-1929. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Navegación y Puertos manifiesta que, durante las tareas de organización de la Contaduría de Tráfico y Conservación del Puerto de La Plata, dispuesta en el año 1928, se comprobaron servicios de suministro de energía eléctrica para alumbrado de oficinas de la Aduana local, casa habitación del Administrador, locales del Resguardo y Depósitos, alumbrado edificio, habitación del encargado de las carboneras del Ministerio de Marina y Subprefectura del puerto, así como de la plataforma y andenes de la estación Dock Central del Ferrocarril del Sud, y

Resultando:

Que de acuerdo al sistema de contabilidad implantado, se confeccionaron facturas que corren agregadas por servicios prestados, para la Aduana de La Plata, Ministerio de Marina y Prefectura General Marítima y la Empresa del Ferrocarril del Sud;

Que hasta esa época, dichos gastos se consideraron como integrantes del mantenimiento de las instalaciones portuarias fiscales, por lo cual, no se factu-

raron, no obstante que debieron ser reintegrables por quienes son favorecidos con dichos servicios;

Que a este último respecto, la Dirección General de Navegación y Puertos recaba un pronunciamiento, así como también se indique la fecha a partir de la cual deben hacerse efectivos los reintegros en caso de que estos se consideren exigibles, y

Considerando:

Que esta cuestión, debió ser planteada en oportunidad de que la extinguida Dirección de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, pasara a depender del Ministerio de Obras Públicas, vale decir, en el año 1918, a fin de que se hubiere podido aconsejar el temperamento apropiado para el cobro o no de esos servicios;

Que, evidentemente resulta hoy extemporánea toda exigencia al respecto y sin ningún fin práctico, por cuanto aún en el caso de que se ordenase, esos reintegros, ellos no pueden al presente, hacerse efectivos de inmediato, ni gravitar sobre partida alguna vigente, por tratarse de erogaciones que corresponden a ejercicios vencidos;

Que siendo así, y toda vez que la regularización de tal estado de cosas se impone, es conveniente adoptar el procedimiento único y terminante de que da cuenta la Dirección General de Navegación y Puertos, con cuyas conclusiones, que se estiman prácticas y equitativas, comparte este Ministerio;

Por lo expuesto y atento los informes producidos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Anúlase y déjese por cancelados, todos los cargos formulados hasta el 31 de Diciembre de 1930 por provisión de energía eléctrica a las Reparticiones y empresa ferroviaria antes citadas.

Art. 2.° — Factúrase esos servicios a razón de 0.15 moneda nacional el k. w., según consumo registrado por medidor a partir del 1.° de Enero de 1931, previo aviso a las Reparticiones Nacionales de que se ha hecho referencia.

Art. 3.° — Determínase que esos servicios desde el 1.° de Enero de 1932, hasta la fecha de instalación de los medidores, se hará considerando como importe mensual, el correspondiente al término medio de la corriente consumida en los tres primeros meses de registro por aparatos.

Art. 4.° — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para invertir hasta la suma total de cuatrocientos veinte pesos ($ 420 m|n.) moneda nacional en la instalación de seis (6), medidores con el propósito indicado.

Art. 5.° — Este gasto no podrá hacerse efectivo hasta tanto se autorice o sancione el crédito respectivo, en cuya oportunidad se realizará la imputación correspondiente.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas. — Rectificando el nombre del Auxiliar 3.° don Saturnino Luis Cafferatta.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

212. — Expediente 2652-O-1932. — Advirtiéndose que en el decreto de fecha 30 de Noviembre próximo pasado, dictado en el expediente 28015-O-1931, ha aparecido con error el nombre del empleado que seguidamente se mencionará,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Determínase que la designación de Auxiliar 3.° en la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, correspondiente a don Saturnino Luis Cafferatta, debe considerarse a favor de don Saturnino L. Cafferatta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, archívese.

URIBURU
P. Calatayud

F. C. C. Argentino. — Reorganización de vías y edificios en Rosario. — Fijando plazo para la presentación de nuevos planos.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

213. — Expediente 19.030-F-1923. — Visto de nuevo este expediente, del que resulta:

Que el problema de la reorganización de las vías y edificios del Ferrocarril Central Argentino en la ciudad de Rosario, aun no ha sido resuelto en forma definitiva, por cuanto los intereses encontrados, de las partes no han permitido perfeccionar el acuerdo necesario que para tal fin, según se dispuso en el decreto dictado con fecha 24 de Agosto de 1927, debían celebrar la Municipalidad de Rosario y la Empresa del Ferrocarril Central Argentino;

Que la situación de hecho creada, al paralizar toda gestión ulterior en favor de una solución que contemple las diversas circunstancias que caracterizan el problema, exige un pronunciamiento que permita proseguir su estudio y consideración a objeto de que obras tan imprescindibles como las de que se tratan en estas actuaciones no sufran nuevas demoras en su realización dada la capital importancia que las mismas significan a la ciudad y al tráfico ferroviario, y

Que al fin enunciado precedentemente, la Dirección General de Ferrocarriles, ha realizado un nuevo estudio de la cuestión, considerándola bajo los distintos aspectos de los intereses públicos generales, de aquéllos que afectan directamente a la ciudad de Rosario y de los particulares de la Empresa, analizando las diversas soluciones propuestas así como las objeciones formuladas a las mismas;

Que del estudio de referencia surge como hecho notorio que los diversos proyectos presentados por la Empresa no responden a un plan armónico y de conjunto que comprenda y resuma todas las necesidades que es preciso contemplar y resolver, circunstancia ésta que hace aún más difícil el estudio del problema;

Que las autoridades municipales de la ciudad de Rosario han concretado a los proyectos de la Empresa, diversas modificaciones, algunas de las cuales deberán ser tenidas en cuenta en la solución definitiva;

Y Considerando:

Que la importancia de la cuestión debatida requiere que la Empresa prepare y someta a consideración un proyecto completo y definido de reorganización de sus vías y edificios en la ciudad de Rosario, en base a las posibles soluciones que surgen del estudio efectuado por la Dirección General de Ferrocarriles;

Que la intervención normal que corresponde a las autoridades municipales en la defensa de los intereses edilicios de la ciudad de Rosario, impone la conveniencia de que, al preparar el proyecto a que se hace referencia, la Empresa consulte las observaciones que al efecto formulen aquéllas autoridades, a fin de evitar nuevas objeciones con las consiguientes demoras;

Por ello, y atento a lo aconsejado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Fíjase a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, un plazo de seis (6) meses para presentar un proyecto único y completo de reorganización de sus vías y edificios en la ciudad de Rosario, teniendo en cuenta las diversas observaciones sugeridas en el transcurso de estas actuaciones.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese a quienes corresponda y resérvese en la Dirección General de Ferrocarriles, hasta su oportunidad.

URIBURU
P. Calatayud

FF. CC. del Estado. — Estaciones Charbonier, San Esteban, Valle Hermoso y otras. — Modificaciones en la señalización.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

214. — Expediente 27.694-F-1931. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el presupuesto, diagrama y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo con los cuales lleva a cabo la modificación de la señalización de las estaciones: Charbonier, San Esteban, Valle Hermoso, Molinari, Bialet Bassé, San Roque, Cassaffousth, Argüello y Rodríguez del Busto, del Ferrocarril Central Norte Argentino;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima importe de (pesos 38.910.78 m|n.) treinta y ocho mil novecientos diez pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional, y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos a que se deja hecha referencia, debiendo elevar a su terminación, liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Designando Oficial 9.° al Ingeniero don Carlos M. de la Barra.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

215. — Expediente 1334-P-1932. — Tomando en consideración lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Puentes y Caminos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase en la expresada Repartición, Oficial 9.°, para prestar servicios como director de las obras del camino pavimentado de Mendoza a Rivadavia, con el sueldo de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.) e imputación a la cuenta especial de sobreprecio de venta de la nafta, al Ingeniero don Carlos M. de la Barra.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Puentes y Caminos y de Contabilidad, archívese.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Arquitectura. — Reclamaciones en el cumplimiento del contrato para la provisión y colocación de azulejos y mosaicos en el Hospital Muñiz.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

216. — Expediente 5.034-H-1929. — Visto este expediente en el que la firma J. Casella y Cía. y Peters, formula algunas reclamaciones como consecuencia del cumplimiento de los contratos que con ella se suscribieron para la provisión y colocación de mosaicos y azulejos en el Dispensario Antituberculoso y en el Pabellón de Tuberculosos del Hospital Muñiz;

Visto asimismo que, por otra parte la Dirección General de Arquitectura eleva agregados los certificados de liquidación y devolución de los fondos de garantía y reparos por un valor total de pesos 1.967.15 moneda nacional, sin incluir las cantidades relacionadas con las reclamaciones referidas y que han sido suscriptos con reservas por la firma contratista;

Resultando que la primera y tercera de las reclamaciones formuladas, relativas a la medición de los trabajos y al abono del mayor gasto que le ha ocasionado el atraso en la colocación de la carpintería metálica, han sido ya resueltas, denegativamente aquélla a fojas 9 del expediente 3725-C-1930, agregado y en sentido favorable ésta por decreto de Agosto 24 de 1931, que corre a fojas 55 del expediente 1.079-H-1931, y

Considerando:

Que de lo informado se desprende que procede adquirir de la firma contratista como ella lo pide y de acuerdo con el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas 288.82 metros cuadrados de azulejos rojos, inclusive piezas especiales, sobrantes por supresión de trabajos con posterioridad a la aprobación de los contratos;

Que procede asimismo reconocer a favor de la Empresa el mayor trabajo en las mochetas de los nichos para radiadores, o sea la cantidad de pesos 417.58 moneda nacional;

Que en lo concerniente a la indemnización de pesos 40.000 moneda nacional que la firma recurrente reclama en concepto de perjuicios e intereses por la demora con que se le certificaron y pagaron los trabajos efectuados, solo procede reconocer de legítimo abono a su favor la cantidad de pesos 1.346.07 moneda nacional, siendo entendido que el pago de la misma quedará sujeto a lo dispuesto por decreto de Junio 10 de 1908;

En tal virtud; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y por la Asesoría Letrada y Sumarios,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — La Dirección General de Arquitectura recibirá de la Empresa contratista que recurre 288.82 metros cuadrados de azulejos rojos sobrantes, al precio total de ($ 3.973.43 m|n.) tres mil novecientos setenta y tres pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional.

Art. 2.° — Reconócese a la misma Empresa el derecho a percibir la cantidad de ($ 417.58 m|n.) cuatrocientos diez y siete pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional, por el mayor costo de las mochetas de nichos para radiadores, a que se ha hecho referencia.

Art. 3.° — Reconócese de legítimo abono a favor de la recurrente, la cantidad de ($ 1.346.07 m|n.) un mil trescientos cuarenta y seis pesos con siete centavos moneda nacional, en concepto de demora en el pago de certificados.

Art. 4.° — La cantidad total de (pesos 4.391.01 m|n.), cuatro mil trescientos noventa y un pesos con un centavo moneda nacional, por los conceptos a que se refieren los artículos primero y segundo del presente decreto no podrá hacerse efectiva hasta que se autorice o sancione el crédito necesario, en cuyo oportunidad se imputará.

Art. 5.° — La Contaduría General de la Nación hará la liquidación correspondiente de acuerdo con el artículo 3.° del presente decreto, fecho, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, pasen estos actuados al Ministerio de Hacienda.

Art. 6.° — Con antelación a los trámites ordenados, comuníquese y publíquese.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Navegación y Puertos. — Rectificando nombres de diverso personal de la misma.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

217. — Expedientes 1764-N-1932 y agregados. — Tomando en consideración lo solicitado precedentemente,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Rectifícanse los decretos de fechas 30 de Noviembre próximo pasado y 11 de Enero del corriente año, dictados en los expedientes números 2859-O-1931 y 498-N-1932, en la parte que designan Auxiliar 5.° y Auxiliar 4.° en la Dirección General de Navegación y Puertos, a don Enrique Ferreyra y a don Fernando S. Hensel, y Ayudante 1.° a don Primo Vitale, respectivamente, en el sentido de que dichos nombramientos deben considerarse extendidos a favor de don Enrique Tomás

de Paúl Ferreyra, don Fernando R. Hensel, y don Primo Vitali.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese, y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad, archívese.

URIBURU
P. Calatayud

Obras Sanitarias de la Nación. — Aprobando el cemento portland "Harmeny".

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

218. — Expediente 2121-O-1932. — Visto que el señor Enrique Maranz, representante de la Sociedad Anónima de Cemento Portland de Harmignies, (Bélgica), productora del cemento portland marca "Harmeny", solicita la aprobación provisional de dicho material, y

Atento que de lo informado por la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación resulta que los diferentes ensayos físicos y mecánicos y análisis químicos, realizados de acuerdo con el pliego oficial de condiciones vigente, han dado resultados satisfactorios, como así también que se han presentado los documentos pertinentes,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase, con carácter provisional, el cemento portland marca "Harmeny", procedente de la Sociedad Anónima de Cemento Portland de Harmignies (Bélgica).

Art. 2.° — Publíquese, y vuelva a sus efectos a la repartición de origen.

URIBURU
P. Calatayud

Autorizando a la Dirección General de Navegación y Puertos a proceder al cambio de denominación de las dependencias de la Inspección General Fluviales de dicha Dirección (1).

Buenos Aires, Enero 19 de 1932.

219. — Expediente 864-N-1932. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Navegación y Puertos propone el cambio de denominación de las actuales Divisiones del Paraná Superior y Bermejo, Paraná Inferior (Sección Paraná), y Paraná Inferior (Sección Rosario), por las de "División Paraná Superior y Bermejo", "División Paraná Medio" y "División Paraná Inferior", consignando a la vez las jurisdicciones que a cada una de ellas le corresponde, en razón de la designación y distribución del personal de las dependencias de la Inspección General de Navegación y Puertos Fluviales, que atienden los servicios de explotación y conservación en el río Paraná, hecha a raíz de la aprobación del Presupuesto General de Gastos para el año 1931;

Teniendo en cuenta que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, toda vez que con la citada reforma, desde el punto de vista de la delimitación de las zonas en que cada dependencia debe ejercer sus funciones, se conseguiría una mayor eficiencia en las tareas encomendadas a las mismas;

Por tanto,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos, a proceder al cambio de denominación de las dependencias de la Inspección General de Navegación y Puertos Fluviales, que atienden los servicios de explotación y conservación en el río Paraná, con la jrisdicción que a cada una de ellas le corresponde, en la siguiente forma:

"División Paraná Superior y Bermejo"

Con jurisdicción sobre Paraná Superior, Alto Paraná, Río Paraguay, afluentes y puertos hasta Esquina exclusive, siendo el asiento de la División en la ciudad de Corrientes.

"División Paraná Medio"

Con jurisdicción sobre el tramo del río Paraná y sus afluentes, desde Esquina hasta Tacuarí inclusive y Puertos hasta Diamante incluído Victoria y Puerto Ruiz, con asiento en la ciudad de Paraná.

"División Paraná Inferior"

Con jurisdicción sobre el tramo del río Paraná y sus afluentes, desde los Pájaros hasta Tres Bocas Guazú, Las Palmas, sistema de riachos a Victoria, ríos Gualeguay y Baradero y Puertos hasta Baradero, inclusive teniendo su asiento en la ciudad de Rosario de Santa Fe.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos, a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

(1). — Se publica nuevamente por haber aparecido con error en el Boletín Oficial N°. 11.303 de fecha 26 de Enero de 1932.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Catamarca. Intervención. — Viáticos al personal de esa Intervención

Buenos Aires, Octubre 30 de 1931.

310. — Vista la comunicación del señor Interventor Nacional en la Provincia de Catamarca, en la que expresa la necesidad de establecer el pago de viáticos a favor de varios empleados que prestan servicios en la misma; atento a sus fundamentos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3o del Acuerdo General de Ministros número 30, de Septiembre 24 de 1930.

El Ministro del Interior—

Resuelve:

Artículo 1.o — Asígnanse, con anterioridad al día 1o del corriente mes, los siguientes viáticos:

Al Oficial Primero Rodolfo Muñoz, doce pesos diarios; a los oficiales primeros Guillermo Luis Aguirre, y Arturo Pelejero Escribá y Auxiliar E. Valentín Arias Zeballos, diez pesos diarios a cada uno; al oficial primero Enrique R. Savasta, cinco pesos diarios; a los auxiliares Fernando Frugoni y José Noto, cuatro pesos diarios, a cada uno; y al auxiliar Roberto A. Sabella, tres pesos diarios.

Art. 2.o — Con anterioridad a las fechas que a continuación se expresan, asígnanse los siguientes viáticos:

Al Comisario Ernesto F. Tula, ocho pesos diarios, que le serán liquidados desde el día 23 de Abril al 30 de Septiembre del corriente año; al Oficial Mayor Raúl de Cortés, siete pesos diarios que le serán liquidados por diferencia con el ya acordado, desde el 11 de Mayo al 30 de Junio del corriente año; al auxiliar Herminio J. de Mc. Gough, dos pesos diarios que le serán liquidados por el mismo concepto y en igual período; al Auxiliar José Noto, cuatro pesos diarios que le serán liquidados por el mismo concepto y en igual período; y al auxiliar Fernando Frugoni, cuatro pesos diarios que le serán liquidados por el mismo concepto desde el 30 de Mayo al 30 de Junio del corriente año.

Art. 3.o — Este gasto se imputara al Acuerdo General de Ministros número 27, de Septiembre 13 de 1931.

Art. 4.o — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

Pico

Correos y Telégrafos — Licitación pública para la adquisición de uniformes de verano para ordenanzas.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1931.

311. — Expte. 24.646 —C— 1931 — Visto este expediente y, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro del Interior—

Resuelve:

Aprobar el adjunto pliego de condiciones que corre de fojas 2 a 9 inclusive, y autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para llamar a licitación pública, en base al mismo y conforme a lo dispuesto por la Ley 428, por el término de treinta (30) días, para la provisión de uniformes de verano para ordenanzas al servicio de la Repartición.

Comuníquese publíquese, tómese razón por la Dirección de Administración y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a sus demás efectos, y para que, a las presentes actuaciones se agreguen correlativamente, hasta su resolución definitiva, todas las que origine esta autorización.

Pico

Correos y Telégrafos. Dejando sin efecto la resolución de esa Dirección, que dispone aceptar y dar curso como «telegramas de servicio», los expedidos por la D. de Aeronáutica Civil.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1931.

312. — Expte. 22.656 —C— 1931. — Visto el presente expediente por el que la Dirección General de Correos y Telégrafos solicita la aprobación de su resolución de 2 del actual, por la que dispone aceptar y dar curso como «telegramas de servicio» a los despachos que relacionados con el servicio de la Dirección de Aeronáutica Civil, sean emitidos por los funcionarios y agentes autorizados por la misma, y

Considerando:

Que el hecho de que la Dirección de Aeronáutica Civil haya pasado a depender de este Ministerio, a efectos de mantener bajo una misma directiva a las dos Reparticiones de Estado más interesadas en el desarrollo y fomento de la aviación comercial, no puede ser invocado para acordar a esa Dependencia franquicias de excepción dentro de nuestro régimen telegráfico vigente;

Que el Art. 53 de la Ley N.o 11.253 de tarifas postales y telegráficas enumera taxitivamente los funcionarios que pueden hacer uso sin cargo del telégrafo nacional, entre los cuales no figura el personal dependiente de la Dirección de Aeronáutica Civil;

Que, por otra parte, la clasificación de «telegramas de servicio» que a los mismos da la resolución citada no concuerda con las determinaciones que de los mismos hace el inciso 1o del artículo 77 de la Ley 750 1,2, ni pueden ser considerados como tales por ser originarios de una Repartición que no depende de la Dirección General de Correos y Telégrafos;

Que las circunstancias señaladas unido a que el establecimiento y explotación de la línea aeropostal al litoral austral por parte de la Dirección de Aeronáutica Civil se efectúa a título experimental y que el resultado de la misma deberá basarse en un contralor económico minucioso, del que no pueden escapar los gastos telegráficos, hace indispensable que la franquicia a acordarse no sea otra que la de «sin previo pago», en forma que permita la contabilización de los mismos:

Por ello,

El Ministro del Interior—

Resuelve:

1o. — Dejar sin efecto la resolución de 2 de Octubre último de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por la que se dispone aceptar y dar curso como «telegramas de servicio», a los despachos que relacionados con el servicio de la Dirección de Aeronáutica Civil, sean emitidos por los funcionarios y agentes autorizados al efecto por la misma.

2o. — La Dirección General de Correos y Telégrafos procederá a acordar por cuenta de este Ministerio, franquicia telegráfica «sin previo pago», al personal de la Dirección de Aeronáutica Civil, afectado a la línea aeropostal de la Patagonia, cuya nómina deberá serle comunicada por esa Dependencia, por asuntos relacionados con el funcionamiento de dicho servicio.

3o. — Mensualmente, la Dirección General de Correos y Telégrafos remitirá a este Ministerio, con destino a la Dirección de Administración, una planilla con la liquidación de los despachos emitidos con motivo del servicio aeropostal aludido a los efectos de la contabilización respectiva.

4o. — Hacer notar a la Dirección de Aeronáutica Civil, y a la Dirección General de Correos y Telégrafos, que este expediente no ha sido tramitado por los conductos correspondientes, ya que la primera no debió dirigirse directamente a la segunda, ni ésta dar curso a la nota sin la previa intervención de este Ministerio.

5o. — Hágase saber, publíquese y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su cumplimiento.

Pico

Correos y Telégrafos — Remate de una chatita

Buenos Aires, Octubre 23 de 1931.

313. — Expte. 20.302 —C— 1931 — Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos en el adjunto expediente, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro del Interior—

Resuelve:

Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos para enajenar en remate público, por intermedio de la sección «Remates» de la Aduana de la Capital, una chatita que ya no se encuentra en condiciones de prestar servicio.

La suma proveniente de dicha subasta deberá depositarse en la Tesorería General de la Nación, con destino a «Rentas Generales».

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección de Administración y pase a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus efectos.

Pico

Correos y Telégrafos. — Sobre indemnizaciones a que dé lugar el artículo 8 del Acuerdo de 14 de Febrero de 1931.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1931.

314. — Expte. 6.920 —C— 1931. — Vistas las precedentes actuaciones: atentas las razones expuestas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro del Interior—

Resuelve:

1o. — Aprobar la resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos de fecha 17 de Marzo último, por lo que se dispone que las indemnizaciones a que dé lugar la aplicación del artículo 8 del Acuerdo General de Ministros de 14 de Febrero de 1931, se entenderá que son a cargo de la Repartición y serán descargadas de acuerdo al artículo 43 de la Ley número 11.253, sin perjuicio del correctivo que corresponda aplicar a los empleados.

2o. — Hágase saber y archívese.

Octavio S. Pico

Correos y Telégrafos. — Licitación para la explotación publicitaria de propaganda comercial en el papel secante que usa esa Dirección.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1931.

315 — Expte. 14.664 —C— 1931. — Visto este expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro del Interior—

Resuelve:

Aprobar el adjunto pliego de condiciones, que corre de fojas 19 a 21 inclusive y autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos para llamar a licitación pública en base al mismo y conforme a lo dispuesto por la Ley 428, por el término de treinta (30) días, la concesión de explotación publicitaria de propaganda comercial en el papel secante que usa la Repartición.

Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección de Administración de Interior y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus demás efectos, y para que, a las presentes actuaciones se agreguen correlativamente, hasta su resolución definitiva, todas las que origine esta autorización.

Pico

Corrientes. Intervención. — Viáticos al personal de esa Intervención

Buenos Aires, Octubre 21 de 1931

316. — Vista la nota del señor Interventor Nacional en la Provincia de Corrientes, en la que expresa la necesidad de reajustar viáticos acordados y de asignar otros a favor de funcionarios que prestan servicios en esa Intervención: atento a sus fundamentos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3o

del Acuerdo General de Ministros número 30.

El Ministro del Interior—

Resuelve:

Artículo 1.o — Asígnase los siguientes viáticos al personal de la Intervención Nacional en Corrientes: a los Oficiales Mayores de la Intervención Nacional en la Provincia de Corrientes, señores Samuel W. Medrano y Miguel Kenny, un viático de siete pesos diarios a cada uno, que será liquidado desde la fecha de sus respectivas designaciones; al Director de Fomento Agropecuario de la Provincia, señor Manuel A. Blasco, un viático de quince pesos diarios, que será liquidado desde el día 23 de Junio último; al Contador del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, adscripto a la Intervención, señor J. Deolindo Reynoso Larrazábal, un viático de quince pesos diarios, que será liquidado desde el día 1o de Agosto próximo pasado; y al empleado de investigaciones de la Policía de la Capital Federal, adscripto a la Intervención, señor Paulino Romero, un viático de ocho pesos diarios, que será liquidado desde el día 23 de Junio último.

Art. 2.o — Redúcese, a contar desde el día 1o de Agosto próximo pasado, a diez y tres pesos diarios los viáticos asignados a favor de los señores Amílcar Silva Campos y José Benavente, respectivamente, en su carácter de empleados de la Policía de la Capital Federal, adscriptos a la misma Intervención.

Art. 3.o — Este gasto se imputará al Acuerdo General de Ministros número 27, de Septiembre 13 de 1930

Art. 4.o — Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

Pico

Chaco, Gobernación. — Acéptase la fianza ofrecida por el Contador Tesorero de esa Gobernación, don Carlos H. Cawallin, otorgada por don Juan Moro.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1931.

317. — Expte. 26.9..0 —C— 1931. — Visto este expediente y atento lo manifestado por la Gobernación del Chaco.

El Ministro del Interior—

Resuelve:

1o. — Acéptase la fianza ofrecida por el Contador Tesorero de la Gobernación del Chaco, don Carlos H. Cawallin que le ha otorgado don Juan Moro.

2o. — Comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

Pico

Chaco, Gobernación. — No se hace lugar a lo solicitado por don Florentín Aranda sobre reconocimiento de servicios etc.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1931

318. — Expte. 20.782 —C— 1931 — Vistas las presentes actuaciones, en las que el Oficial de Policía del Chaco, don Florentín Aranda, solicita el reconocimiento de servicios y liquidación de los sueldos correspondientes a los meses de Octubre Noviembre, y 23 días de Diciembre de 1930, y

Considerando:

Que el funcionario citado reemplazó al señor Daniel Bustamante, por resolución de la Gobernación de fecha Octubre 1o de 1930, medida que recién fué aprobada por el Gobierno Provisional, en Diciembre 23 del mismo año;

Que por decreto de Septiembre 23 próximo pasado, se reconoció al señor Bustamante, el derecho a percibir sus haberes como Oficial de Policía del Chaco, desde la fecha en que fué reemplazado, hasta la de su cesantía;

Por estos fundamentos.

El Ministro del Interior—

Resuelve:

1o. — No ha lugar a lo solicitado.

2o. — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

Pico

Chaco, Gobernación. — No se hace lugar a lo solicitado por don Rodolfo R. Ruppel por no estar comprendido en los beneficios de las disposiciones del artículo 22 del Acuerdo General de Ministros de Enero de 1913.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1931.

319. — Expte. 14235 —R— 1931. — Visto este expediente, y

Considerando:

Que el caso del ex Comisario de Policía del Chaco don Rodolfo R. Ruppel, no está comprendido entre los beneficiados por las disposiciones del Art. 22 del Acuerdo General de Ministros de Enero 16 de 1913, por cuanto el recurrente hállase en libertad bajo caución juratoria,

Por estos fundamentos y conforme lo informado por la Gobernación del Chaco,

El Ministro del Interior—

Resuelve:

1°. — No ha lugar a lo solicitado.

2°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

Pico

Chubut, Gobernación. — Declárase cesante al Auxiliar 2 (Comisario de Policía) de ese territorio señor Abelardo Pérez, Sisay.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1931.

321. — Expte. 28234 —C— 1931. — Visto el presente expediente y atento las consideraciones en que funda su pedido de cesantía, la Gobernación del Chubut,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Declárase cesante al Auxiliar 2° (Comisario de Policía) del Territorio Nacional del Chubut, señor Abelardo Pérez Sisay.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Octavio S. Pico

Chubut, Gobernación. — Aprobar cálculo recursos de la Municipalidad de Rawson.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

320. — Expte. 28559 —C— 1931. — Visto lo solicitado por el Comisario Mu- Visto lo solicitado por el Comisionado Municipal de Rawson y teniendo en cuenta la conveniencia de evitar el aumento de los presupuestos municipales, de los territorios con partidas que no consideren imprescindibles, lo que permitirá destinar mayores sumas a reparación y construcción de calles y caminos,

El Ministro del Interior—

Resuelve:

1°. — Aprobar el cálculo de recursos formulado por la Municipalidad de Rawson, territorio del Chubut, para el ejercicio de 1932.

2°. — Autorizar al Comisionado para poner en vigencia para 1932, el presupuestos de gastos de 1930 con las siguientes modificaciones propuestas en su nota de fecha 17 de Noviembre próximo pasado:

a) capítulo relativo a los gastos de sostenimiento de la usina eléctrica;
b) Supresión del cargo de cobrador fiscal municipal;
c) Subvención al Hospital Regional de la localidad;
d) Partida de "beneficencia" para pobres e instituciones de caridad;
e) Partidas destinadas al pago de cuentas y obligaciones pendientes;

3°. — El Comisionado Municipal suprimirá totalmente las partidas destinadas a subvención al Juzgado de Paz (rentado y sostenido por la Ley de Presupuesto de la Nación), nuevos arreglos en el edificio de la Municipalidad y compras de muebles para los salones de la presidencia, actos, sesiones, etc., así como también la proyectada para crear un nuevo puesto en las oficinas de la secretaría.

4°. — Con los fondos correspondientes a los renglones que no se aprueban por esta Resolución, el Comisionado podrá disponer la ejecución de obras de vialidad, reforzando la partida de dos mil pesos que ha proyectado y siempre que previamente solicite la aprobación de este refuerzo.

5°. — Comuníquese, publíquese, tómese razón en la Oficina de Territorios cionales y archívese.

Pico

Higiene, Departamento. —Autorízase a ese Departamento para adquirir 1000 litros de alcohol Padilla.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1931.

322. — Expte. 25.814 —H— 1931. — Viso este expediente en el que el Departamento Nacional de Higiene, solicita autorización para adquirir un mil litros de alcohol, para atender los pe-

Por ello,

didos que le formulan sus dependencias de la Capital Federal e interior, y

Considerando:

Que a tal efecto, el Departamento recurrente realizó un concurso privado de precios, en el que la firma Guillermo Padilla Limitada cotizó el más conveniente,

El Ministro del Interior—

Resuelve:

Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para adquirir de la casa Guillermo Padilla Limitada, (1.000) un mil litros de alcohol, destinados a los servicios de sus dependencias en la Capital Federal y el interior, de la República, al precio de treinta y dos centavos moneda nacional, ($ 0,32 m/n.), cada litro.

Este gasto que asciende a la suma de ($ 320.000 m/n.) trescientos veinte pesos moneda nacional, se imputará, oportunamente, a la partida correspondiente del presupuesto de dicha Repartición, para el corriente año.

Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección de Administración de lMinisterio y vuelva al Departamento Nacional de Higiene a sus efectos.

Pico

Higiene, Departamento. — Autorízase a ese Departamento para adquirir de la firma F. Francioni, 600 latas vacías de nafta y kerosene.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1931.

323. — Expte. 20 818 —H— 1931. — Visto este expediente en que el Departamento Nacional de Higiene, solicita autorización para enajenar seiscientas latas vacías de nafta y kerosene, existentes en los depósitos de dicha Repartición sin uso ni destino, y

Considerando:

Que del concurso privado de precios realizado por el Departamento recurrente, la propuesta más ventajosa en la formulada por la firma Francisco Francioni y Cía:

Por ello y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación.

El Ministro del Interior—

Resuelve:

Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para vender a la firma Francisco Francioni y Cía, seiscientas (600) latas vacías de nafta y kerosene, al precio de treinta y cinco centavos moneda nacional, ($ 0.35 m/n.), cada unidad, debiendo ingresarse el producto de dicha venta, a la Tesorería General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 11.577.

Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección de Administración del Ministerio y vuelva al Departamento Nacional de Higiene a sus efectos.

Pico

Higiene, Departamento. — No se hace lugar a lo solicitado por la casa Iribarne, por servicio fúnebre realizado en ocasión fallecimiento del doctor C. Chambest.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1931.

324. — Expte. 7.249 —I— 1930. — Visto este expediente en que la casa Iribarne, gestiona el pago de la suma de un mil setecientos ochenta pesos moneda nacional, por un servicio fúnebre realizado con ocasión del fallecimiento del doctor Enrique Claudio Chambost, médico del Departamento Nacional de Higiene, y

Considerando:

Que de las actuaciones producidas se desprende que tal servicio se llevó a efecto sin conocimiento del referido Departamento, al que correspondía, de ser procedente, encargarlo previos los trámites respectivos;

Que, aparte de no existir en el presupuesto, partida alguna a la cual imputar el gasto, se evidencian procedimientos irregulares, que la misma casa recurrente ratifica en su informe del 2 de Marzo último;

Por ello, atentas las informaciones producidas y de acuerdo con los dictámenes de la Contaduría General de la Nación y el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro del Interior—

Resuelve:

No hacer lugar a lo solicitado por la casa Iribarne.

Comuníquese, publíquese, tómese razón, dése vista a la casa recurrente por la Mesa de Entrada y Salida del Ministerio, a los efectos de la reposición de sellado correspondiente y archívese.

Pico

Higiene, Departamento. — Autorízase a ese Departamento para expender al público el producto «Antígeno Standard de Kahn».

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1931.

325. — Expte. 24564 —H— 1931. — Visto lo solicitado precedentemente por el Departamento Nacional de Higiene y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación.

El Ministro del Interior—

Resuelve:

Autorizar al Departamento Nacional de Higiene para expender al público el producto denominado «Antígeno Standard de Kahn», elaborado por el Instituto Bacteriológico, al precio de $ 10,00 m/n. cada ampolla de 10 cc. y $ 5.00 m/n. las de 5 cc., debiendo ingresar el producido del mismo a Rentas Generales, de conformidad con lo establecido por el artículo 36 de la Ley N.o 11.577.

Hágase saber y archívese.

Octavio S. Pico

Higiene, Departamento. — Autorízase a ese Departamento para expender al público ampollas de suero Antineumocóccico.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1931.

326. — Expte. 24 563 —H— 1931. — Visto lo solicitado precedentemente por el Departamento Nacional de Higiene y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación.

El Ministro del Interior—

Resuelve:

Autorizar al Departamento Nacional de Higiene para expender al público bajo las formas de I, II y III, por separado, en ampollas de 20 cm3, el suero Antineumocóccico, elaborado por el Instituto Bacteriológico, a razón de $ 10.00 m/n cada ampolla, cualquiera sea el tipo que se solicite: debiendo ingresar el producido del mismo a Rentas Generales, de conformidad con lo establecido por el artículo 36 de la Ley N.o 11.577.

Hágase saber y archívese.

Octavio S. Pico

Junta Central Conciliación Alquileres. — Nombramientos de representantes de las Juntas Seccionales.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1931.

327. — Expte. 26 947 —J— 1931. — Vista la precedente nota de la Junta Central de Conciliación de Alquileres y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4o del Acuerdo General de Ministros de 9 de Abril del año en curso

El Ministro del Interior—

Resuelve:

Desígnase representantes de los propietarios e inquilinos de las Juntas Seccionales de Conciliación de Alquileres, respectivamente en reemplazo de los que renunciaron, a las siguientes personas:

Sección 3.a Arquitecto, Victorio M. Lavarello.

Sección 13.ª señor Pedro Bercetche.
Sección 16ª. señor Rodolfo Cuina.
Sección 26ª. señor Roberto Sobrino
Sección 22ª. señor Segundo F. Viñalba.
Sección 29.ª señor Eduardo Pazos
Comuníquese. publíquese, dése al Regsiiro Nacional y archívese.

Pico

La Pampa Gobernación. — Se refuerza en 800 pesos la partida de gastos a beneficencia del Comisionado Municipal de Trenel.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

328. — Expte. 28 922 —P— 931. — Visto este expediente en el cual la Municipalidad de Trenel, solicita autorización para reforzar la partida de beneficencia con los fondos destinados al sostenimiento del cargo de médico municipal cuyas funciones fueron desempeñadas con carácter honorario por el actual Comisionado Municipal,

Y atento lo informado por la Gobernación de la Pampa,

El Ministro del Interior—

Resuelve:

1.º — Aprobar la resolución de fecha 23 de Noviembre próximo pasado, del Comisionado Municipal de Trenel, Territorio de la Pampa, por la cual se refuerza en ochocientos pesos ($ 800 m/n) la partida que la Ordenanza de gastos destina a beneficencia (Item V) imputándose la suma citada al Item III.

2.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

Pico

La Pampa Gobernación. — Hace saber al Comosionado Municipal de General Pico, lo que es del resorte del Consejo electivo, que se constituirá en breve.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

329. — Expte. 28.913 —P— 931. — Por las razones en que se fundamenta la resolución dictada en el expediente relativo a las modificaciones en el Presupuesto de la Municipalidad de General Pico (Expediente 28916—P—931),

El Ministro del Interior—

Resuelve:

1.º — Hacer saber al Comisionado Municipal de General Pico, Territorio de la Pampa, que la creación de una nueva oficina y su personal, los impuestos que su resolución establece para las construcciones y las multas previstas para los infractores, son todas del resorte del Consejo electivo que se constituirá en breve en dicha localidad, pudiendo el Comisionado someter su proyecto, en la simple calidad de tal, a la consideración del citado cuerpo.

2.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

Pico

La Pampa. — Reajuste del presupuesto del año 1932, de Comisionado Municipal de General Pico.

Buenos Aires. Diciembre 15 de 1931.

330. — Expte. 28 916 —P— 931. — Visto este expediente y

Considerando:

Que la propuesta del Comisionado Municipal de General Pico, de crear un «Impuesto General» para todos los propietarios de inmuebles que estén dentro del éjido, modifica las ordenanzas impositivas sancionadas por los consejos electivos en oportunidad y en uso de sus facultades;

Que este Ministerio en reiteradas oportunidades ha manifestado que no aprobará otras modificaciones a las ordenanzas municipales de los territorios, en materias impositiva que aquellas en que por tratarse de una reducción de tasas se beneficie el vecindario, pues son notorias las razones de carácter económico que aconsejan no aumentar los tributos si no en casos de extrema necesidad, que no es por cierto el de la comuna de General Pico, según se desprende del informe del Comisionado, que en busca recursos no para equilibrar el presupuesto, sino para la realización de nuevas obras, cuya ordenación corresponde al futuro consejo electivo.

Por ello,

El Ministro del Interior—

Resuelve:

1.º — El Comisionado Municipal su presupuesto para 1932, en forma que los gastos proyectados no se que los gastos preyectados no se eleven por sobre las recaudaciones del corriente ejercicio.

2.º — La extensión de los servicios de alumbrado, riego y limpieza que proyecta, deberá costearse con las tasas que los propietarios beneficiados abonen de acuerdo con las ordenanzas vigentes para los servicios que se prestan en la actualidad.

3.º — Comuníquese, publíquese, y tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

Pico

Misiones Gobernación. — Nómbrase Comisionado Municipal en San Javier a don José Camilo Costa Oliveri.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

331. — Expte. 29 664 —M— 931. — Vista la renuncia que antecede y atento lo solicitado por la Gobernación de Misiones,

El Ministro del Interior—

Resuelve:

1.º — Nómbrase Comisionado Municipal de San Javier, territorio de Misiones, al señor José Camilo Costa Oliveri, en reemplazo del señor Bernardo Samuel Elvira, cuya renuncia se acepta.

2.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

Pico

Misiones Gobernación — Autoriza al Comisionado Municipal de San José para reforzar la partida de su presupuesto en 1 200 pesos.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1931.

332. — Expte. 24 859 —M— 1931. — Visto lo solicitado por el Comisionado Municipal de San José (Territorio de Misiones) y considerando que el presente ejercicio de 1931, ha producido en las recaudaciones un sobrante que permite el refuerzo de las partidas de obras públicas con el fin de mejorar la vialidad.

El Ministro del Interior—

Resuelve:

1.º — Autorizar al Comisionado Municipal de San José (Territorio de Misiones) para reforzar la partida correspondiente de su presupuesto de gastos del corriente año, con la suma de un mil doscientos pesos moneda nacional ($ 1 200 m/n.), que se destinarán al arreglo de calles y caminos dentro del éjido.

2.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y pase a la Gobernación de Misiones a sus efectos.

Pico

Prefectura de Policía. — Licitación para la adquisición de autobombas y otros elementos.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1931.

333. — Expte. 16.796 —P— 1931. — Visto este expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro del Interior—

Resuelve:

1.º — Aprobar el pliego de condiciones que corre de fs. 2 a 6, inclusive, de este expediente.

2.º — Autorizar a la Prefectura General de Policía de la Capital para llamar a licitación pública por el término de treinta (30) días, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contabilidad y de acuerdo a las bases del referido pliego, la adquisición de autobombas y otros elementos para el Cuerpo de Bomberos, que detalla la planilla de fs. 7.

3.º — El gasto que demande dicha licitación, se imputará al Anexo B. Inciso 18, Item 6, Partida 24 b) del Presupuesto vigente por Acuerdo de Ministros de 30 de Mayo de 1931.

4.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección de Administración del Ministerio y vuelva a la Prefectura General de Policía de la Capital a sus demás efectos.

Pico

Ministerio de Hacienda

Nombramiento

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

508. — 56. — Visto lo propuesto en la nota de la Dirección General de Aduanas, registrada bajo el número 9184, letra D, año 1931,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Nómbrase Ayudante 2.º (Auxiliar con caballo) de los Resguardos del Neuquén, a don Moisés Antonio Juncos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

Enrique Uriburu

Nombramiento

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

509. — 57. — Visto lo propuesto en la nota de la Dirección General de Aduanas, registrada bajo el número 9184, letra D, año 1931.

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Nómbrase Ayudante 1.º (Mayordomo) de la Aduana de Santa Fe, en reemplazo de don Rafael Hernando Ferrer, que se asciende, al Ayudante 2.º Ordenanza) de la misma, don Ciro Viale.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

Enrique Uriburu

Ministerio de Obras Públicas

Ferrocarriles del Estado. — Convenio arbitral y se autoriza designación de árbitro.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932

4. — Expte. 1156 —S— 1932 — Vistas las precedentes actuaciones, y

Considerando:

1.º — Que, como lo expresa el señor Asesor del Ministerio, los fundamentos de la resolución recurrida no se ajustan a los principios legales y además, sustentan una tésis inadmisible en una Repartición del Estado, toda vez que se alega como argumento el beneficio de la demora judicial que, justamente, el Estado está en la obligación de subsanar;

2.º — Que no derivándose de la propuesta formulada, inconveniente o perjuicio alguno para el Ferrocarril, toda vez que el arbitrador será persona de la confianza del Gobierno y su designación no significará para aquél erogación de clase alguna; y

Teniendo en cuenta, además las diversas gestiones para realizar un arreglo directo y los antecedentes que han dado motivo a la acción del recurrente, sobre cuya justicia el Ministerio no puede emitir opinión;

Atento los términos del ofrecimiento del señor Sevensen en cuanto a la designación del árbitro;

El Ministro de Obras Públicas—

Resuelve:

1.º — Volver estas actuaciones a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, a fin de que, dentro del término de 10 días, se proceda a convenir el compromiso arbitral solicitado.

2.º El arbitraje comprenderá los juicios entablados por daños y perjuicios y deberá resolver sobre los siguientes dos puntos:

A) Si existe derecho por parte del reclamante y corresponde la acción de indemnización;

B) Determinar el daño en el caso eventual de que se haya producido y exista culpa, fijar el monto de las indemnizaciones y establecer su forma de pago;

3.º — El árbitro que podrá tener el carácter de arbitrador amigable componedor, deberá aceptar el el cargo bajo la condición de percibir sus honorarios del demandado y la Administración General de los Ferrocarriles del Estado lo elegirá dentro de la siguiente lista de personas doctor Juan P. Ramos; doctor Dimas González Gowland; doctor Eduardo Bidau; doctor Clodomiro Zavalía; doctor Ramón Méndez.

4.º — Comuníquese y publíquese previamente.

Calatayud

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y GEOLOGIA

Advertencia

La Dirección General de Minas y Geología, hace saber a los concesionarios y solicitantes de minas en los Territorios Nacionales y demás lugares, bajo la jurisdicción de la autoridad minera nacional:

1°. — Que, de conformidad con el artículo 5°. de la Ley número 10.273, el canón minero, debe pagarse adelantado y por partes iguales, en dos semestres que vencerán el 30 de Junio y el 31 de Diciembre contándose toda fracción de semestre como semestre completo. El canon comenzará a devengarse desde el día del registro, salvo lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, esté o no mensurada la mina. La concesión de una mina, caduca "ipso facto", por falta de pago de una anualidad, después de transcurridos dos meses desde el vencimiento.

2°. — Que, en consecuencia, los solicitantes de minas registradas y los concesionarios de minas mensuradas, deberán concurrir a la Dirección General de Minas y Geología, calle Perú 566, para recibir las boletas, conforme a las cuales, abonarán el canón en sellos ante la Dirección General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

3°. — Que, de acuerdo con el artículo 8°. de la misma Ley número 10.273, la Dirección General de Minas y Geogía, publica el Padrón de Minas de Jurisdicción Nacional, correspondiente al primer trimestre del año 1932, (respondiendo su estado hasta el 31 de Diciembre de 1931), en folletos que se encuentran a disposición de los interesados. El expresado Padrón, consigna las cantidades que se adeudan por semestres vencidos de canón, por cada mina, hasta el 31 de Diciembre de 1931, y el importe del canón por el primer semestre de 1932.

v9 marzo

Archivo de una concesión de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén.

Resolución recaída en el expediente número 117.936|30

Buenos Aires, Febrero 17 de 1932.

Visto este expediente, y atento a lo informado por el Servicio Minero,

Se resuelve:

Archivar este expediente, por haber vencido los términos del cateo concedido con fecha 12 de Marzo de 1931, (fojas 17 y vuelta).

Publíquese, comuníquese, tóme nota el Servicio Minero y previa reposición de sellos, notifíquese al interesado.

Luis E. Vicat, Director
Natalio Adel Vadell
El Escribano de Minas

Archivo de una concesión de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén.

Resolución recaída en el expediente número 117.937|30

Buenos Aires, Febrero 17 de 1932.

Visto este expediente, y atento a lo informado por el Servicio Minero,

Se resuelve:

Archivar este expediente, por haber vencido los términos del cateo, concedido con fecha 13 de Marzo de 1931, fojas 15 vuelta, 17.

Publíquese, comuníquese, tóme nota el Servicio Minero, y previamente a la notificación del interesado, repónganse los sellos.

Luis E. Vicat, Director
Natalio Adel Vadell
El Escribano de Minas

Archivo de una concesión de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén.

Resolución recaída en el expediente número 116.619|30

Buenos Aires, Febrero 17 de 1932.

Visto este expediente, y atento a lo informado por el Servicio Minero,

Se resuelve:

Archivar este expediente, por haber vencido los términos del cateo concedido con fecha 18 de Febrero de 1931, (fojas 38 vuelta, 41).

Publíquese, comuníquese, tóme nota el Servicio Minero, y previa reposición de sellos, notifíquese al interesado.

Luis E. Vicat, Director
Natalio Adel Vadell
El Escribano de Minas

Archivo de una concesión de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén.

Resolución recaída en el expediente número 117.938|30

Buenos Aires, Febrero 17 de 1932.

Visto este expediente, y atento a lo informado por el Servicio Minero,

Se resuelve:

Archivar este expediente por haber vencido los términos del cateo concedido con fecha 14 de Marzo de 1931, (fojas 14).

Publíquese, comuníquese, tóme nota el Servicio Minero, y previa reposición de sellos, notifíquese al interesado.

Luis E. Vicat, Director
Natalio Adel Vadell
El Escribano de Minas

Archivo de una solicitud de permiso de cateo, en el Territorio Nacional del Neuquén.

Resolución recaída en el expediente número 124.580|31

Buenos Aires, Febrero 17 de 1932.

Visto este expediente, y atento a lo informado por el Servicio minero, y

Considerando:

Se resuelve:

No hacer lugar a lo solicitado y declarar caducos los derechos que se derivan de la presente petición, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto mencionado.

Publíquese, y previa reposición de sellos, notifíquese al interesado, tóme nota el Servicio Minero y archívese.

Luis E. Vicat, Director
Natalio Adel Vadell
El Escribano de Minas

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA

Sección Pesos y Medidas

Exp. 59565|932
Resolución N.° 12

Buenos Aires, Febrero 13 de 1932.

Visto el pedido de la firma Aldo Bonapace, inscripta como fabricante bajo el número 320; atento lo informado por la Sección Pesos y Medidas, y

Considerando:

Que la balanza presentada para su aprobación cumple con todas las especificaciones y tolerancias que le son aplicables,

El Director General de Comercio e Industria, de acuerdo a las atribuciones conferidas por Decreto de fecha 27 de Marzo de 1931,

Resuelve:

1.° — Aprobar el tipo de la balanza de mostrador, a brazos iguales, sistema "Roberval", marca "A. Bonapace", de diez kilogramos de capacidad; autorizando su uso para transacciones comerciales en el territorio de la República, así como las de igual tipo y construcción, registrándose bajo el número de serie M. 1003.

2.° — Expídase copia de la presente Resolución para las publicaciones establecidas en el artículo 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de Septiembre de 1926, y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase el certificado de práctica y entréguese bajo constancia.

3.° — Vuelva a la Sección Pesos y Medidas para su notificación previa reposición de sellado.

Javier Padilla, Director General.

e-23 febrero N.° 15.305 v-25 febrero

Sección Pesos y Medidas

Exp. 59564|932
Resolución N.° 13

Buenos Aires, Febrero 13 de 1932.

Visto el pedido de la firma Aldo Bonapace, inscripta como fabricante bajo el número 320; atento lo informado por la Sección Pesos y Medidas, y

Considerando:

Que la pesa presentada para su aprobación cumple con todas las especificaciones y tolerancias que le son aplicables,

El Director General de Comercio e Industria, de acuerdo a las atribuciones conferidas por Decreto de fecha 27 de Marzo de 1931,

Resuelve:

1.° — Aprobar el tipo de pesa modelo "control" de hierro fundido, de forma piramidal truncada recta, de base rectangular, con manija cilíndrica entre sus paredes laterales, con cavidad de ajuste en su base, marca: "Aldo Bonapace", de veinte kilogramos; autorizando su uso en el Territorio de la República, así como las de igual tipo y construcción, registrándose bajo el número Z. 1007.

2.° — Expídase copia de la presente Resolución para las publicaciones establecidas en el artículo 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de Septiembre de 1926, y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase el certificado de práctica y entréguese bajo constancia.

3.° — Vuelva a la Sección Pesos y Medidas para su notificación, previa reposición de sellado.

Javier Padilla, Director General,

e-25 febrero N.° 15.406 v-25 febrero

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Pacífico. Proyecto tarifa especial

Buenos Aires, Enero 30 de 1932.

Expediente 02001 —P— 1932.—Visto este expediente, y atento el informe que precede;

Se resuelve:

Aprobar el proyecto de tarifa especial presentado por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, sobre rebajas en fletes para cebollas despachadas desde estaciones de la Sección Gran Oeste a estaciones, empalme e intercambios de las estaciones Pacífico y Villa María; pudiendo entrar a regir a partir del día siguiente de la fecha de la presente resolución y debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. F. Castello

Ferrocarril Oeste. Prórroga del Suplemento N.º 99

Bueunos Aires, Enero 29 de 1932.

Expediente 021255 —O— 1932.—Visto este expediente y atento él informe que precede;

Se resuelve:

Apobar la prórroga hasta nuevo aviso que propone efectuar la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, del Suplemento N.º 99, por médio del cual se hace extensiva a la estación Liniers la aplicación de las tarifas especiales N.º C. 6, C. 21/3, C. 78 C. 88/1, C. 34-3 y C. 7-2; pudiendo entrar a regir desde el día de la fecha de la presente resolución Asimismo la recurrente deberá emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. F. Castello

Ferrocarril Central de Córdoba. Proyecto tarifa especial para azúcar

Buenos Aires Enero 30 de 1 3?.

Expediente 023242 —C— 1931.—Visto este expediente y atento él informe que precede;

Se resuelve:

Aprobar el proyecto de tarifa especial presentado por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, en combinación con los Ferrocarriles del Estado, para azúcar, de Tucumán C. C. e ingenios situados en la provincia de Tucumán servidos por el Ferrocarril Central Córdoba, a Catamarca y La Rioja vía empalme Chumbicha; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Compañía General Buenos Aires. Prórroga tarifa especial B.118

Buenos Aires Enero 30 de 1932.

Expediente 0352 —C— 1932.—Visto este expediente y atento él inlforme que precede;

Se resuelve:

Aprobar el Suplemento N.º 162, presentado por la Compañía General de Ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires por medio del cual se prorroga la vigencia de la tarifa especial B.118, hasta el 30 de Junio del año en curso.

Comuníquese, legalícense los ejemplares de práctica, tómese razón en Administrativa Comercial y archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Nord Este Argentino. Proyecto tarifa especial

Buenos Aires, Enero 30 de 1932.

Expediente 032899 —N— 1931.—Visto este expediente y atento él informé que precede;

Se resuelve:

Aprobar el proyecto de tarifa especial presentado por la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, estableciendo rebajas en fletes para los materiales y maquinaria que se remitan destinados a la construcción de elevadores de granos en las estaciones de su línea; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Nord Este Argentino. Reducción de mínimo.

Buenos Aires, Enero 30 de 1932.

Expediente 0.2 31 —N— 1931.—Visto que la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino propone reducir a 500 kilos por consignación el mínimo de 3.000 kilos que fijan actualmente las tarifas especiales C. 41, 42, 43 y 44, para el transporte de fruta envasada; y atento el informe que precede;

Se resuelve:

Aprobar la propuesta de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios, y pudiendo entrar a regir de inmediato.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Nord Este Argentino. Ampliación tarifa especial B. 32.

Buenos Aires, Enero 30 de 1932.

Expediente 032482 —N— 1931.—Visto que la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino propone incluir el aceite para maquinaria en el detalle de artículos a que se aplica la tarifa especial B.32; y atento el informe que precede;

Se resuelve:

Aprobar la propuesta consignada, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Nord Este Argentino. Reducción de mínimo.

Buenos Aires, Enero 30 de 1932.

Expediente 020530 —N— 1931.—Visto que la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino propone reducir a 1.000 kilos por consignación, el mínimo de 5.000 kilos que fija actualmente la tarifa especial B.53 para combustibles líquidos; y atento el informe que precede;

Se resuelve:

Aprobar la propuesta de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Nord Este Argentino. Proyecto tarifa especial.

Buenos Aires, Enero 30 de 1932.

Expediente 020551 —N— 1931.—Visto el presente expediente; y atento el informe que precede;

Se resuelve:

Aprobar el proyecto de tarifa especial para combustibles líquidos envasados presentado por la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, la que deberá emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Compañía General Buenos Aires. Proyecto de suplemento

Buenos Aires Enero 28 de 1932.

Expediente 0351 —C— 1932. — Visto este expediente y atento el informé que precede;

Se resuelve:

Aprobar el proyecto de suplemento presentado por la Compañía General de Ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires, por medio del cual se efectúan diversos agregados, modificaciones y supresiones a su libro N.º 1, 1.º de Enero de 1925 (en las clasificaciones; de encomiendas, ordinaria de cargas y de las tarifas básicas reducidas para cargas), y se modifica la tarifa especial C.66; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. F. Castello

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. Construcción de un depóssito para petróleo en estación Haedo

Buenos Aires Enero 28 de 1932.

Expediente 026169 —C— 1926. Visto de nuevo este expediénté y los informes en él producidos:

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, referénté a la construcción de un depósito para petróleo, en la estación Haedo de su línea principal; obra ejecutada de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha Diciembre 23 de 1926, dictada en este mismo expediente y cuyo importe, imputará la Empresa en la siguiente forma:

Capital $ 78.479.87 m|n
Explotación $ 554.30 m|n

Comuníquese, tómese razón en Comercial y construcciones; fecho, archívese previo desglose de la tela.

M. F. Castello

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1903.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1889, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido del Boletín Oficial

Producido en el día 24 de Febrero de 1932

	$ m|n.
Por venta de fórmulas de Balances	0.20
,, venta de Boletines . . .	11.20
,, venta de folletos nuevos gravámenes	3.40
,, suscripción	324.50
,, marcas	460.—
,, avisos varios	796.—
	1.595.30

M. R. Garzón
Jefe.

LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

PENITENCIARIA NACIONAL

Expte. 252-C-932

Llámase a 2.ª licitación privada para el día 29 de Febrero, a las 15 horas, para la provisión a la Penitenciaría Nacional, durante el mes de Marzo, de los artículos que a continuación se detallan:

Artículos de racionamiento—

250 kilos aceite de oliva de 2da., peso neto.
280 kilos azúcar R. Argentina.
700 kilos azúcar Tucumana de 1ra.
1.600 kilos azúcar Tucumana de 2da.
20 kilos té de primera calidad.
250 gramos azafrán Motilla o similar.
19.000 kilos carne vacuna de 1ra. calidad, libre de cogote y garrón, provisión diaria.

Artículos de farmacia—

12 metros franela blanca.
3 kilos Sunlinght.

Artículos para calzado—

600 pares cambrillones tamaño mayor.
15 mts.² tela blanca engomada de tres telas.
36 kilos cemento de buena calidad.
6 litros tinta negra preparada.
6 docenas carreteles hilo negro cadena N°. 20.
9 gruesas cordones negros trenzados de 0,90 mts.

Artículos varios—

10 cajas plumas Leonard N°. 516.
10 cajas plumas Leonard N°. 505.
5 cajas plumas Perry N°. 341.
5.000 unids. sobres comerciales azules
30 bolsas aserrín blanco.

Artículos para atender la impresión de los Boletines Oficial y Judicial

60.000 kilos papel diario en bobinas de 82 a 86 cts. de ancho por 0,75m de diámetro, con un peso aproximado de 55 gramos por metro cuadrado.
300 kilos tinta negra para imprimir en máquina Dúplex con papel rotograbado.
50 metros cinta para máquina Dúplex s|muestra.
50 kilos pasta para cilindros tipo Victoria para invierno.
10 litros glicerina.
1 caja carreteles de hilo blanco N°. 10.
1 paquete agujas "Milano" 00.

Las propuestas deberán presentarse en todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado Establecimiento, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1932.

Comisión de Adquisiciones

v29 febrero

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de' importe de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará.

Número del día	$	0.10 m|n
Número atrasado	"	0.30 "
Número atrasado de más de un mes	"	0.60 "
Suscripción mensual	"	2.30 "
Suscripción trimestral	"	6.50 "
Suscripción semestral	"	12.50 "
Suscripción anual	"	24.— "

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

(Las fracciones menores de diez palabras no se computan).

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán, además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página, pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificación; de sustitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad, (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

AVISOS DIVERSOS

A LOS SEÑORES SUBSCRIPTORES

Se encuentra en venta, en la Administración del "Boletín Oficial", el folleto que contiene la "Fórmula e interpretación para balances de Sociedades Anónimas Nacionales" y Resolución de 5 de Febrero de 1925, al precio de $ 0.20 moneda nacional.

El Admin'strador.

Poderes otorgados por Socios o Accionistas de Sociedades, con Personería Jurídica.

Sellado que corresponde

Se hace saber que de conformidad con la interpretación asignada por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos de la Nación, al art. 7 inciso 6.° del Acuerdo del 4 de Agosto de 1931, ampliatorio de la Ley 11.290., con relación a los poderes otorgados por accionistas de sociedades anónimas o socios de asociaciones con personalidad jurídica, éstos, deben extenderse en papel sellado de tres pesos moneda nacional ($ 3.— m|n.).

Eduardo Guerrico. — Inspector General de Justicia.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

AVISO

A los padres de familia

Instrucción primaria y matrícula obligatoria paar todos los niños de 6 a 14 años de edad.

"La matrícula escolar es obligatoria para todos los niños del municipio de la Capital, colonias y territorios nacionales, los padres, tutores o encargados serán multados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44, inciso 8.° de la Ley si no inscriben a los niños que tengan bajo su autoridad", (artículo 14 del Decreto Reglamentario de la Ley de Educación).

Con el objeto indicado, las secretarías de los Consejos Escolares expedirán la matrícula a partir del 2 de Enero, y la inscripción de los niños en las escuelas fiscales, se efectuará en los locales de éstas, en la forma y fechas que indicará oportunamente el Consejo Nacional de Educación.

El Secretario General

v-29 febrero

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes números 5125 y 6788, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923 en su Art 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados (Expte. I. 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial del 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus

24-2164

SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE LA BOLSA DE COMERCIO

Domicilio: Sarmiento 299

Autorizada por Decreto del P. E. N. de fecha 20 de Julio de 1912

Inscripta en el R. P. de Comercio el 19 Septiembre de 1912

Capital autorizado y subscripto..... $ o/s 2.000.000 —
» realizado .... » » 500.000 —

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS

al 30 de Septiembre de 1931.

ACTIVO	$ c/l	$ c/s	$ c/l
Activo fijo:			
Inmueble	6970000 —		
Muebles y útiles	28000 —		
Artefactos eléctricos	12000 —		7010000 —
Activo circulante:			
No existe			
Activo disponible:			
Banco Español C/p. fijo	86742 85		
» » c/c.	112: 8 11		
Caja	988 57		98939 03
Activo exigible:			
Accionistas		1500000 —	
Activo transitorio:			
No existe.			
Activo nominal:			
No existe.			
Pérdidas:			
Gastos generales			2133 60
Cuentas de orden:			
Acciones en garantía (Directorio)	$ oro 1250		
Conversión	534077 82	535327 82	
		2035327 82	7111072 63
PASIVO			
Pasivo no exigible:	$ oro		
Capital suscripto	2000000 —		
Fondo de reserva legal	1314 68		
Fondo especial—Art. 40.	6969 64		
Fondo de previsión — Reserva facultativa	24200 98	2032485 30	
Pasivo exigible:	$ c/l		
Obligaciones emitidas c|l	70 0000 —		
» amortizadas	1106 76 79		5393723 21
Pasivo transitorio:			
Dividendos atrasados o/s	1050 01		
1930 — 1931	542 5	1592 52	
Ganancias			
Intereses	3136 07		3536 07
Saldo anterior:			
No existe.			
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		1250 —	
Conversión			1213833 35
		2035327 82	7111072 63

Pedro Bercetche, presidente. — Dionisio V. Schoo, secretario. — José M.ª Bidau, síndico.

Inspector que visó el balance, Dr. Alvarez

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1931

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.**

e22 febrero N.° 15.139 v24 febrero

172—2440.

Reintegradora de Valores y Fomentos Comerciales, S. A.

Domicilio: Avenida de Mayo N.º 560

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo: Enero 3 de 1931

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio

Junio 24 de 1931

Capital autorizado .... $ m|n. .... 100.000.—
" suscripto .... " " .... 64.900.—
" realizado .... " " .... 64.900.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1931

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General efectuada el 31 de Octubre de 1931

ACTIVO	$ m|n.	$ m|n.
I. Activo fijo:		
Muebles y útiles	9101 90	
Amortización 10 %	910 19	8191 71
II. Activo circulante:		
No existe.		——
III. Activo disponible:		
Caja	747 83	
Banco	514 99	1262 82
IV. Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente		103 50
V. Activo transitorio:		
Depósito alquiler	1600 —	
Adelantos comisiones	300 —	1900 —
VI. Activo nominal:		
Gastos de organización	56536 04	
Amortización 20 %	11307 08	45228 96
Pérdidas:		
Pérdidas del ejercicio		40321 32
		97008 31
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto		64900 —
II. Pasivo exigible:		
Acreedores varios		32108 31
III. Pasivo transitorio:		
No existen.		——
		97008 31

Luis Figueroa Alcorta, presidente. — Jorge Melchor Piñero, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

al 30 de Junio de 1931

DEBE	$ m|n.	$ m|n.
Amortizaciones:		
Muebles y útiles, el 10 %	910 19	
Gastos de organización, el 20 %	11307 08	12217 27
Gastos generales:		
Sueldos, alquileres, seguros, honororios, teléfono luz, etc.		36542 89
Acciones liberadas:		
60 acciones liberadas hasta la 3ra. Serie que pasan a pérdidas		6000 —
		54760 16
HABER		
Producto liquido proveniente del canje y venta de estampillas comerciales e industriales		14438 84
Pérdidas del ejercicio		40321 32
		54769 16

Luis Figueroa Alcorta, presidente. — Jorge Melchor Piñero, síndico.
Inspector que visó el balance: doctor Rosso.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.** e 25 febrero N.º 15.311 v 25 febrero

1710/2480

ATENEA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Calle Triunvirato 2141 — Capital
Autorizada por el P. E. el 22 de Diciembre de 1930

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de Mayo de 1931
Capital autorizado .... m$n 500.000.—
" suscripto .... " 153 000.—
" realizado .... " 153.000.—

BALANCE GENERAL

al 31 de Agosto de 1931 —1er. ejercicio
Aprobado sin modificación por la Asamblea del 12 de Noviembre de 1931

ACTIVO	$ m|n.	$ m|n.	$ m|n.
I. Activo fijo:			
Edificación calle Triunvirato N.º 2149	13370 17		
Menos: Amortizaciones	2228 17	11142 —	
Maquinarias, herramientas e instalaciones	8890 38		
Menos: Amortizaciones	893 68	7996 70	
Muebles y útiles	2281 50		
Menos: Amortizaciones	228 20	2053 30	21192 —
II. Activo circulante:			
Mercaderías generales			103376 4
III Activo disponible:			
Caja		1255 09	
Bancos		38103 67	39358 76
IV. Activo exigible:			
Deudores varios		34546 12	
Obligaciones a cobrar		3400 —	37946 12
V. Activo transitorio:			
No hay.			
VI. Activo nominal:			
Gastos de constitución	2067 50		
Menos: Amortizaciones	267 50		1800 —
			203673 31
Cuentas de orden:			
Acciones en depósito (Directorio)			25000 —
			228673 31
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
Capital suscripto		153000 —	153000 —
II. Pasivo exigible:			
Acreedores varios			377 46
III. Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar (correspondientes al ejercicio)			17125 12
Ganancia del ejercicio 1930 - 1931			33170 73
			203673 31
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones (Directorio) ...			25000 —
			228673 31

Angel Spirito, presidente. — Juan Barile, síndico

Demostración anual de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas

al 31 de Agosto de 1931. (1er. ejercicio)

DEBE	$ m/n	$ m/n
Amortizaciones:		
Muebles y útiles	228 20	
Maquinarias y herramientas	893 68	
Edificación: Calle Triunvirato 2141	2228 17	
Gastos de constitución	267 50	3617 55
Gastos generales:		
Sueldos, alquiler, luz, fuerza motriz, propaganda, seguros, honorarios, agua corr., etc.	43988 39	
Jornales	48700 75	92689 14
Comisiones	5314 14	
Rebajas	4179 87	9494 01
Saldo: Utilidad del año		33170 73
		138971 43
HABER		
Mercaderías generales	137189 02	
Intereses y descuentos	1235 36	
Ganancias y pérdidas	547 05	138971 43
		138971 43

Angel Spirito, presidente. — Juan Barile, síndico
Inspector que visó el balance: Dr. Alvarez

Buenos Aires, Enero 15 de 1931.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.** e 25 febrero N.º 15.306 v 25 febrero

9/2465

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

SOCIEDAD ANONIMA

RECONQUISTA 199 — BUENOS AIRES

Reconocida por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 20 de Noviembre de 1886

Inscripta en el Registro Público de Comercio, en fecha 6 de Diciembre de 1886

Capital autorizado .... $ 20.000.000.— o|s.
„ suscripto .... „ 14.000.000.— „
„ realizado .... „ 14.000.000.— „

BALANCE MENSUAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1931

ACTIVO		$ o|s.	$ m|n.
Accionistas			
Caja:			
En efectivo 102192 85	12582412 02		
Depositado en otros Bancos ...	443914 81		
Clearing	2844759 16	102192 85	15871085 99
Descuentos y efectos a cobrar			37203810 72
Valores descontados: Letras de Tesorería			14000000 —
Adelantos			22533443 58
Deudores en gestión			1865817 05
Deudores hipotecarios			2488518 45
Sucursales en la República			2376986 96
Corresponsales en la República			97040 12
Sucursales en el extranjero			
Corresponsales en el extranjero			4208941 70
Letras a recibir			
Operaciones en suspenso			
Inmuebles		3847193 62	
Títulos en cartera		299494 40	1044325 53
Valores diversos			
Muebles y útiles			1 —
Cartas de crédito			
Gastos de iniciación			
Ganancias y Pérdidas y cuentas tributarias (gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios, etc.)			726312 03
Dividendo provisorio			
Otras cuentas			1541313 36
Metalización		12132747 11	
		16381627 98	103957596 44
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (Directorio)		75000 —	
Depósito de títulos en custodia		12854191 50	7938 761 42
Depósito de valores recibidos en caución		666220 —	7039896 33
Emisión de cartas de crédito			1176532 95
Documentos a cobrar por cuenta de terceros			5370345 13
Documentos en garantía			6802065 87
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros			6023641 78
Otras cuentas de orden		420548 —	24988973 39
		30397587 48	234740813 31

PASIVO		$ o|s.	$ m|n.
Capital suscripto		14000000 —	
Fondo de reserva estatutario		2259877 93	
Fondo de reservas facultativas			
Fondo de jubilación y auxilio para empleados			
Depósitos en cuentas corrientes y a la vista		1834 70	22080119 86
Depósitos a plazo			18149008 36
Depósitos en Caja de Ahorros		85520 99	16763467 83
Depósitos diversos			3607264 76
Redescuentos			
Letras y obligaciones en circulación			
Obligaciones a pagar			736346 01
Sucursales en la República			701735 26
Corresponsales en la República			297789 55
Sucursales en el extranjero			
Corresponsales en el extranjero			2755985 03
Ganancias y Pérdidas (intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos) 34394 36	1630754 72		
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior	929217 46		
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo		34394 36	2560002 18
Dividendos a pagar			269069 44
Otras cuentas			3857553 92
Metalización			27574425 25
Letras de tesorería de la Nación			4604829 99
		16381627 98	103957596 44
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		75000 —	
Depositantes de títulos en custodia		12854191 50	79381761 42
Depositantes de títulos en garantía		666220 —	7039896 33
Sucursales y corresponsales, cuenta carta de crédito			
Documentos a cobrar por cuenta de terceros			1176532 95
Documentos en garantía			5370345 13
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros			6802065 87
			6023641 78
Otras cuentas de orden		420548 —	24988973 39
		30397587 48	234740813 31

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1931.

H. Becquerel, presidente. — R. Tobler, administrador delegado. — G. Darnond, contador. — H. Bernard, síndico.

Inspector que visó el balance, Dr. Barón Peña.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e 25 febrero N.º 15.404 v 25 febrero

55|2560

BANCO ISRAELITA ARGENTINO (S. A.)

Corrientes 1977 — BUENOS AIRES

Autorizado por el Poder Ejecutivo el 9 de Marzo de 1925

Inscripto en el Registro Público de Comercio el 3 de Junio de 1925

Capital autorizado .... $ m|n. 1.000.000.—
" suscripto .... " " 407.300.—
" realizado .... " " 406.700.—

BALANCE MENSUAL PRACTICADO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1931

ACTIVO	$ m|n.
Accionistas	600.—
Caja:	
En efectivo	3.492.26
Depositados en otros Bancos	60.038.49
Clearing	
Descuentos y efectos a cobrar	718.207.31
Adelantos	
Deudores en gestión	7.258.87
Deudores hipotecarios	
Sucursales en la República	
Sucursales en el extranjero	
Letras a recibir	
Operaciones en suspenso	3.500.—
Inmuebles	
Títulos en cartera	
Valores diversos	280.—
Muebles y útiles	15.014.47
Cartas de crédito	
Gastos de iniciación	
Ganancias y pérdidas y cuentas tributarias (gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios, etc.)	25.419.66
Dividendo provisorio	
Otras cuentas	3.541.92
Metalización	
Cuentas de orden:	
Depósito de acciones en garantía (Directorio)	
Depósito de títulos en custodia	
Depósito de valores recibidos en caución	
Emisión de cartas de crédito	
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	
Documentos en garantía	
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros	
Otras cuentas de orden	
	837.802.98

PASIVO	
Capital suscripto (o asignado a la Sucursal)	407.300.—
Fondo de reserva estatutario	14.967.08
Fondos de reservas facultativas	
Fondo de jubilaciones y auxilios para empleados	
Depósitos en cuenta corriente y a la vista	194.798.30
Depósitos a plazo	
Depósitos en Caja de Ahorros	108.142.02
Depósitos diversos	
Redescuentos	
Letras y obligaciones en circulación	
Sucursales en la República	
Corresponsales en la República	
Sucursales en el extranjero	
Corresponsales en el extranjero	
Ganancias y pérdidas, (intereses, comisiones activos, cambios, y beneficios diversos)	44.362.07
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior	
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo	
Dividendos a pagar	8.093.16
Otras cuentas	60.140.35
Metalización	
Cuentas de orden:	
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)	
Depositantes de títulos en custodia	
Depositantes de títulos en garantía	
Sucursales y corresponsales, cuenta cartas de crédito	
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	
Documentos en garantía	
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros	
Otras cuentas de orden	
	837.802.98

Salomón Salomón, presidente. — Samuel Rosenzvit, secretario. — Arón Grabivker, gerente. — Isaac Guelman, contador. — Víctor Goldenberg, síndico

Inspector que visó el balance: Dr. Barón Peña.

Buenos Aires, Enero 15 de 1932.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e25 febrero N.º 15.403 v 25 febrero

102—2514.

MINERVA

Compañía Argentina de Seguros Generales

Cangallo 318 Capital
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional el 7 de Febrero de 1924.
Inscripción en el Registro Público de Comercio el 23 de Abril de 1924

Capital autorizado	$ 2.000.000.—
» suscripto	» 2.000.000.—
» integrado	» 600.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1931

Correspondiente al 7.º Ejercicio
Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria,
Celebrada el 25 de Septiembre de 1931

ACTIVO	$ m|n.	$ m|n.
Accionistas		1400688 —
Caja		1707 48
Banco Español del Río de la Plata		29.00 00
Títulos de renta, valor nominal	68000 —	64996 —
Muebles y útiles		8428 37
Sucursales y agencias		101960 21
Deudores varios		122806 82
Compañías reaseguradoras		62.15 30
Saldos pendientes Sección Granizo en liquidación, ejercicio anterior		78183 02
Cuentas de orden:		
Acciones en garantía (Directorio)	45000 —	
Banco Español, títulos en custodia	68000	113000 —
Ganancias y pérdidas:		
Saldo		272809 04
		2255775 12
PASIVO		
Capital suscripto		2000000 —
Reservas		
Fondo de previsión	4424 36	
Facultativa	10000 —	
Legal	5247 27	
Técnica de incendios	33827 46	
» » automóviles	1380 82	54883 91
Dividendos pendientes, ejercicios anteriores		3744 61
Acreedores varios		291 09
Compañías reaseguradoras		35253 44
Reserva de cesiones		27714 02
» para siniestros pendientes sección incendio		20583 05
Cuentas de orden:		
Garantía de Directorio	45000 —	
Títulos en custodia	68000 —	113000
		2255775 12

Mariano Ustariz, presidente. — Severiano Pampillo, secretario. — Orestes Nucci, gerente. — Dr. Manuel F. Fernández, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1931

DEBE	$ o|s.	$ o|s.
Sección Incendios		
Comisiones	31953 08	
Gastos de explotación	40525 9	
Anulaciones	255 9 79	
Reaseguros pasivos	118111 97	
Siniestros	96 5 96	
Reserva de riesgos en curso	33827 46	
Reserva siniestros pendientes	20888 05	367450 28
Sección Automóviles:		
Comisiones	1313 81	
Gastos de explotación	800 61	
Reaseguros pasivos	236 48	
Reservas para riesgos en curso	1380 82	
Saldo que pasa a Administración	647 63	4379 35
Sección Administración:		
Saldo transferido de la sección incendios	53752 14	
Saldo de pérdidas del ejercicio anterior	223112 22	
		276864 36
HABER		
Primas	246209 2	
Reserva siniestros pendientes ejercicio anterior	20000 —	
Reserva de riesgo en curso ejercicio anterior	47485 98	
Saldo que pasa a Administración	53752 14	367450 28
Primas	4379 35	4379 3
Saldo transferido de la sección automóviles	647 63	
Intereses	3407 6	4055 32
Saldo pérdidas ejercicio anterior	223 112 22	
Pérdidas ejercicio actual	49696 82	272809 04
		276864 36

Mariano Ustariz, presidente. — Severiano Pampillo, secretario. — Orestes Nucci, gerente. — Dr. Manuel F. Fernández, síndico.
Inspector que visó el balance: doctor A. Guerizoli.

INFORME DEL SINDICO

Señores Accionistas:
Me es grato informar a Vds. que la cuenta de Ganancias y Pérdidas y Balance General correspondientes al 7.º Ejercicio que el Directorio presenta a la consideración de la Asamblea, concuerda en un todo con los libros de la Compañía, llevados de acuerdo con las prescripciones legales, y en vista de ello aconsejo a los señores Accionistas aprueben dichos documentos.
Saludo a ustedes con mi mayor consideración.

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1931 — Manuel F. Fernández, síndico.

Buenos Aires, Enero 15 de 1932.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de Inspección General de Justicia. e 25 febrero N.º 15.410 v 25 febrero

---

20|2605

FUNDICION Y TALLERES "LA UNION"

SOCIEDAD ANONIMA

Calle Corrientes 4056|82

Autorizada por el Poder Ejecutivo, con fecha Abril 6 de 1906
Inscripta en el Registro Público del Comercio, en Abril 30 de 1906

Capital autorizado	$ 1.000.000.— c|l.
„ Subscripto y realizado	„ 700.000.— „

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE OCTUBRE DE 1931

ACTIVO	$ m|n.	$ m|n.
I. Activo fijo:		
Inmuebles y sus accesorios	878.056.83	
Maquinarias	397.045.19	
Muebles y útiles	195.020.90	1.470.122.92
II. Activo circulante:		
Mercaderías y materias primas	239.068.54	
Acciones y títulos	445.60	239.514.14
III. Activo disponible:		
Caja	6.357.19	
Bancos	1.795.50	8.152.69
IV. Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente	281.098.77	
Documentos a cobrar	28.324.63	309.423.40
V. Activo transitorio:		
No existe.		
VI. Activo novinal:		
No existe.		
Ganancias y pérdidas:		
Gastos de explotación	16.836.04	
Intereses sobre debentures	8.750.—	
Comisiones e intereses	16.122.—	41.708.04
		2.068.921.19
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
Capital subscripto y realizado	700.000.—	
Fondo de reserva legal	48.127.98	
Fondo de reserva general	325.000.—	
Fondo de renovación maquinarias	190.008.88	
Provisión deudores morosos	11.899.14	1.275.036.—
Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente		214.468.48
Pasivo exigible en el año 1944:		
Debentures: 5.000. debentures al portador de pesos 100.— c|l., interés 7 o|o anual		500.000.—
Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar		701.18
Ganancias y pérdidas:		
Saldo del ejercicio anterior		78.715.53
		2.068.921.19

A. E. Boadle, presidente. — R. W. Roberto, secretario. — J. J. Waite, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e 25 febrero N.º 15.310 v27 febrero

251/2673

The Bahia Blanca and North Western Railway Company Limited

PAIS DE ORIGEN: INGLATERRA

Sede del Directorio — Londres
Domicilio en Buenos Aires Calle Cangallo 584
Estatutos aprobados por el Superior Gobierno el 28-6-1889
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 28-6-1889

Capital:

Autorizado............................	$ o/s 60.732 000.—
Suscripto..............................	» » 50.652.000.—
Realizado..............................	» » 50.652.000.—

Todo el capital de la Empresa ha sido emitido en el extranjero e invertido en la República

Sin Capital asignado
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1931
de las operaciones efectuadas en la República Argentina

ACTIVO	Parciales $ m|n.	Totales por Capítulos $ m|n.
I. Activo fijo:		
Terrenos	4124111 68	
Via permanente	42846384 29	
Obras de arte	69.9318 23	
Edificios y construcciones	21833569 32	
Telégrafo y señales	675709 3	
Alambrado, etc.	2057941 59	
Provisión de agua	1549312 1	
Tren rodante	12983702 30	
Construcciones diversas	12553309 07	
Participaciones en empresas comerciales	3681099 40	109234407 34
II. Activo circulante:		
Mercaderías		2290909 09
III. Activo disponible:		
No existe.		
IV. Activo exigible:		
No existe.		
V. Activo transitorio:		
No existe.		
VI Activo nominal:		
Descuentos y gastos sobre emisiones de capital		5690360 07
Cuentas de orden:		
No existen.		
		117215676 50
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Casa Matriz		
Cuenta corriente—Cuenta capital	113534577 10	
Cuenta corriente—Inversiones subs diarias	3681099 40	117215676 50
II. Pasivo exigible:		
No existe.		
III Pasivo transitorio:		
No existe.		
Cuentas de orden:		
No existen.		
		117215676 50

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1931.

R. Stuart, gerente, presidente interino de la Comisión local.— M. Montgomery, contador general

CUENTA DE EXPLOTACION

al 30 de Junio de 1931

GASTOS	$ m|n.	$ m/n
Vía permanente	1030 00 15	
Conservación de:		
Locomotoras	669765 11	
Coches	114878 93	
Wagones	2 6453 59	
Servicio de:		
Locomotoras	2407093 85	
Vehículos	7.190 39	
Gastos de tráfico	1981311 75	
» generales	328751 76	
» varios	1258529 39	
Impuesto 3 % Ley Mitre	62566 48	
Gastos totales	8214851 40	
Saldo, transferido a la Casa Matriz	2188620 15	
	10403471 55	
ENTRADAS		
Pasajeros		572804 15
Servicio de equipajes y encomiendas		326851 51
Trenes especiales		
Carga transportada		6870112 33
Hacienda transportada		568827 36
Servicio de telegramas		41553 13
Alquileres de galpones y depósitos		91891 65
Muelles y elevadores del Puerto Galván y otros		1931431 42
		10403471 55

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1931.

R. Stuart, gerente, presidente interino de la Comisión local.— M. Montgomery, contador general

Inspector que visó el balance: Dr. Alvarez.

Buenos Aires, Enero 15 de 1932.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e 25 febrero N.° 15.302 v 25 febrero

6/2397

ESTANCIA "EL ALBARDÓN" SOCIEDAD ANONIMA

25 DE MAYO 489

Autorizada por el P. E., el 28 de Septiembre de 1912

Inscripta en el R. P. de C., el 11 de Diciembre de 1912

Capital autorizado..................	$ m/n	2.000.000 —
» subscripto....................	»	2.000.000 —
» realizado.....................	»	2.000.000 —

BALANCE MENSUAL DE SALDOS
al 30 de Noviembre de 1931

ACTIVO	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Activo fijo			
Bienes raíces y propiedades urbanas....		1833980 63	
Activo circulante			
Estancias..................................	115988 47		
Varios títulos.............................	7406 07	123395 34	
Activo disponible			
Caja.......................................	5 7 57		
Bancos.....................................	54399 66	54927 23	
Activo exigible			
Varios deudores............................		1084627 31	
Activo transitorio			
No existe.			
Activo nominal			
No existe			
Gastos de explotación:			
Honorarios, sueldos, alquiler, patentes e impuestos...................		56717 28	
Cuentas de orden			
Acciones en depósito.......................		40000 —	
PASIVO			
Pasivo no exigible			
Capital subscripto.........................	2000000 —		
Reserva legal..............................	200000 —		
Fondo de previsión.........................	300000 —		2850000 —
Pasivo exigible			
Debentures.................................			461800 —
Pasivo transitorio			
Dividendo a pagar..........................			4514 —
Ingresos varios:			
Arrendamientos, alquiler e intereses....			116112 36
Ganancias			
Saldo......................................			71221 43
Cuentas de orden			
Acciones del Directorio....................			40000 —
		3193647 79	3193647 79

C. von Bernard, **presidente**. —J. Fusseck, **contador**. — E. von Bernard, síndico
Inspector que visó el balance Dr. Alvarez

Buenos Aires, Enero 15 de 1932

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e 25 febrero N.° 15.169 v 25 febrero

CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

Y OTROS DE SOCIEDADES ANONIMAS CON PERSONERIA JURIDICA

Toda sociedad anónima o con personería jurídica, está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria o cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el BOLETÍN OFICIAL durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la Ley N.º 5125 a los efectos de su artículo 2.º. Si la asamblea hubiera resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos (Art. 25 ídem).

Las asambleas de las sociedades anónimas y sociedades con personería jurídica, no podrán celebrarse los domingos, y días 25 de Mayo y 9 de Julio y en caso de hacerlo no concurrirá la Inspección General de Justicia. desempeñar cualquier cargo, etc.

REGLAMENTO INTERNO DE SOCIEDADES

(Art. 361 del Código de Comercio)

Se hace saber que como lo dispone el Art. 4.º pue... en la Resolución Ministerial de fecha 21 de Abril de 1922, recaída en el expediente I. 547 - 919, los señores Inspectores de Sociedades informarán en cada caso a la Inspección General de Justicia sobre el cumplimiento que las sociedades anónimas hayan dado al Art. 361 del Código de Comercio, respecto al inventario a cuyo efecto, al concurrir a las asambleas ordinarias que celebren aquéllas, comprobarán y revisarán en el libro respectivo, los inventarios correspondientes al ejercicio a considerarse en as mismas. En caso de incumplimiento de dicha imposición legal, se aplicarán las sanciones que correspondan. — Las sociedades anónimas con domicilio en los Territorios Nacionales, deberán manifestar bajo firma de sus autoridades sociales, que llevan en forma y al día su libro de inventarios, indicando las fojas de dicho libro, en que corre el inventario del ejercicio tratado en la asamblea cuya copia de acta se acompaña.

Y ASOCIACIONES CON PERSONERIA JURIDICA

Se hace saber que de acuerdo con lo dis- del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, los Reglamentos Internos que dicten las sociedades y asociaciones con personería jurídica en cumplimiento de disposiciones de sus estatutos, en los términos del artículo del citado Decreto Reglamentario, no podrán entrar en vigencia, sin la previa aprobación de la Inspección General de Justicia, lo que también es de aplicación, en el caso de reformas que se sancionen a los mismos.

LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEAS

Para mejor informar, por razones de orden, contralor, etc., la Inspección General de Justicia, significa a las autoridades de las Sociedades Anónimas y Asociaciones con personería jurídica, la conveniencia de que en las actas de las asambleas que se realicen, se consignen con nombre y apellido, el de las personas concurrentes a estos actos, así como también el de las personas que fuesen designadas para firmar o para desempeñar cualquier cargo, etc.

Nuevas Convocatorias

LA GENERAL DE TEJIDOS

Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria del 14 de Marzo de 1932

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18.º de los Estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 14 de Marzo de 1932, a las 15 y 30 horas, en el local **de la Sociedad, calle Alsina N.º 1262|64.**

Orden del Día:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondientes al segundo ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1931.

2.º Elección de tres Directores titulares por tres años y Síndicos titular y suplentes para el nuevo ejercicio.

3.º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta.

Art. 20. — Los Accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas, deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un recibo de depósito de las mismas, con un día de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la reunión.

El Directorio

e-25 febrero N.º 15.314 v-12 marzo

SOCIEDAD ANONIMA CORPODACION FINANCIERA SARMIENTO

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 14 de Marzo de 1932, a las 11 horas, en el local Bmé. Mitre número 559, escritorio 605, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico.

2.º Remuneración del Directorio y Síndico.

3.º Elección de dos Directores suplentes.

4.º Elección de Síndico y Síndico suplente.

5.º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Con anticipación mínima de tres días al señalado para la Asamblea, los accionistas depositarán en la Caja de la Sociedad sus acciones o el certificado bancario donde conste el depósito de las mismas.

El Directorio.

e-25 febrero N.º 15.420 v-10 marzo

LABORATORIOS ARCY S. A.

de Productos Químicos

Saavedra 58 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos se convoca a los señores Accionistas de la S. A. Laboratorios Arcy de Productos Químicos, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 12 de Marzo de 1932, a las 18 horas, en el local social calle Saavedra número 58, a los efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al segundo ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1931.

2.º Informe de los Síndicos.

3.º Distribución de utilidades.

4.º Elección de dos Síndicos.

5.º Designación de dos señores Accionistas para aprobar el acta.

El Director General

e-25 febrero N.º 15.421 v-12 marzo

BAKIRGIAN Y Cía. LTDA.

Sociedad Anónima Comercial

Alsina 1262|4 — Buenos Aires

Asamblea General Ordinaria del 14 de Marzo de 1932

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 14 de Marzo de 1932, a las 15 hs., en el local de la Sdad. calle Alsina número 1262|64.

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al cuarto ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1931.

2.º Elección de tres Directores titulares por tres años y Síndico titular y suplente para el nuevo ejercicio.

3.º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta.

Art. 20. — Los accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas deberán depositar en la Caja de la Sociedad, sus acciones o recibo de depósito de las mismas con un día de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la reunión.

El Directorio.

e-25 febrero N.º 15.422 v-12 marzo

CONCENTRACION PESQUERA

Sociedad Anónima

2da. Convocatoria

Se invita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 10 de Marzo, a las 17 horas, en el local de la calle Sarmiento N.º 348, para tratar la siguiente

Orden del Día:

1.º) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General e Informe del Síndico.

2.º) Elección de Síndico y Síndico suplente, por un año.

3.º) Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

Nota. Se avisa a los señores Accionistas que, de acuerdo con el Art. 25 de los Estatutos, esta Asamblea quedará constituída y sus decisiones serán válidas, cualquiera fuere el número de Accionistas presentes.

Otra: Se comunica a los señores Accionistas que desearen asistir a esta Asamblea, que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 de los Estatutos Sociales, deberán depositar los certificados de sus acciones con anticipación no menor de tres días, en la Secretaría o Tesorería de la Sociedad.

Juan José Villatte, Presidente. — David Santana Pérez, Secretario.

e-25 febrero N.º 15.315 v-7 marzo

Cía. de Agencias Navieras Norte Americanas

Moore y McCormack Soc. An.

Señores Accionistas:

De acuerdo al artículo 15 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Miércoles 16 de Marzo de 1932, a las 10 hs., en la calle 25 de Mayo 489 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

I. Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1931.

II. Elección de Directores.

III. Elección de Síndico y Síndico Suplente.

IV. Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja social con tres días antes del fijado para la Asamblea en la administración de la Sociedad, calle 25 de Mayo 489. Buenos Aires.

El Directorio

e25 febrero N°. 15312 v12 marzo.

EL PLANETA LIMITADA, SOC. ANON. COMERCIAL Y FINANCIERA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Marzo de 1932, a las 11.30 horas, a celebrarse en el local Bmé. Mitre 559, Escr. 605, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico por el ejercicio al 31 de Diciembre de 1931.

2.º Elección de tres Directores Titulares y un Suplente y fijación de su remuneración.

3.º Elección de Síndico y Síndico Suplente y fijación de su remuneración.

4.º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea los accionistas deberán depositar con tres días de anticipación, por lo menos, en la caja de la Sociedad, sus acciones o el recibo del depósito de las mismas efectuado en un Banco aceptado por el Directorio.

El Directorio

e25 febrero N°. 15313 v10 marzo.

MERCADO DE ALGODON Y YUTE DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

Señores accionistas:

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio en sesión de fecha 19 del corriente, y lo prescripto por el artículo 33 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 16 de Marzo próximo, a las 10 horas, en el local de actos de la Bolsa de Comercio, Avenida Leandro N. Alem número 324, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º — Lectura y aprobación de la Memoria, Cuenta Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de Enero de 1932.

2.º — Elección de cinco directores titulares por el término de dos años en reemplazo de los señores Santiago F. Briosso, Emilio Guillamet Chargue, Rafael Jiménez, Enrique E. Lutjohann y Tomás Tamplin, por terminación de mandato y renuncia del primero, cuyo período fué completado por el señor José Campos.

Elección de dos directores titulares por el término de un año para completar el período de los señores Oreste Barberis y Luciano Barrio, que renunciaron.

Elección de seis directores suplentes por un año.

3.º — Elección de síndico y síndico suplente.

4.º — Designación de dos accionistas presentes para que en representación de la Asamblea firmen el Acta de la misma.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1932.— Enrique E. Lutjohann, presidente. — Rafael Jiménez, secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 37 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea, deberán retirar de las oficinas de la Sociedad, hasta el día víspera de su celebración, una tarjeta firmada por el presidente y síndico de la misma.

Los señores accionistas que no concurran personalmente a la Asamblea, podrán hacerse representar por carta poder, observando lo dispuesto en el artículo 40 de los Estatutos. — Los formularios respectivos se solicitarán en la Gerencia de la Sociedad.

e25 febrero N.º 15.419 v12 marzo

Convocatorias Anteriores

ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS "VILLA DEL PARQUE"

CONVOCATORIA

Conforme con el artículo 48 del Estatuto, se convoca a los señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de Febrero próximo, a las 10 horas, en nuestro local social Simbrón 3070, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.º — Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General, correspondientes al XIX ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1931.

2.º — Elección de Tesorero, Protesorero, Secretario, Prosecretario y dos vocales, por dos años, en reemplazo de los señores Juan C. Andersen, José A. P. Sánchez y Marcial García, que por sorteo terminan su período y de los señores Ubaldo Stignani, Leopoldo Carlín y Rosario Dolci, que renunciaron.

3.º — Elección de seis suplentes, por un año, en reemplazo de los que terminan.

4.º — Elección de tres Revisores de Cuentas, por un año, en reemplazo de los salientes.

5.º — Nombramiento de dos Asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de la Asamblea.

La Comisión Directiva

e24 febrero N.º 15.416 v27 febrero

CLUB DE REGATAS ALMIRANTE BROWN

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Por resolución de C. D. atento al pedido formulado de acuerdo con el artículo 25, inciso b) y haberse producido renuncias de miembros del Consejo Fiscal, se cita a los señores Asociados a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 11 de Marzo de 1932, a las 20.30 horas, en el local calle Brandzen número 567, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Informe de C. D., renuncias de sus miembros y elección de la misma para completar período artículo 15, inciso n).

2.° — Renuncia de miembros del Consejo Fiscal, reintegración o elección del mismo.

3.° — Considerar la actitud de los asociados señores Alcides Fumaroni y José María Vasta.

4.° — Designación de dos asociados para firmar y aprobar el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 26 el quórum de las Asambleas será la mitad más uno de los socios, si dentro de la hora de su convocatoria, no se obtuviera el número suficiente, se sesionará con los socios presentes.

LaComisión Directiva

e24 febrero N.° 15.415 v11 marzo

CREDITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL ARGENTINO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo número 17 de nuestros estatutos, se convoca a los señores Accionistas para el día 14 de Marzo de 1932, a las diez horas, a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará en el local de la Sociedad, Cangallo número 667, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Nombramiento de Directores.

2.° — Modificación de los Estatutos.

3.° — Consideración del Balance de Transición (un semestre).

4.° — Fijación de la remuneración del Síndico.

5.° — Elección de Síndico y Síndico suplente.

6.° — Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de nuestros Estatutos, los señores Accionistas depositarán sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes de la Asamblea, para obtener un certificado de depósito en el cual se determinará el número de votos que les corresponde y que les servirá de boleto de entrada.

Buenos Aires, Febrero de 1932. — El Directorio.

e24 febrero N.° 15.417 v11 marzo

CIRCULO DE RETIRADOS DE LA ARMADA

763 - Piedras - 763

Buenos Aires, Febrero 20 de 1932.

Señor Socio:

La C. D. del Círculo Retirados de la Armada, invita a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, que de acuerdo con sus Estatutos, efectuará en su local Social, calle Piedras 763, Capital Federal, el día 27 del mes corriente, a las 15 horas, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura del Acta anterior.

2.° — Informe del señor Presidente sobre la actuación de la C. D.

3.° — Elección de C. D. de acuerdo al artículo 27 del Estatuto.

4.° — Balance y Presupuesto para el año 1932.

5.° — Asuntos varios.

Saludan a Vd. muy atte.

M. Gineste, presidente. — E. Sánchez, secretario.

e24 febrero N.° 15.413 v26 febrero

NATIONAL LEAD COMPANY

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 4 de Marzo del corriente año a las once horas, en el local de la Sociedad, calle San Martín 235, con el objeto de trattar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance formulados por el Directorio, así como de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades.

2.° Elección de dos Directores titulares.

3.° Elección de un Síndico titular y un suplente.

4.° Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el Acta en representación de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de los Estatutos, deberán depositar en la Caja de la Compañía, o en un Banco, sus acciones a lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea a fin de tener derecho de participar en ella.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1932.

El Directorio.

e-15 febrero N.° 15158 v-2 marzo

TRANSATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA COMERCIAL Y MARITIMA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con lo que dispone el Estatuto Social. se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Marzo de 1932, a las 15 horas, en el local social, calle Cangallo número 317, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 4.° Ejercicio, vencido el 31 de Diciembre de 1931.

2.° — Distribución de utilidades.

3.° — Renuncia del Directorio y Síndico a percibir honorarios por el Ejercicio fenecido.

3.° — Elección de tres (3) Directores en reemplazo de los señores Gaddo Cappagli y Pílade Cappagli, que terminan su período y del señor Gino Cappagli dimisionario.

5.° — Elección del Síndico y Síndico suplente.

6.° — Designación de dos (2) Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.— El Presidente.

e20 febrero N.° 15.298 v8 marzo

SOCIEDAD ANONIMA THE ANGLO ARGENTINE IRON COMPANY LIMITED

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 8 de Marzo de 1932 a las 16 horas en el local de la Sociedad Avenida Roque Sáenz Peña 671, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

a) Aprobación de la Memoria Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario presentado por el Directorio y el Dictamen del Síndico.

b) Fijar la remuneración a los Directores y Síndico para el año 1931.

c) Elección de Síndico Titular y Suplente, para el próximo Ejercicio.

d) Distribución de las Utilidades.

e) Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 34 de los Estatutos los accionistas para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado Bancario de las mismas, en la Oficina Social hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.

El Directorio

e18 febrero N°. 15279 v5 marzo.

S. A. "PEGASANO LDA." CIA DE TIERRAS

Convocatoria

De acuerdo al artículo 14 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social Cangallo 1133, el 11 de Marzo a las 14.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance.

2.° Aprobación de la Cuenta Ganancias y Pérdidas.

3.° Elección de tres Directores.

4.° Elección del Síndico y Síndico suplente.

5.° Designación de dos señores accionista para refrendar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Febrero ...de 1932. — Julio César Bidondo, presidente.

e18 febrero N°. 15.285 v5 marzo.

BANCO DEL FORO ARGENTINO

Sociedad Anónima, Financiera de Crédito, Previsión y Construcciones

CONVOCATORIA

Según disposiciones Estatutarias, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se realizará el día 5 de Marzo de 1932, en el local del Banco, calle Corrientes esquina Uruguay, a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del señor Síndico correspondientes al 8.° Ejercicio anual, vencido el 31 de Diciembre de 1931.

2.° Autorizar al Directorio para que puedan ser destinadas las sumas correspondientes a Reservas, a la adquisición de Acciones de la Sociedad.

3.° Elección de Directores y Síndicos, como sigue:

a) Cuatro Directores titulares en reemplazo de los señores Dr. Francisco D. Quesada, Rodolfo Castilla, Dr. Mario González Olmedo y Arquitecto Héctor N. Bengolea Cárdenas, quienes pasaron a ocupar otros cargos, renunciaron y fueron sorteados de acuerdo con el Artículo 32 de los Estatutos Sociales.

b) Dos Directores suplentes en reemplazo del Ingeniero Enrique Rusconi que pasó a ocupar un cargo titular y del señor Marcos Berzón que fué sorteado.

c) Un Síndico titular y un Síndico suplente que deben ser elegidos anualmente.

4.° Elección de dos señores Accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea en nombre de la misma, con el Presidente y Secretario.

El Secretario.

e-18 febrero N.° 15186 v- 5 marzo

SOCIEDAD ANONIMA AGR. GAN. "LA FLORINDA"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, el día 27 de Febrero de 1932 a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la memoria, inventarios cuenta de ganancias y pérdidas y balance del doce ejercicio económico e informe del Síndico.

2.° Nombramiento de cinco directores titulares y dos directores suplentes.

3.° Nombramiento del Síndico.

4.° Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Para poder concurrir a la Asamblea, deberán los Accionistas depositar en la Caja de la Sociedad, sus acciones o el recibo de su depósito en un Banco, aceptado por el directorio con tres días de anticipación, recibiendo de éste un certificado y boleto de entrada a la Asamblea.

El Directorio.

e11 febrero N.° 15.116 v27 febrero

GARCIA Y DIAZ LTDA.

S. A. de Representaciones Marítimas

25 de Mayo 238 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de Marzo de 1932, a las 15 horas, en el local social, calle 25 de Mayo N.° 238, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1931.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de un Director.

4.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

5.° Designación de dos señores Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1932.

e-22 febrero N.° 15.199 v-12 marzo

BANCO POPULAR ISRAELITA

Corrientes 1860

Asamblea General Extraordinaria

(1.ª Convocatoria)

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, la que tendrá lugar en nuestro local social, el día 4 de Marzo del año en curso, a las 18 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de Estatutos.

2.° Reglamento de Elecciones.

3.° Fondo pro - propiedad.

Se ruega puntual asistencia.

Reglamento de Elecciones

Art. 1.° — Núcleos de accionistas con derecho a voto y en número no menor de 100 personas, podrán proponer hasta 10 días antes de las elecciones, al Directorio, listas de candidatos, para su oficialización, con la firma de los candidatos, en prueba de conformidad.

Art. 2.° — La elección sólo podrá recaer en candidatos cuyas listas han sido oficializadas.

Art. 3.° — No podrán formar parte del Directorio personas que no gocen de una moral comercial intachable, que no tengan la libre administración de sus bienes o hayan celebrado arreglos judiciales o extrajudiciales, con sus acreedores en los dos últimos años. — En los fallidos este plazo deberá computarse a contar de la fecha de su rehabilitación.

Art. 4.° — Si hubieran candidatos que no reunen los requisitos legales, el Directorio lo hará saber a los patrocinantes de su candidatura, en la persona que designen como apoderado.

Art. 5.° — Los gastos que demanden la publicación de listas, etc., será en cada caso por cuenta exclusiva de los patrocinantes.

Art. 6.° — Cada lista podrá designar de su seno, dos personas para fiscalizar la elección y escrutinio.

Art. 7.° — Constituída la Asamblea con quórum legal, se entregará a cada socio un sobre sellado, en el que colocará su voto, que depositará en las urnas destinadas a ese objeto.

Fondo Pro - Propiedad

A los fines de la creación de un Fondo especialmente afectado a la edificación de la Casa Propia,

Se resuelve: R

Art. 1.° — Retener 1 o|o de los préstamos a entregarse, con objeto de crear el fondo de propiedad, estableciéndose un plazo de 6 años, para la acumulación de dicho fondo.

Art. 2.° — Los titulares de dicho descuento gozarán de un interés bancario y no podrán disponer de los mismos, sino única y exclusivamente en la forma que se indica a continuación:

Art. 3.° — Transcurrido el plazo de 6 años fijado, los fondos así acumulados, serán convertidos en acciones que gozarán del dividendo y demás privilegios de la acción común.

Art. 4.° — Hasta tanto no se haga **la conversión en acciones a que se refiere el artículo precedente, se abrirá**

a cada titular de estos descuentos, una cuenta especial, y sólo podrá disponer como de su propiedad de los intereses devengados.

S. H. Semenson, Presidente. — León Horischux, Secretario.

e17 febrero N.° 15.178 v4 marzo

LA NACION
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 35 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el jueves 25 de Febrero próximo, a las 16 horas, en el local del diario, Florida número 337, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1931.
2.° — Distribución de utilidades.
3.° — Elección de un Director titular.
4.° — Elección de Síndico titular y Síndico suplente.
5.° — Nombrar dos señores Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Artículo 38:

Hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea los Accionistas presentarán sus acciones o certificados de un Banco que acrediten tenerlas depositadas a su nombre, al Presidente, para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que le corresponden.

El Directorio

e3 febrero N.° 15.034 v25 febrero

SOCIEDAD FINANCIERA E INDUSTRIAL SUD AMERICANA (S. A.)
25 de Mayo 515

Buenos Aires, Febrero 12 de 1932.

ASAMBLEA ORDINARIA

Por resolución del Directorio se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de Marzo de 1932, a las 15 horas, en el local calle 25 de Mayo número 501 (2.° piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1931.
2.° — Elección de cinco Directores titulares, un Síndico y un Síndico suplente.
3.° — Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con los Estatutos para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría, 25 de Mayo 501, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.

El Directorio

e17 febrero N.° 15.266 v4 marzo

"ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA"
Compañía de Seguros Generales
Avenida de Mayo 962
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Título XII de los Estatutos de la Sociedad se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 10 de Marzo de 1932, a horas 16 (4 p. m.), en el local de la Compañía, Avenida de Mayo número 962, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al Vigésimo primero Ejercicio, cerrado el 31 de Diciembre de 1931, distribución de Utilidades e Informe del Síndico.
2.° — Elección de seis Directores titulares por dos años en reemplazo de los señores Joaquín Peña Seisdedos, Eduardo García, Luis Pomés, Manuel Fontecha Cayón, Amador Fernández y Valentín Llona que terminan su mandato; cuatro Directores suplentes como sigue: tres Directores suplentes por dos años para reemplazar a los señores Félix Ortiz y San Pelayo y Manuel Miranda que terminan su período y al señor Valentín Llona que pasó a titular y un Director suplente por un año en reemplazo del señor Manuel Alecha que falleció. Elección de Síndico y Síndico suplente por un año.
3.° — Designación de dos Accionistas para que, en representación de la Asamblea aprueben y firmen el Acta de la misma.

Artículo 46 de los Estatutos:

Tres días antes al señalado para la Asamblea, los Accionistas deberán depositar sus acciones o comprobantes de ellas en la Caja de la Sociedad para poder tener acceso a la Asamblea, a cambio de cuyo depósito se les entregará un recibo en el que irá expresado el número de acciones y votos a que tiene derecho.

Manuel Alberto Iriarte, presidente.

e17 febrero N.° 15.268 v10 marzo

SOCIEDAD ANONIMA "SAMUHI"
Fábrica de tanino y aceites vegetales e industrialización del algodón

Se convoca a los señores Accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 11 de marzo 1932, a las 16 horas, en la sede Social, calle Lavalle 310, séptimo piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria e Informe del Síndico y aprobación del Balance General, cerrado al 31 de diciembre de 1931.
2.° Elección de 2 directores titulares por dos años, 1 Director titular por un año y 2 Directores suplentes por 2 años.
3.° Elección del Síndico y Síndico suplente.
4.° Designación de dos Accionistas para firmar el Acta en representación de la Asamblea.

El Directorio

e17 feb. N.° 15.173 v4 marzo

CASTRES ISRAELITAS LTDA.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Señores Accionistas:

De conformidad a lo establecido por el artículo 37 de los estatutos, convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social calle Corrientes número 2285, el día 8 de Marzo del año en curso, a las 22 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del Acta anterior.
2.° Designar 2 accionistas para firmar el acta.
3.° Memoria del Presidente.
4.° Designar una suma especial para el fondo de rescate.
5.° Consideración del balance y el informe del síndico.
6.° Elecciones: por 1 año.
1 Vicepresidente, 1 Secretario.
1 Protesorero y 1 Vocal.

Rogamos su puntual asistencia.

El Directorio.

e-19 febrero N.° 15.190 v-7 marzo

SOCIEDAD COMERCIAL ISRAELITA LTDA.

Conforme a lo prescripto por el artículo 40 de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se verificará en el local social Victoria 2221|51, el día Martes 1.° de Marzo próximo, a las 18 y 30 horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Acta.
2.° — Designación de dos socios para firmar el acta.
3.° — Memoria del Directorio.
4.° — Balance General e Informe del Síndico.
5.° — Designación de una suma para el Fondo de Rescate.
6.° — Elecciones de: 1 Presidente, 1 Secretario, 1 Protesorero, 5 Vocales, 1 Síndico, 1 Síndico suplente.

El Directorio

e13 febrero N.° 15.233 v1.° marzo

LA PORTEÑA
Compañía de Edificación
Sociedad Anónima

De acuerdo al artículo 18 del Estatuto, se cita a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 12 de Marzo a las 18 horas, en el local social Canning 1925, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria y Balance del tercer ejercicio.
2.° — Elección de 7 Directores titulares y 2 suplentes.
3.° — Elección de Síndico titular y suplente.
4.° — Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Febrero .. de 1932.— El Secretario

e17 febrero N.° 15.262 v4 marzo

LA ELECTRO INDUSTRIAL
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que dispone el art. 16 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 3 de Marzo de 1932, a las 17 horas, en nuestro local social en Intendente Alvear (Pampa), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria anual.
2.° Aprobación del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al 4.° ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1931.
3.° Elección de tres Directores en reemplazo de los señores Eduardo Larriguet, doctor Teodoro J. Vaccaro y Juan B. Heguy que terminan su mandato.
4.° Elección del Síndico titular.
5.° Designación de dos accionistas para que firmen con el Presidente el acta de la Asamblea.

Nota: En virtud de lo que establece el artículo 19 de los Estatutos de esta sociedad, paar concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar a lo menos tres días antes de sus acciones en Secretaría, para obtener el boleto de entrada, en el que se expresará el número de votos que le corresponde a cada accionista. — El Directorio.

e-13 febrero N.° 15.156 v-1.° marzo

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA

Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de ols Estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a la Asambela General Ordinaria, de Accionistas, para el día 27 de Febrero de 1932, a las 16 horas, en el local de la Institución, calle Reconquista 335|339.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, correspondiente al séptimo ejercicio, terminado el treinta y uno de Diciembre de 1931. Informe del Síndico.
2.° Elección de Directores, de acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos y consideración de las vacantes producidas por renuncia de los Directores, señores Mohamed Murad, Tufik Sarquis, Mecias Dantur; y terminación de mandato de los Directores señores Moisés J. Busader y Ragueb Ketlun. Elección de un Síndico titular y de un Síndico suplente por un año.
3.° Designación de dos Accionistas para que en representación de los demás firmen el acta de la Asamblea.

Artículo 17. — Todo Accionista que tenga depositadas cualquier número de acciones o certificados nominativos a los efectos de la Asamblea, cuando menos tres días antes de la misma, podrá asistir a la sesión, pero podrán votar solamente los poseedores de diez acciones como mínimo. Los suscriptores de acciones votarán de acuerdo con el monto de las acciones suscriptas, siempre que estén con sus cuotas al día.

Art 18. — Para poder conseguir la boleta de asistencia a la Asamblea, los Accionistas deberán entregar al Banco las acciones o un certificado expedido por un Banco, en el que se declare estar depositadas las acciones a los efectos de la Asambela misma, cuando menos tres días antes de la reunión.

e6 febrero N.° 15094 v25 febrero

"ROMA"
Compañía Italo Argentina de Seguros Generales

Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 27 de Febrero de 1932
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea Extraordinaria, para el día 27 de Febrero de 1932, a las 15 horas, en el local de al Compañía, Bartolomé Mitre 459, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos señores Accionistas o sus representantes, para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea.
2.° Reforma de los Estatutos.

Nota. — Para intervenir a la Asamblea se deben depositar en la Compañía los certificados de las acciones con tres días de anticipación.

El Directorio.

e6 febrero N.° 15095 v27 febrero

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SAN JULIAN
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas de la Sociedad Anónima Industrial y Comercial de San Julián, a Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de Marzo del corriente año, a las quince horas, en el Puerto de San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al décimocuarto ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1931.
2.° Elección de Directores.
3.° Nombramiento de Síndicos.
4.° Designación de un Director, para que conjuntamente con el Presidente, aprueben y firmen el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

e-23 febrero N.° 15.304 v-10 marzo

SOCIEDAD COMERCIAL J. M. ROSA & HIJOS LIMITADA
2da. Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas para la 10.ª Asamblea Ordinaria, y al mismo tiempo Extraordinaria, que se celebrará el 29 de febrero a las 17 horas, en el local, Rivadavia N.° 655, para tratar la siguiente,

Asamblea Ordinaria

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance social del 10.° ejercicio.
2.° Pasar a la Asamblea Extraordinaria en vista de las conclusiones de la Memoria.
3.° Designar dos accionistas para que firmen el acta.

Asamblea Extraordinaria

ORDEN DEL DÍA:

1.° Resolver la liquidación de la Sociedad.
2.° Designar la Comisión Liquidadora y Síndico.
3.° Fijar sus atribuciones y su remuneración.
4.° Designar dos accionistas para que firmen el acta.

Las acciones deben anotarse hasta 3 días antes de la Asamblea. — El Directorio.

e19 feb. N.° 15.291 v29 feb.

S. A. INTERNACIONAL ART Co.
(Cía. Internacional de Arte)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos, se convoca a los señores Accionistas a una Asamblea General Ordinaria para el día 3 de marzo de 1932, a las 11 horas, en el local, Bmé. Mitre N.° 559, Esc. 605, para tratar la siguiente,